



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 17 de Octubre de 2012 No. 394



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 17 de Octubre de 2012 No. 394

### INDICE

#### Publicaciones Estatales:

#### Páginas

Pub. No. 3459-A-2012	Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, propietario o representante legal de los bienes muebles consistentes en: 1.- Vehículo Marca Chevrolet, Tipo Redila, Color Verde, con número de Serie: CCV442164805, sin Placas de Circulación, 2.- 04 cuatro planchones de madera de la especie de Cedro, 3.- 01 una tabla de madera de la especie de Cedro, 4.- 01 una cuerda de Nylon color Amarillo, 5.- 02 dos machetes Tipo Acapulco, 6.- 02 dos ánforas de plástico, 7.- 01 una motosierra Marca Husqvarna, Modelo 61, color Naranja, 8.- 01 una gorra de color Azul con la leyenda Polo, 9.- 01 una gorra color Café con la leyenda Champions, y 10.- 01 una gorra color Blanca con la leyenda Nueva Alianza, que fueron localizados en la ranchería La Industria del municipio de Ocozocoautla, Chiapas, por elementos de la Policía Especializada, el día 01 uno de agosto de 2012 dos mil doce, relativo a la Averiguación Previa número 117/CE19/2012. (Segunda y Última Publicación).	4
Pub. No. 3460-A-2012	Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, propietario o representante legal del vehículo Marca: Volkswagen, Tipo: Golf GTI, Modelo: 2007, Color: Rojo, número de Serie: 7WDD1233, número de Motor: BWA026024, permiso provisional del Estado de Guerrero, relativo a la Acta Administrativa número 907/CAJBT/2008, (Segunda y Última Publicación).	5

Pub. No. 3461-A-2012 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, propietario o representante legal del bien mueble consistente en: Teléfono Celular Marca PCD, color Negro con Plateado, Modelo TTX28MX, IMEI: 354689041529670, con Chip Telcel y Batería PCD, relativo a la Averiguación Previa número 118/FECD0/2012-07. (Segunda y Última Publicación).	6
Pub. No. 3462-A-2012 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, a quien Corresponda, relativo al Acta Administrativa número 019/FECD0/2011-02. (Segunda y Última Publicación).	7
Pub. No. 3463-A-2012 Acuerdo por el que se otorgan Estímulos Fiscales en Materia Vehicular.	8
Pub. No. 3464-A-2012 Acuerdo por el que se Acredita la Posesión, Control y Administración del Bien Inmobiliario y se determina iniciar el Procedimiento Administrativo de Regularización del Teatro de la Ciudad Emilio Rabasa.	9
Pub. No. 3465-A-2012 Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, relativo a la Modificación de los Documentos Básicos del Partido Político Estatal denominado Partido Orgullo Chiapas y en su Estructura, en términos de los Artículos 63, 69, Fracción XVIII y 80 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.	13
Pub. No. 3466-A-2012 Acuerdo por el que se crea la Notaría Pública número 142 del Estado, con residencia en la ciudad de Cacahoatán, Chiapas y se expide la Patente como Titular de dicha Notaría Pública del Estado al licenciado Eulises Díaz Cruz.	83
Pub. No. 3467-A-2012 Acuerdo por el que se crea la Notaría Pública número 143 del Estado, con residencia en Emiliano Zapata, Chiapas y se expide la Patente como Titular de dicha Notaría Pública del Estado al licenciado Adelín Díaz García.	85
Pub. No. 3468-A-2012 Acuerdo por el que se crea la Notaría Pública número 144 del Estado, con residencia en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas y se expide la Patente de Notario Público Titular al licenciado Emanuel Nivón González.	87
Pub. No. 3469-A-2012 Acuerdo por el que se crea la Notaría Pública número 163 del Estado, con residencia en la ciudad de Cintalapa de Figueroa, Chiapas y se expide la Patente como Titular de dicha Notaría Pública del Estado al licenciado Francisco Moisés Bedwell Jiménez.	89

Pub. No. 3470-A-2012 Acuerdo por el que se crea la Notaría Pública número 164 del Estado, con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y se expide la Patente como Titular de dicha Notaría Pública del Estado al licenciado Reynaldo Javier Pastrana Treviño.	91
Pub. No. 3471-A-2012 Acuerdo por el que se crea la Notaría Pública número 166 del Estado, con residencia en la ciudad de Arriaga, Chiapas y se expide la Patente como Titular de dicha Notaría Pública del Estado al licenciado Juan Ramírez Ventura.	93
Pub. No. 3472-A-2012 Convocatoria Pública Estatal número 009, formulada por la Secretaría de Infraestructura del Estado.	95
Pub. No. 3473-A-2012 Emplazamiento emitido por la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, relativo al Procedimiento Administrativo número 61/2011, en contra del contador público Mario Moreno Ruiz, en calidad de Auxiliar Administrativo adscrito al Juzgado Segundo del Ramo Penal para la Atención de Delitos No Graves de los Distritos Judiciales de Chiapa y Tuxtla. (Primera Publicación).	97
<b>Avisos Judiciales y Generales:</b>	<b>98-138</b>

## Publicaciones Estatales:

## Publicación No. 3459-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Procuraduría General de Justicia del Estado  
Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales  
Mesa de Trámite número Cuatro

## EDICTO

AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LOS BIENES MUEBLES CONSISTENTES EN: 1.- VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO REDILA, COLOR VERDE, CON NÚMERO DE SERIE CCV442164805, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, 2.- 04 CUATRO PLANCHONES DE MADERA DE LA ESPECIE DE CEDRO, 3.- 01 UNA TABLA DE MADERA DE LA ESPECIE DE CEDRO, 4.- 01 UNA CUERDA DE NYLON COLOR AMARILLO, 5.- 02 DOS MACHETES TIPO ACAPULCO, 6.- 02 DOS ÁNFORAS DE PLÁSTICO, 7.- 01 UNA MOTOSIERRA MARCA HUSQVARNA, MODELO 61, COLOR NARANJA, 8.- 01 UNA GORRA DE COLOR AZUL CON LA LEYENDA POLO, 9.- 01 UNA GORRA COLOR CAFÉ CON LA LEYENDA CHAMPIONS, Y 10.- 01 UNA GORRA COLOR BLANCA CON LA LEYENDA NUEVA ALIANZA. QUE FUERON LOCALIZADOS EN LA RANCHERÍA LA INDUSTRIA DEL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA, CHIAPAS POR ELEMENTOS DE LA POLICÍA ESPECIALIZADA, EL DÍA 01 UNO DE AGOSTO DE 2012 DOS MIL DOCE.

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales, que de los autos de la Averiguación Previa número 117/CE19/2012, con fundamento en los artículos 16, y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracciones I y II, 3° fracción II, 36 y 90 del Código de Procedimientos Penales y 1°, 2°, 6° fracción I inciso a) punto número 4, 29 y 33 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Notifico a Usted que esta Representación Social acordó con fecha 03 tres de octubre de 2012 dos mil doce, el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de los bienes citados con anterioridad. Lo que se notifica a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales, ubicada en Avenida Mérida número 184, Colonia Plan de Ayala, de esta ciudad Capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes del Acta Administrativa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, el bien asegurado, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de **TRES MESES** a que se refieren los artículos 51 del Código Penal vigente en el Estado, 90 y 91 de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 03 de octubre de 2012.

## ATENTAMENTE

LIC. ROBERTO IVÁN FLORES ALVARADO, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO CUATRO DE LA FEPADA.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

## Publicación No. 3460-A-2012

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN  
DE ROBO DE VEHÍCULOS

## EDICTO

AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE VEHÍCULO MARCA: VOLKSWAGEN, TIPO: GOLF GTI, MODELO: 2007, COLOR: ROJO, NÚMERO DE SERIE: 7WDD1233, NÚMERO DE MOTOR: BWA026024, PERMISO PROVISIONAL DEL ESTADO DE GERRERO:

Se le notifica que, mediante acuerdo de fecha 27 (veintisiete) de julio el año 2012 (dos mil doce), se decretó el aseguramiento del vehículo **MARCA: VOLKSWAGEN, TIPO: GOLF GTI, MODELO: 2007, COLOR: ROJO, NÚMERO DE SERIE: 7WDD1233, NÚMERO DE MOTOR: BWA026024, PERMISO PROVISIONAL DEL ESTADO DE GERRERO**; afecto al Acta Administrativa número 907/CAJBT/2008, que se instruye en contra de QUIÉN O QUIÉNES RESULTEN RESPONSABLES, del DELITO DE ROBO DE VEHÍCULO Y LOS QUE RESULTEN, de hechos ocurridos en esta ciudad de Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas; por lo que se le apercibe para que no enajene o grave el numerario asegurado; así como de no manifestar lo que a su derecho convenga trascurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación, el bien causará abandono a favor del Estado; o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño. Poniendo a su disposición en las instalaciones de esta Fiscalía Especializada de Robo de Vehículos ubicada en CALLEJÓN BRASILITO NÚMERO 340, ENTRE CALLE CARLOS MACIEL Y PRIVADA 3a. NORTE ORIENTE, COLONIA EL BRASILITO, TUXTLA GTZ. CHIAPAS, TELÉFONO: 01-961-67-1-53-93 Y FAX: 01-961-61-5-92-91, los autos de la Averiguación Previa Respectiva para la toma de los datos pertinentes; haciendo de su conocimiento que dicha notificación se publicará por dos veces con intervalo de tres días. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 del Estado de Chiapas; 2° fracción II, 3° fracciones I y II; 90, 101 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad; 1° párrafo primero, 6° fracción I, inciso a) numerales 1, 2, 3, 6, 11 12 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 25, 26, 27, 28 Fracción II inciso A), 90, 91 Fracción I de la Ley de Bienes Asegurados; Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

LIC. DANIEL RAMÍREZ JUÁREZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO. FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 3461-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
FISCALÍA ESPECIALIZADA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

EDICTO

AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DEL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN: **TELÉFONO CELULAR MARCA PCD, COLOR NEGRO CON PLATEADO, MODELO TTX28MX, IMEI: 354689041529670, CON CHIP TELCEL Y BATERIA PCD**, SE LE NOTIFICA QUE MENDIANTE ACUERDO DE FECHA **20 VEINTE DE AGOSTO DE 2012 DOS MIL DOCE**, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DEL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN: **TELÉFONO CELULAR MARCA PCD, COLOR NEGRO CON PLATEADO, MODELO TTX28MX, IMEI: 354689041529670, CON CHIP TELCEL Y BATERIA PCD**, EN RAZÓN A LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO **118/FECDO/2012-07**, INICIADA POR LOS DELITOS DE **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU CARÁCTER DE PLAGIO O SECUESTRO, DELINCUENCIA ORGANIZADA, ROBO DE VEHÍCULOS, VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, Y LOS QUE RESULTEN, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 2º FRACCIÓN II, 3º FRACCIÓN II, 101, 550 BIS 15 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN LA ENTIDAD, 6º DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, ACUERDO 02/2002 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, 25, 26, 28, FRACCIÓN II INCISO A), 77, 90, 91 FRACCIÓN I DE LA LEY DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS Y DECOMISADOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS**; SE PREVIENE A QUIÉN O QUIÉNES SE CONSIDEREN CON DERECHO PARA QUE NO SE ENAJENE O GRAVE EL BIEN ASEGURADO, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVÉNGA **TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TRES MESES**, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, EL BIEN MUEBLE DE REFERENCIA CAUSARÁ ESTADO DE ABANDONO A FAVOR DEL ESTADO, O EN SU CASO SE APLICARÁ EL PRODUCTO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO QUE CORRESPONDA.

LIC. EVA HERRERA RUIZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA A LA F.E.C.D.O.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 3462-A-2012

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
Fiscalía Especializada contra la Delincuencia Organizada

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.  
PRESENTE:

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada contra la Delincuencia Organizada, que de los autos de la Acta Administrativa número **019/FECDO/2011-02**, con fundamento en los artículo 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción I, II, 3º fracción II, 36 y 90 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, notifico a usted que con fecha 24 de septiembre de 2012, dos mil doce, se acordó el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO del vehículo MARCA PORSCHE, TIPO BOXSTER, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, DE COLOR GRIS, CON NÚMERO DE SERIE: WPOCB29871S660361, SIN MOTOR**, afecto a la indagatoria en comento. Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada contra la Delincuencia Organizada, sito en 4a. Oriente Sur número 1597, colonia Obrera, de esta ciudad capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la averiguación previa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51 del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 24 de septiembre de 2012.

ATENTAMENTE

LIC. DENNY M. AGUILAR VÁZQUEZ, C. FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

## Publicación No. 3463-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho**, en mi carácter de Secretario de Hacienda, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 9º, 10, 13, 27 fracción II y 29 fracción XI y XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 de la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2012; 13 fracciones V, XVIII, XXXVIII y LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, publicado en el Periódico Oficial número 148, de fecha 04 de marzo de 2009; y,

**Considerando**

El gobierno del Estado, tiene como prioridad el crear las acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del Estado, mediante la implementación de disposiciones normativas necesarias a fin de consolidar un gobierno moderno y eficiente que responda a las necesidades actuales de los particulares.

Que el 7 de enero del año 2010, el gobierno Federal presentó el Acuerdo Nacional en favor de la Economía Familiar y el Empleo, el cual está enfocado a superar los efectos de la recesión económica internacional, y con la puesta en marcha de diversas acciones por parte de los sectores políticos, económico y sociales del país, poder proteger el empleo y la economía a nivel familiar de todos los mexicanos.

En razón de lo anterior el gobierno del Estado considera necesario otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes que se encuentran sujetos al pago del rezago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y los Derechos por Control Vehicular, para efecto de que se regularicen en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales omisas y, por otra parte se actualice el Registro Estatal Vehicular, lo anterior, para efecto de dar cabal cumplimiento con los compromisos asumidos dentro del *Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad* y del *Acuerdo por un Chiapas Aún más Seguro*, en el sentido de sumarse a los programas federales y estatales para fortalecer la seguridad de sus habitantes, actualizando los padrones vehiculares registrados dentro de la esfera administrativa del Poder Ejecutivo.

De conformidad en el artículo 12 de la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2012, esta autoridad hacendaria, podrá otorgar o autorizar los beneficios y estímulos fiscales necesarios para el cumplimiento de los planes y programas institucionales del gobierno.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tengo a bien emitir el siguiente:

**Acuerdo por el que se otorgan Estímulos Fiscales en Materia Vehicular**

**Primero.-** Se autoriza la condonación de las multas y recargos que se deriven del incumplimiento del pago de impuestos y derechos vehiculares, a partir del día 08 del mes de octubre y hasta el día 31 de diciembre de 2012, en un 100 %.

**Segundo.-** No se condonarán los conceptos generados por los gastos de ejecución determinados por la autoridad fiscal en ejercicio de sus facultades de comprobación.

**Tercero.-** Para la aplicación de los estímulos fiscales que establece el presente acuerdo, es requisito indispensable que los contribuyentes que se encuentren en este supuesto, regularicen su situación fiscal hasta el presente ejercicio fiscal y realicen el pago en una sola exhibición o en su caso, soliciten la celebración de convenio de pago en parcialidades; mismo que se deberá de suscribir en la Delegación de Hacienda correspondiente a su domicilio.

**Cuarto.-** En el supuesto de que el contribuyente incurra en alguna de las causas de revocación del convenio de pago en parcialidades, perderá los beneficios referidos y la autoridad fiscal iniciará el procedimiento administrativo de ejecución, en términos de las disposiciones legales correspondientes.

**Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo estará en vigencia del 08 de octubre al 31 de diciembre de 2012.

**Artículo Segundo.-** En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 13, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

**Dado** en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 01 de octubre de dos mil doce.

Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Rúbrica.

## Publicación No. 3464-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Juan Sábines Guerrero**, Gobernador del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5º y 8º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; así como el párrafo primero del artículo 22 de la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

**Considerando**

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, el patrimonio del Estado se compone entre otros, de los bienes del mismo, de los mostrencos, abandonados o vacantes que se encuentren dentro de su territorio; de igual forma, en términos de la

Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el patrimonio a cargo del Poder Ejecutivo del Estado lo integran los bienes de dominio público o privado.

En ese tenor, la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas dispone que cuando el Ejecutivo Estatal ejerza la posesión, control o administración sobre un inmueble del que no exista inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, deberá emitirse la declaratoria de que dicho bien forma parte del patrimonio inmobiliario del Estado, siguiendo el procedimiento y formalidades que para el efecto establece el referido ordenamiento.

En mérito de lo anterior, mediante memorándum número DP/0380/2012, de fecha 02 de mayo del presente año, la Directora de Patrimonio del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, solicitó se emita el Acuerdo administrativo establecido en la fracción II del numeral 22 de la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas, respecto del bien inmueble que a continuación se precisa:

**Polígono ocupado por el "Teatro de la Ciudad Emilio Rabasa"**  
Superficie: 01-56-38-932 has, cuyas medidas y colindancias son:

**Al Norte:** Vértice

**Al Sur:** 58.021 m., con prolongación de la 11a. Oriente Norte; compuesto de dos líneas, que van de poniente a oriente, la primera de 14.960 m., y la segunda 43.061 m.

**Al Oriente:** 232.001 m., con centro de convivencia infantil; compuesto de once líneas rectas que van de norte a sur, la primera 49.232 m., la segunda 28.818 m., la tercera 6.512 m., la cuarta 10.118 m., la quinta 33.325 m., la sexta 12.342 m., la séptima 4.528 m., la octava 13.013 m., la novena 2.445 m., la décima 7.582 m. y la décima primera 64.085 m.

**Al Poniente:** 304.519 m. con prolongación de la 5a. Norte Oriente, Museo Regional de Antropología e Historia, Calzada de los Hombres Ilustres y Plaza del Museo de Paleontología "Eliseo Palacios Aguilera"; compuesto de diecisiete líneas rectas, la primera de norte a sur 30.232 m., la segunda de norte a sur 73.360 m., la tercera de norte a sur 41.104 m., la cuarta de poniente a oriente 3.363 m., la quinta de poniente a oriente 3.181 m., la sexta de poniente a oriente 2.822 m., la séptima de norte a sur 3.211 m., la octava de norte a sur 3.546 m., la novena de norte a sur 2.783 m., la décima de norte a sur 26.703 m., la décima primera a 20.399 m., la décima segunda de norte a sur 12.430 m., la décima tercera de poniente a oriente 1.466 m., la décima cuarta 29.481 m., la décima quinta de norte a sur 21.316 m., la décima sexta de norte a sur 10.507 m., y la décima séptima 18.615 m.

Asimismo y adjunto al memorándum citado en párrafos que anteceden, se agregó el oficio número SI/SDUyOT/DDU/0161/01218/2011, de fecha 28 de julio de 2011, firmado por el Secretario de Infraestructura, mediante el cual comunicó, que derivado de la actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tuxtla Gutiérrez, publicado en el Periódico Oficial No. 068, en su versión abreviada, de fecha 12 de diciembre de 2007, el predio anteriormente descrito se encuentra en uso de equipamiento urbano, con destino de Cultura, por lo que se considera factible el uso del suelo propuesto, emitiendo para ello el dictamen técnico de factibilidad correspondiente.

Dando cumplimiento a lo establecido en la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas, se agrega la constancia de no inscripción emitida por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio con número de oficio ICJYAL/SRP/DRPPyC/INF/0576/2012 de fecha 30 de marzo de 2012; así como el levantamiento Topográfico y Croquis de Localización del Inmueble denominado "Teatro de la Ciudad Emilio Rabasa", expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Infraestructura.

En ese contexto, el inmueble de referencia ha sido utilizado como bien público de uso común por el Estado, por medio del cual se garantiza el acceso a los bienes culturales para todos los ciudadanos; por lo tanto, este espacio ha sido considerado públicamente como propiedad del Gobierno del Estado, quien para los fines administrativos y de mantenimiento lo otorgó desde hace más de treinta años al Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, para que dicha instancia se encargara de brindarle la atención que requiere para su funcionamiento.

Es por ello, que conforme a lo que establece el artículo 22 de la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado, al estar considerado como un bien del Estado que públicamente ha sido ostentado como parte de los bienes bajo la administración del Poder Ejecutivo Estatal, se hace necesario emitir el Acuerdo correspondiente, con el objeto de formalizar la posesión, control y administración del inmueble antes señalado, y de cuyo uso común así como uso público, se encuentra debidamente justificado; para que de esta manera, se continúe con el procedimiento de regularización del predio mencionado con antelación como patrimonio inmobiliario del Estado.

Por las razones y consideraciones ya expuestas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

**Acuerdo por el que se Acredita la Posesión, Control y Administración de Bien Inmobiliario y se determina iniciar el Procedimiento Administrativo de Regularización del mismo**

**Primero.-** Se encuentra debidamente justificada la posesión, control y administración del inmueble conocido como "Teatro de la Ciudad Emilio Rabasa" a título de dueño por parte del gobierno del Estado, en virtud de ser un bien propio de uso común y utilidad pública.

**Segundo.-** Se determina iniciar procedimiento administrativo de regularización sobre el bien inmueble señalado en el artículo que antecede, con las características siguientes:

- Ubicación: 5a. Avenida Norte Oriente S/N Calzada de los Hombres Ilustres en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, denominado "Teatro de la Ciudad Emilio Rabasa", con una superficie de 01-56-38-932 hectáreas.
- Uso actual: Público.
- Medidas y colindancias: Se encuentran citadas en el considerando de este Acuerdo.
- Planos Topográficos: La Secretaría de Infraestructura del Estado, llevó a cabo el levantamiento de los planos topográficos, mismos que se encuentran anexos al expediente técnico.

- e) Constancia de no Inscripción en el Registro Público: El Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio emitió la constancia correspondiente mediante oficio ICJyAL/SRP/DRPPyC/INF/0576/2012, de fecha 30 de marzo de 2012.

**Tercero.-** Conforme a lo dispuesto en la fracción III, del artículo 22 de la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial y en al menos dos de los diarios de mayor circulación en el Estado, a efecto de que los propietarios o poseedores de los predios colindantes de los inmuebles y en general, las personas que tengan interés jurídico, manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas pertinentes dentro de un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de su publicación.

**Cuarto.-** Transcurrido el plazo a que se refiere el numeral anterior sin que se hubiere presentado oposición de parte interesada, el presente Acuerdo quedará firme; expidiéndose la respectiva declaratoria de bien patrimonial del Estado, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial; por lo que el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal deberá proceder de inmediato a la inscripción del bien, ante la Delegación del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**Quinto.-** Remítase el presente Acuerdo y el expediente técnico a la Secretaría General de Gobierno para el trámite correspondiente, a fin de que los interesados se impongan de su contenido.

#### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

**Artículo Tercero.-** La Dependencia normativa del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su respectiva competencia, deberá llevar a cabo las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en este instrumento.

**Artículo Cuarto.-** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y fracción III del artículo 22 de la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

**Dado** en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 25 días del mes de mayo del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Carlos Eugenio Serrano Herrera, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.

#### Publicación No. 3465-A-2012

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DENOMINADO PARTIDO ORGULLO CHIAPAS Y EN SU ESTRUCTURA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 63, 69, FRACCIÓN XVIII Y 80 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

#### RESULTANDOS

- 1.- QUE CON FECHA 30 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, ESTANDO DENTRO DEL PLAZO LEGAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SE PRESENTÓ EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EL OFICIO NÚMERO POR CHIAPAS/IEPC/714/2012, DIRIGIDO AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SUSCRITO EN ESA MISMA FECHA POR LA LICENCIADA MERCEDES NOLBERIDA LEÓN HERNÁNDEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO ORGULLO CHIAPAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA DECLARACIÓN RESPECTO A LA PROCEDENCIA LEGAL DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE SU REPRESENTADO Y DE SU DIRIGENCIA ESTATAL, RECIENTEMENTE MODIFICADOS EN LA CUARTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE ESE INSTITUTO POLÍTICO, CELEBRADA CON FECHA 17 DE AGOSTO DEL AÑO QUE TRANSCURRE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 63 Y 69, FRACCIÓN XVIII, AMBOS DEL CÓDIGO DE LA MATERIA.

#### CONSIDERANDOS

- 1.- QUE LOS ARTÍCULOS 41, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17, APARTADO B, DE LA PARTICULAR DEL ESTADO DE CHIAPAS Y 48 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTABLECEN QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO QUE TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, PROPICIANDO LA EMISIÓN CONSCIENTE Y LIBRE DEL SUFRAGIO; COMPARTIR CON LOS ORGANISMOS ELECTORALES LA RESPONSABILIDAD DEL PROCESO ELECTORAL; CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN ESTATAL, Y CON EL CARÁCTER DE ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULEN Y MEDIANTE EL VOTO; ASIMISMO, QUE LA LEY DETERMINARÁ LAS FORMAS ESPECÍFICAS DE SU INTERVENCIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL Y QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATALES Y MUNICIPALES.
- 2.- QUE EN LA LEY SE ESTABLECERÁN LOS FINES, DERECHOS, PRERROGATIVAS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES Y

NACIONALES, ASÍ COMO LAS FORMAS DE SU INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES. SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 66 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES Y NACIONALES DEBIDAMENTE REGISTRADOS Y ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO, GOZARÁN DE LOS MISMOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS, TENIENDO LAS MISMAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE ESTABLECE EL CITADO CÓDIGO.

- 3.- QUE EL ARTÍCULO 50 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS GOZARÁN DE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, DESDE EL MOMENTO EN QUE OBTENGAN SU REGISTRO O QUEDEN ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO.
  - 4.- QUE EL ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DISPONE QUE EL CAMBIO DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE UN PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, DEBERÁ COMUNICARSE POR ESCRITO AL INSTITUTO DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE TOME EL ACUERDO CORRESPONDIENTE POR EL PARTIDO, ACOMPAÑÁNDOSE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES, EL QUE ACORDARÁ LO PROCEDENTE HASTA EN UN PLAZO DE NOVENTA DÍAS NATURALES A PARTIR DE SU PRESENTACIÓN.
- NINGÚN PARTIDO PODRÁ EFECTUAR LOS CAMBIOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO EN TANTO NO SEA DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL INSTITUTO; LAS MODIFICACIONES NO SURTIRÁN SUS EFECTOS SI NO HASTA QUE EL CONSEJO GENERAL DECLARE LA PROCEDENCIA LEGAL DE LAS MISMAS.
- 5.- QUE LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DISPONE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE COMUNICAR OPORTUNAMENTE AL INSTITUTO, LOS CAMBIOS DE LOS INTEGRANTES DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS EN EL ESTADO.
  - 6.- POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 80 DEL REFERIDO CÓDIGO, ESTABLECE QUE PARA LA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA LEGAL DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 63 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA, EL CONSEJO GENERAL ATENDERÁ EL DERECHO DE LOS PARTIDOS PARA DICTAR LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE ORGANIZACIÓN QUE LES PERMITAN FUNCIONAR DE ACUERDO CON SUS FINES. LOS ESTATUTOS DE UN PARTIDO POLÍTICO PODRÁN SER IMPUGNADOS EXCLUSIVAMENTE POR SUS AFILIADOS, DENTRO DE LOS CATORCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL AVISO DE QUE FUERON PRESENTADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL PARA LA DECLARATORIA RESPECTIVA. EL CONSEJO GENERAL, AL EMITIR LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA, RESOLVERÁ SIMULTÁNEAMENTE LAS IMPUGNACIONES QUE HAYA RECIBIDO. EMITIDA LA DECLARATORIA QUE CORRESPONDA Y TRANSCURRIDO EL PLAZO LEGAL PARA IMPUGNACIONES SIN QUE SE HAYA INTERPUESTO ALGUNA, LOS ESTATUTOS QUEDARÁN FIRMES. EN SU CASO, UNA VEZ QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL RESUELVA LAS IMPUGNACIONES QUE SE HAGAN VALER EN CONTRA DE LA DECLARATORIA DEL CONSEJO GENERAL, LOS

ESTATUTOS ÚNICAMENTE PODRÁN IMPUGNARSE POR LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE SU APLICACIÓN. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN COMUNICAR AL INSTITUTO LOS REGLAMENTOS QUE EMITAN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS POSTERIORES A SU APROBACIÓN. EL PROPIO INSTITUTO VERIFICARÁ EL APEGO DE DICHS REGLAMENTOS A LAS NORMAS LEGALES Y ESTATUTARIAS Y LOS REGISTRARÁ EN EL LIBRO RESPECTIVO. EN EL CASO DEL REGISTRO DE INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS, EL INSTITUTO DEBERÁ VERIFICAR, EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, QUE EL PARTIDO ACOMPAÑE A LA MISMA LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LOS RESPECTIVOS ESTATUTOS. EN CASO DE QUE EL INSTITUTO DETERMINE QUE NO SE CUMPLIÓ CON EL PROCEDIMIENTO INTERNO, DEBERÁ EMITIR RESOLUCIÓN, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, ESTABLECIENDO UN PLAZO PARA QUE EL PARTIDO REPONGA LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE SUS DIRIGENTES. SI DE LA VERIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS EL INSTITUTO ADVIERTE ERRORES U OMISIONES, ÉSTAS DEBERÁN NOTIFICARSE POR ESCRITO AL REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE EL MISMO, OTORGÁNDOLE UN PLAZO DE CINCO DÍAS PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.

- 7.- QUE LOS ARTÍCULOS 17 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 135 Y 136 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DISPONEN QUE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES EL ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, PERMANENTE E INDEPENDIENTE, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DE LA PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, ASÍ COMO DE LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS RELATIVOS A LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES MUNICIPALES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, QUE TIENE ENTRE SUS FINES EL CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA, PRESERVANDO EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS.
- 8.- QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 139 Y 147, FRACCIONES II, X Y XXXI, DEL CITADO CÓDIGO, EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE CONFORME A ESTE CÓDIGO SEAN DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUÍEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO INSTITUTO, TENIENDO ENTRE SUS ATRIBUCIONES LAS DE DICTAR LAS PREVISIONES DESTINADAS A HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO Y DESAHOGAR LAS CONSULTAS QUE SOBRE LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LA MISMA SE LE FORMULEN EN LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA, RESOLVER SOBRE LA APROBACIÓN O PÉRDIDA, EN SU CASO, DEL REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO, ASÍ COMO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS Y DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS DICHS ATRIBUCIONES.

- 9.- QUE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO ES EL ÓRGANO RESPONSABLE DE SOMETER AL CONOCIMIENTO Y, EN SU CASO, A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, SEGÚN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 153 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
- 10.- QUE BAJO ESOS RAZONAMIENTOS, EL PARTIDO ORGULLO CHIAPAS DETERMINÓ EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR SU CUARTA ASAMBLEA ESTATAL EL DÍA 17 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, MODIFICAR LOS DOCUMENTOS BÁSICOS QUE RIGEN SU VIDA INTERNA Y LA DIRIGENCIA ESTATAL DE ESE INSTITUTO POLÍTICO, ANEXANDO PARA TAL EFECTO LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTAN ESAS DECISIONES PARTIDISTAS, Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:
- A) ORIGINAL CONSTANTE DE CUATRO FOJAS ÚTILES, DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 807, LIBRO NÚMERO OCHO, PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 112 DEL ESTADO DE CHIAPAS, LICENCIADO EFREN CAL Y MAYOR GUTIÉRREZ, MEDIANTE LA CUAL SE DA FE DE LA REALIZACIÓN DE LA CUARTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DEL PARTIDO ORGULLO CHIAPAS, LLEVADA A CABO EL DÍA 17 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO;
  - B) DOCUMENTO NOTARIAL CONSTANTE DE VEINTIÚN FOJAS ÚTILES, QUE CONTIENEN DIVERSAS FOTOGRAFÍAS RELATIVAS A LA SESIÓN DE LA CUARTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DEL PARTIDO ORGULLO CHIAPAS.
  - C) ORIGINAL CONSTANTE DE CUARENTA Y UN FOJAS ÚTILES, CORRESPONDIENTE A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO ORGULLO CHIAPAS, CON LAS MODIFICACIONES APROBADAS EN LA CUARTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE ESE INSTITUTO POLÍTICO.
  - D) ORIGINAL CONSTANTE NUEVE FOJAS ÚTILES, CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE ACCIÓN DEL PARTIDO ORGULLO CHIAPAS, CON LAS MODIFICACIONES APROBADAS EN LA CUARTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE ESE INSTITUTO POLÍTICO.
  - E) ORIGINAL CONSTANTE DE CINCO FOJAS ÚTILES, CORRESPONDIENTE A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DEL PARTIDO ORGULLO CHIAPAS, CON LAS MODIFICACIONES APROBADAS EN LA CUARTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE ESE INSTITUTO POLÍTICO.
- 11.- QUE SEGÚN LO PRECEPTUADO POR EL CITADO ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO TIENEN DERECHO A SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DEL CAMBIO DE DOCUMENTOS BÁSICOS, DEBIENDO HACERLO MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO AL INSTITUTO, ANEXANDO LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE TOMA EL ACUERDO RESPECTIVO POR EL PARTIDO, CORRESPONDIENDO EN TODO CASO RESOLVER AL INSTITUTO HASTA EN UN PLAZO

- DE NOVENTA DÍAS NATURALES A PARTIR DE SU PRESENTACIÓN. PARA QUE LAS MODIFICACIONES SURTAN SUS EFECTOS, SE REQUIERE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DECLARE LA PROCEDENCIA LEGAL DE LAS MISMAS, SIEMPRE QUE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL NO HUBIESE DADO INICIO.
- 12.- QUE DEL ANÁLISIS EFECTUADO A LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL SOLICITANTE, QUE HA SIDO DESCRITA EN EL CONSIDERANDO 10 DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y QUE PARA LOS EFECTOS DEL MISMO SE TIENEN POR REPRODUCIDOS COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN EN ÉL, Y CONSIDERANDO SU DERECHO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DE ADECUAR SUS DOCUMENTOS BÁSICOS, EN LA ESPECIE SUS ESTATUTOS, EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 33 Y 62 DE LOS ESTATUTOS VIGENTES DEL PARTIDO ORGULLO CHIAPAS CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 2º DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE LA INTERPRETACIÓN Y LA CORRELATIVA APLICACIÓN DE UNA NORMA DE ESTE CÓDIGO, RELACIONADA CON UN DERECHO FUNDAMENTAL DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL, DEBERÁ SER EN EL SENTIDO DE AMPLIAR SUS ALCANCES JURÍDICOS PARA POTENCIAR EL EJERCICIO DE ESE DERECHO, ESTE ÓRGANO DE NATURALEZA COLEGIADA ARRIBA A LA CONCLUSIÓN DE QUE EL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DENOMINADO "PARTIDO ORGULLO CHIAPAS" HA CUMPLIDO CON LAS EXIGENCIAS LEGALES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 58, 59, 60 Y 63 DEL CÓDIGO MULTICITADO. ESTO ES ASÍ EN RAZÓN A QUE LA CUARTA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO ORGULLO CHIAPAS TIENE LA ATRIBUCIÓN EN TÉRMINOS ESTATUTARIOS DE APROBAR LOS DOCUMENTOS BÁSICOS ASÍ COMO SUS REFORMAS, QUE EN EL CASO QUE NOS OCUPA SATISFACEN A CABALIDAD LOS REQUISITOS LEGALES CONTENIDOS EN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ARRIBA SEÑALADAS, TODA VEZ QUE POR LO QUE REFIERE A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS REFORMADA, ESTA CONTIENE LA OBLIGACIÓN DE OBSERVANCIA A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN PARTICULAR Y EL RESPETO A LAS LEYES E INSTITUCIONES QUE DE ELLAS EMANEN; LAS BASES IDEOLÓGICAS DE CARÁCTER POLÍTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL QUE POSTULEN; LA OBLIGACIÓN DE NO ACEPTAR PACTO O ACUERDO QUE LOS SUJETE O SUBORDINE A CUALQUIER ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL O QUE LOS HAGA DEPENDER DE ENTIDADES O PARTIDOS POLÍTICOS EXTRANJEROS. ASÍ COMO NO SOLICITAR O RECHAZAR, EN SU CASO, TODA CLASE DE APOYO ECONÓMICO, POLÍTICO Y PROPAGANDÍSTICO PROVENIENTE DE ENTIDADES, PARTIDOS POLÍTICOS U ORGANIZACIONES EXTRANJERAS O DE MINISTROS DE CUALQUIER CULTO, ASÍ COMO DE LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS E IGLESIAS Y DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS A LAS QUE ESTE CÓDIGO PROHÍBE FINANCIAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; LA OBLIGACIÓN DE CONDUCIR SUS ACTIVIDADES PERMANENTEMENTE POR LA VÍA DEMOCRÁTICA Y POR MEDIOS PACÍFICOS CON ESTRICTO APEGO Y RESPETO AL RÉGIMEN LEGAL; Y LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y EQUIDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, ASÍ COMO DE LOS JÓVENES. EN TANTO QUE EL PROGRAMA DE ACCIÓN REFORMADO SOMETIDO A ANÁLISIS, DETERMINA LOS MEDIOS CONSTANTES PARA REALIZAR SUS PRINCIPIOS Y ALCANZAR SUS OBJETIVOS; LAS POLÍTICAS QUE PROPONGAN PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS, ESTATALES Y MUNICIPALES; LOS MEDIOS QUE ADOPTEN PARA LOGRAR

LA FORMACIÓN IDEOLÓGICA Y POLÍTICA DE SUS AFILIADOS; Y LOS INSTRUMENTOS QUE PONGAN EN PRÁCTICA PARA PREPARAR LA PARTICIPACIÓN DE SUS MILITANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES, Y FINALMENTE, DEL ANÁLISIS DE LOS ESTATUTOS REFORMADOS SE DESPRENDE QUE ESTOS CONTIENEN UNA DENOMINACIÓN PROPIA Y DISTINTA A LAS DE LOS OTROS PARTIDOS REGISTRADOS O ACREDITADOS, ASÍ COMO EL EMBLEMA Y EL COLOR O COLORES QUE LO CARACTERICEN Y DIFERENCIE DE OTROS PARTIDOS, TODO LO CUAL DEBERÁ ESTAR EXENTO DE ALUSIONES RELIGIOSAS O RACIALES; LOS PROCEDIMIENTOS DE AFILIACIÓN LIBRE Y PACÍFICA DE SUS MIEMBROS, ASÍ COMO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ÉSTOS. DENTRO DE LOS DERECHOS SE INCLUIRÁN EL DE PARTICIPAR PERSONALMENTE O POR MEDIO DE DELEGADOS EN ASAMBLEAS Y CONVENCIONES, Y EL DE PODER SER INTEGRANTE DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS; LOS PROCEDIMIENTOS DEMOCRÁTICOS INTERNOS PARA LA INTEGRACIÓN Y RENOVACIÓN DE SUS DIRIGENTES, ASÍ COMO LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MISMOS; LOS REQUISITOS DE MILITANCIA PARA POSTULAR A SUS CANDIDATOS; LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR UNA PLATAFORMA ELECTORAL PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EN QUE PARTICIPEN, SUSTENTADA EN SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN; ASÍ COMO LA OBLIGACIÓN DE SUS CANDIDATOS DE SOSTENERLA Y DIFUNDIRLA DURANTE SUS CAMPAÑAS; LAS FUNCIONES, OBLIGACIONES Y FACULTADES DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS; Y LAS SANCIONES APPLICABLES A LOS MIEMBROS QUE INCUMPLAN SUS DISPOSICIONES INTERNAS Y LOS CORRESPONDIENTES MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE DEFENSA, ASÍ COMO LOS ÓRGANOS PARTIDARIOS PERMANENTES ENCARGADOS DE LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS. LAS INSTANCIAS Y RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS INTERNOS NUNCA SERÁN MÁS DE DOS, A EFECTO DE QUE LAS RESOLUCIONES SE EMITAN DE MANERA PRONTA Y EXPEDITA.

13.- AHORA BIEN, POR LO QUE REFIERE AL CAMBIO DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRIGENCIA ESTATAL DEL PARTIDO ORGULLO CHIAPAS, ESTA SE ENCUENTRA APEGADA A LO DISPUESTO POR SUS ESTATUTOS, HABIENDO QUEDADO CONFORMADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

**INTEGRACIÓN DEL SECTOR JÓVENES POR CHIAPAS.**

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	MANUEL MORENO CANCINO
SECRETARIO GENERAL	RODOLFO GALEANA CASTILLEJOS
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	JORGE ALBERTO NERIA BUERE
SECRETARIO DE GESTIÓN SOCIAL	ÉDGAR ERIK ACOSTA VEGA
SECRETARIO DE EQUIDAD DE GÉNERO	MIREYA ANGELICA GONZÁLEZ REYES
SECRETARIO DE ELECCIONES	LUIS DANIEL ROMERO CAMACHO
SECRETARIO DE OPERACIÓN POLÍTICA	OSCAR MARIO SOTO SALINAS

**INTEGRACIÓN DEL SECTOR MUJERES POR CHIAPAS**

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	JANE DE GUADALUPE DE LA CRUZ PALACIOS
SECRETARIO GENERAL	TERESITA DE JESÚS NARCÍA ESCOBAR
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	SHEYLA DAYNEY ESCOBAR OLIVA
SECRETARIO DE GESTIÓN SOCIAL	DORA DEL CARMEN PÉREZ SOLÍS
SECRETARIO DE ELECCIONES	GISELA DEL TORO DE LA CRUZ
SECRETARIO DE OPERACIÓN POLÍTICA	ADRIANA LUCIA HERMOSILLO

**INTEGRACIÓN DE LA ESCUELA DE CUADROS, POR CHIAPAS**

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	PEDRO CANCINO PÉREZ
SECRETARIO GENERAL	CARLOS DANIEL CONDE RAMÍREZ
DIRECTOR DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN	CARLOS FABRE PLATAS
DIRECTOR DE PLANES Y PROGRAMAS	ALEJANDRO ABEL CHANG AGUILAR
DIRECTOR DE PROGRAMAS ESTRATÉGICOS	JORGE ARTURO GUTIÉRREZ MOTA

**INTEGRACIÓN DE LA FUNDACIÓN POR CHIAPAS A.C.**

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	RHOSBITA LÓPEZ AQUINO
SECRETARIO GENERAL	RAFAEL ROMERO SÁNCHEZ
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS	PEDRO REMIGIO LÓPEZ AYANEGUI
DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL	JAIRO TREJO PÉREZ
DIRECTOR DE PLANES Y PROGRAMAS	JUAN CARLOS BARRIOS
DIRECTOR DE DESARROLLO SUSTENTABLE	HILDA LIZZETH OVANDO OVANDO
DIRECTOR DE ACCIÓN TERRITORIAL	JULIO CESAR GARCÍA RAMÍREZ

**INTEGRACIÓN DEL SECTOR INDÍGENA, POR CHIAPAS**

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	PATRICIA DEL CARMEN FARRERA RUIZ

**INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, POR CHIAPAS**

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	MARIA ISABEL AGUILERA ABURTO
SECRETARIO GENERAL	SAIN CRUZ TRINIDAD
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	CARLOS ENRIQUE CHACÓN GÓMEZ
SECRETARIO DE ELECCIONES	ROMÁN MENA DE LA CRUZ
SECRETARIO DE GESTIÓN SOCIAL	CLAUDIA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIO DE LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA	CUAHUTEMOC GONZÁLEZ LÓPEZ
SECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES	SERGIO ALEJANDRO FLORES MAZA
COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	ANA LAURA MONDRAGÓN ALAVAT
COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	JÓRGE HUMBERTO CUEVAS VILLANUEVA
COORDINACIÓN DE FINANZAS	LORENA BORRAZ AVELINO
REPRESENTANTE ANTE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	MERCEDES NOLBERIDA LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO POLÍTICO	CARLOS ALBERTO HERRERA RUIZ

EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17 DE LA PARTICULAR DEL ESTADO; 1º FRACCIÓN II, 2º, 58, 59, 60, 61, 63, 69, FRACCIÓN XVIII, 80, 135, 136, 139, 153 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 147, FRACCIONES II Y XXXI DEL REFERIDO CÓDIGO, ESTANDO DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 63 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMITE EL SIGUIENTE:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** SE AUTORIZAN LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL INSTITUTO POLÍTICO ESTATAL DENOMINADO PARTIDO ORGULLO CHIAPAS QUE CORREN AGREGADOS AL PRESENTE INSTRUMENTO Y FORMAN PARTE DEL MISMO COMO SI A LA LETRA SE INSERTAREN, DECLARÁNDOSE LA PROCEDENCIA LEGAL, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO 12.

**SEGUNDO.-** LAS MODIFICACIONES AUTORIZADAS EN EL PUNTO PRIMERO DE ESTE ACUERDO, SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**TERCERO.-** SE TIENEN POR REGISTRADOS LOS CAMBIOS REALIZADOS A LA ESTRUCTURA ESTATAL DEL PARTIDO ORGULLO CHIAPAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL CONSIDERANDO 13 DE ESTE INSTRUMENTO.

**CUARTO.-** SE ORDENA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, EXPÍDA AL PARTIDO ORGULLO CHIAPAS LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS E INSCRÍBASE EN LOS LIBROS DE REGISTRO QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO.

**QUINTO.-** NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DE ESTE ACUERDO A LOS SOLICITANTES, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE CONSEJO GENERAL. EN EL MISMO SENTIDO, AL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL, AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL Y ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A LA FISCALÍA ELECTORAL DEL ESTADO, AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

**SEXTO.-** EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 391 Y 395 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DE ESTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO.

**SÉPTIMO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES EL C. CONSEJERO PRESIDENTE RAMÓN SALVATORE COSTANZO CEBALLOS Y LOS CC. CONSEJEROS ELECTORALES, MARCO ANTONIO RUIZ GUILLÉN, EVELIO CÉSAR MORALES DÍAZ Y GABRIELA DE JESÚS ZENTENO MAYORGA, POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.- Rúbricas.

## Partido Orgullo Chiapas Estatutos

### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1°.-** El Partido Orgullo Chiapas, es un Partido político estatal de naturaleza e interés público, popular, democrático, progresista e incluyente, comprometido con las causas de la sociedad y con el fin de promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Chiapas, así como con su declaración de principios, programa de acción, reglamentos internos, los presentes Estatutos y con los demás ordenamientos que se relacionen con la materia.

**Artículo 2°.-** El Partido Orgullo Chiapas, tiene por principios básicos la democracia, la legalidad, la justicia y la igualdad.

**Artículo 3°.-** La denominación es "Partido Orgullo Chiapas", su lema es "Por Chiapas", los cuales no podrán ser modificados o reformados sin la aprobación de la Asamblea Estatal.

**Artículo 4°.-** El logotipo del Partido Orgullo Chiapas es un cuadrado, en el que se encuentra centrada la abstracción de un corazón asimétrico en trazos tipo splattered de color naranja Pantone Solid Coated 1665 C (C=0, M=85, Y=100, K=10); se complementa con las palabras "POR" y "CHIAPAS" en dos niveles, en mayúsculas con tipografía Gill Sans MT Bold engrosada y con outline delgado blanco. Esta composición tipográfica se encuentra centrada en el cuadrado y sobre la abstracción del corazón.

**Artículo 5°.-** Los fines y acciones del Partido Orgullo Chiapas, se sustentan en el marco de la democracia representativa y participativa, por ello hace propios y promueve los valores de la pluralidad, la democracia, la transparencia, el respeto a la legalidad democrática y la rendición de cuentas como condiciones indispensables para dignificar la política y dotarla de instrumentos y compromisos éticos, a través de un ejercicio permanente de construcción, ciudadanía, diálogo y formación de acuerdos en beneficio de la sociedad.

El Partido Orgullo Chiapas reivindica el respeto a las libertades individuales y a la diversidad como principios rectores de su organización y acción política.

**Artículo 6°.-** El Partido Orgullo Chiapas, buscará y promoverá con apego a su autonomía e independencia política, acciones y políticas públicas progresistas por la vía democrática, bajo los esquemas de respeto y cooperación, en apego a lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos en materia electoral.

El Partido Orgullo Chiapas, ajustará su actuación y la de sus integrantes a los principios, reglas y procedimientos propios de las instituciones democráticas. Asimismo, promoverá una relación activa y constructiva con el resto de las organizaciones políticas y sociales del país, en términos de igualdad y respeto, fomentando una cultura política basada en la participación ciudadana, la pluralidad y el diálogo.

**Artículo 7°.-** El Partido Orgullo Chiapas, fomentará y establecerá relaciones con organizaciones políticas y sociales, estatales, nacionales y a fines de otros países, con el fin de promover la cooperación

y la solidaridad en el ámbito local, Nacional e Internacional; propiciará el debate ideológico y programático con base en el conocimiento e intercambio de experiencias; impulsará la formación y capacitación de sus integrantes; reconociendo la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o Partidos políticos extranjeros. Actuará, por ello, con plena independencia respecto a personas físicas o morales, organismos o entidades y con pleno respeto al Estado laico; razón por la cual rechaza toda clase de apoyo económico político o propagandístico proveniente de ministros de culto de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias.

**Artículo 8°.-** El Partido Orgullo Chiapas podrá concertar frentes, coaliciones, candidaturas comunes y alianzas políticas, sociales y legislativas, con partidos políticos y organizaciones de la sociedad civil, entre otras, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Chiapas y ordenamientos electorales locales y de acuerdo con sus Documentos Básicos.

En el caso de las candidaturas comunes, frentes o coaliciones, los candidatos quedarán exentos de los requisitos y procesos de postulación a que hacen referencia los presentes Estatutos. Si los candidatos a que se refiere este párrafo no son militantes del Partido, deberán establecerse los compromisos básicos que adquieren con el mismo. Para el caso de militantes del Partido deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 123.

**Artículo 9°.-** Para la formación de coaliciones y candidaturas comunes se observará el siguiente procedimiento:

- I. Tratándose de elecciones de Diputados locales por el principio de mayoría relativa, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal someterá la coalición o candidatura común al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Político Estatal, y se actuará de acuerdo con los plazos y procedimientos que determine la ley electoral;
- II. Tratándose de elecciones de Presidentes Municipales, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal someterá la coalición o candidatura común al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Político Estatal, y se actuará de acuerdo con los plazos y procedimientos que determine la ley electoral; y,
- III. Tratándose de elecciones de Diputados locales por el principio de representación proporcional, el Comité Ejecutivo Estatal presentará la solicitud para formar la coalición o candidatura común ante el Consejo Político Estatal para su conocimiento y aprobación en su caso, y se actuará de acuerdo con los plazos y procedimientos que determine la ley electoral.

## Capítulo II Principios Democráticos de Organización Interna

**Artículo 10.-** La organización interna del Partido se basa en los términos democráticos de competencia, equidad y autonomía. Por lo tanto las decisiones y los acuerdos de sus órganos se sujetan al principio democrático de mayoría, con el reconocimiento al respeto y a la garantía invariable de los derechos de las personas y las minorías para participar y expresar sus ideas y posiciones con entera libertad.

**Artículo 11.-** En los procesos de integración de los órganos de dirección del Partido y de selección de candidatura a cargos de elección popular, se garantizará la paridad de género, así como la participación de los jóvenes y discapacitados, en los términos y bajo las modalidades establecidas en la Constitución Política para el Estado de Chiapas, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana para el Estado de Chiapas, estos Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y convocatorias correspondientes.

Los candidatos propietarios a Diputados al Congreso del Estado y a integrantes de los Ayuntamientos que registre y postule el Partido Orgullo Chiapas ante el órgano electoral correspondiente deberá ser el cincuenta por ciento de ambos sexos y no menos del treinta por ciento de jóvenes menores de treinta años y deberá incluir al menos uno con discapacidad, salvo los casos de inelegibilidad que establezca la ley de la materia.

Como excepción a lo establecido en el párrafo anterior del presente ordenamiento, se considerará a los que resulten candidatos de un proceso de elección democrática interna, conforme a lo que establece el presente Estatuto.

En los distritos o municipios con preponderancia de población indígena, el Partido Orgullo Chiapas, registrará candidatos preferentemente de origen indígena.

**Artículo 12.-** Las decisiones y acuerdos de los órganos de dirección del Partido, se realizarán con apego a los principios de la democracia que determina y establece el presente Estatuto, privilegiando el debate y la argumentación con base en el conocimiento e intercambio de ideas. Quienes tengan bajo su responsabilidad la conducción de las sesiones correspondientes del órgano de dirección de que se trate, deberán tomar las medidas necesarias para garantizar este derecho.

**Artículo 13.-** Las decisiones adoptadas por los órganos del Partido marcarán la posición del mismo. Quienes de una decisión o acuerdos aprobados por la mayoría, tendrán el derecho de manifestar su posición, siempre y cuando se especifique quien disiente. Los alegatos deberán guardar las reglas mínimas de la deliberación democrática que implica sobre todo usar argumentos y no calificativos que paralicen la libre expresión de las ideas.

Los acuerdos y normas que rigen la vida interna del Partido serán de observancia general para todas y cada una de las y los ciudadanos afiliados o militantes.

**Artículo 14.-** Quienes integran los órganos de dirección del Partido Orgullo Chiapas, tienen el derecho de manifestar su posición públicamente en contra o en sentido distinto al de una decisión o un acuerdo aprobado por la mayoría, siempre y cuando dejen constancia escrita de sus opiniones y argumentos. Deberán también señalar quien o quienes disienten, puesto que no podrán expresarse a nombre del Partido.

Si no se trata de un disenso relativo al contenido o la orientación política de la decisión o el acuerdo, sino de un cuestionamiento sobre su validez jurídica desde luego se mantienen a salvo los derechos y las vías que la persona inconforme estimen pertinente.

**Artículo 15.-** Los derechos de las y los ciudadanos afiliados no podrán en ningún caso ser restringidos, suspendidos o cancelados, sin un proceso y una resolución previa de los órganos facultados

para ello, según el ámbito de competencia conforme a lo previsto en estos Estatutos donde estén garantizados el oportuno conocimiento de la causa, las razones y fundamentos de la misma, así como el respectivo derecho de audiencia para la persona de que se trate, así como las reglas del debido proceso legal.

**Artículo 16.-** El Partido Orgullo Chiapas se rige por los principios y normas contenidos en sus Documentos Básicos y en las resoluciones de la Asamblea Estatal y del Consejo Político.

**Artículo 17.-** Los principios y normas a que se refiere el artículo anterior serán de observancia obligatoria para todos sus miembros y organizaciones adherentes.

**Artículo 18.-** Los Documentos Básicos: La Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, sólo podrán modificarse por el voto mayoritario de la Asamblea Estatal. Las adiciones y reformas a que se refiere éste párrafo se harán del conocimiento de la autoridad electoral en los términos de ley.

**Artículo 19.-** El Consejo Político Estatal emitirá, para el mejor ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones de los miembros del Partido, los siguientes instrumentos normativos contenidos en estos Estatutos:

- I. Reglamento de la Asamblea Estatal;
- II. Reglamento del Consejo Político;
- III. Reglamento de la Comisión de Procesos Internos;
- IV. Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos;
- V. Reglamento de la Comisión de Justicia Partidaria;
- VI. Reglamento de Medios de Impugnación;
- VII. Código de Conducta y Ética Partidaria;
- VIII. Reglamento del Comité Ejecutivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales; y,
- IX. Los demás que se consideren necesarios.

**Artículo 20.-** El Consejo Político Estatal determinará el procedimiento para la elaboración y aprobación de estos instrumentos normativos y el de sus reformas y adiciones.

Para que las reformas o adiciones de los instrumentos normativos sean validadas, se requerirá de la presencia de la mitad de los integrantes del Consejo Político y el voto de la mayoría absoluta de los asistentes.

En todos los casos la votación será nominal y en caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

**Artículo 21.-** Quienes pueden iniciar el procedimiento de reformas o adiciones a los instrumentos normativos corresponde al Consejo Político Estatal. Toda iniciativa de reformas o adiciones deberá recaer en un acuerdo del Consejo Político Estatal

**Artículo 22.-** Los Documentos Básicos y sus reformas o adiciones entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto por la legislación de la materia y se publicarán en el órgano de difusión del Partido.

### Capítulo III Integración al Partido y Participación Ciudadana

**Artículo 23.-** El Partido establece entre sus integrantes las siguientes categorías, conforme a las actividades y responsabilidades que desarrollen:

- I. **Miembros;** A los ciudadanos, hombres y mujeres, en pleno goce de sus derechos políticos, afiliados al Partido;
- II. **Militantes;** A los afiliados que desempeñen en forma sistemática y reglamentada las obligaciones partidarias;
- III. **Cuadros;** A quienes con motivo de su militancia:
  - a) Hayan desempeñado cargos de dirigencia en el Partido, sus sectores, organizaciones, movimientos y corrientes internas de opinión adherentes;
  - b) Hayan sido candidatos del Partido, propietarios o suplentes, a cargos de elección popular;
  - c) Sean o hayan sido comisionados del Partido o representantes de sus candidatos ante los órganos electorales, como Representantes Generales y/o de Casillas;
  - d) Hayan egresado de las instituciones de capacitación política del Partido, o de los centros especializados de los sectores, organizaciones, movimientos y corrientes internas de opinión y desempeñado comisiones partidistas;
  - e) Hayan desempeñado un cargo de responsabilidad política, dentro de los diferentes órganos de dirección del Partido o en sus organizaciones en los diversos niveles de su estructura;
  - f) Participen de manera formal y regular durante las campañas electorales de los candidatos postulados por el Partido;
  - g) Quienes hayan participado en Asambleas y Convenciones del Partido, en calidad de Delegados;
  - h) Los directivos de las fundaciones y de los organismos especializados y sus antecedentes.
- IV. **Dirigentes;** A los integrantes de los Órganos de Dirección del Partido, de sus sectores, organizaciones, movimientos y corrientes internas de opinión.

El Partido asegurará la igualdad de derechos y obligaciones entre sus miembros, con las excepciones y limitaciones que impongan las leyes en cuanto al ejercicio de derechos políticos y las salvedades que establecen los presentes Estatutos.

Las relaciones de los afiliados entre sí, se regirán por los principios de igualdad y equidad de derechos y obligaciones que les correspondan.

**Artículo 24.-** Son personas afiliadas al Partido las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos con derechos políticos vigentes que, además de expresar su voluntad de afiliación de manera libre e individual, cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Acrediten, mediante la credencial para votar con fotografía vigente expedida por el Instituto Federal Electoral, su calidad ciudadana;
- II. Soliciten de manera escrita su ingreso al Partido, expresando su voluntad de participar en las actividades y en la consecución de los fines del mismo y los motivos para afiliación, así como su compromiso de cumplir obligaciones inherentes a la afiliación, en caso de que esta proceda;
- III. Manifiesten por escrito, su compromiso de respetar y cumplir los Documentos Básicos, reglamentos y, en general todas las disposiciones normativas del Partido Orgullo Chiapas y que no pertenecen a otro Partido; y,
- IV. No haber incurrido en el abandono de las responsabilidades propias de un cargo de representación popular sin causa justificada o la salida del Grupo Parlamentario del Partido Orgullo Chiapas del que forme parte.

Los procesos de afiliación de ciudadanos al Partido Orgullo Chiapas, serán permanentes, observando en todo momento lo que establece el reglamento respectivo del Partido y los demás ordenamientos en materia electoral.

**Artículo 25.-** En el caso de solicitantes de afiliación que hayan ocupado un cargo directivo en otros Partidos políticos o un cargo de elección popular postulado por otros Partidos políticos en los últimos seis meses, deberán presentar documento que acredite su renuncia al Partido al cual pertenecía debidamente firmado y sellado de recibido, observando en todo momento los procedimientos que establece el presente Estatuto para que adquiera el carácter de afiliado.

**Artículo 26.-** Son simpatizantes del Partido las y los ciudadanos chiapanecos que, sin importar su edad, compartan sus principios y propuestas, y manifiesten su voluntad de participar con ese carácter en las actividades partidarias.

Los simpatizantes del Partido que deseen registrarse para recibir la información y las convocatorias necesarias para su participación en las actividades partidarias en materia de educación cívica, formación política, debate, elaboración de propuestas programáticas, divulgación de las plataformas electorales y promoción del voto, quienes podrán afiliarse ante el Comité Directivo Municipal que les corresponda o ante el Comité Ejecutivo Estatal, bajo las formas y procedimientos que para tal efecto establezca la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal.

**Artículo 27.-** Los órganos de dirección del Partido deberán garantizar en todo momento las condiciones necesarias para la debida atención y participación de las ciudadanas y los ciudadanos que les presenten o formulen cualquier iniciativa, causa o propuesta que sea consistente con los principios del Partido Orgullo Chiapas. El objetivo es responder, en la vida cotidiana del Partido en todos sus ámbitos, en su origen y vocación ciudadana, así como a su compromiso de servir como vehículo para llevar a los espacios de discusión y decisión públicas, las iniciativas, causas y propuestas de la sociedad.

**Artículo 28.-** Los sectores del Partido se integran por las organizaciones que forman los sectores sociales de los Jóvenes, de la Mujeres y de los Indígenas; y todos aquellos que para tal efecto apruebe el Consejo Político Estatal. Las organizaciones de los sectores conservan su autonomía, dirección y disciplina interna; y a su vez se sujetarán a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

**Artículo 29.-** Los sectores del Partido Orgullo Chiapas son la base de la integración social del Partido; expresan las características de clase de sus organizaciones y mantienen la plena identidad de intereses y propósitos de sus militantes individuales; y actúan para luchar por sus intereses económicos y sociales, cumplir con mayor eficiencia sus tareas políticas y elevar su preparación ideológica, a fin de fortalecer su conciencia sobre la responsabilidad histórica que les corresponde en las transformaciones que requiere la sociedad.

**Artículo 30.-** Los sectores y organizaciones podrán establecer alianzas y adoptar estrategias conjuntas, siempre que no contravengan ninguna disposición de los presentes Estatutos.

**Artículo 31.-** Podrán ser integrantes del Partido las organizaciones que en cumplimiento a las normas que las rigen, se adhieran y protesten cumplir los Documentos Básicos, tanto las integradas por individuos como las conformadas a su vez por otras organizaciones y cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Contar con un mínimo de 500 integrantes en todo el Estado de Chiapas, que se sean militantes o simpatizantes del Partido y con un órgano directivo estatal, además de tener las delegaciones municipales que para tal efecto se estimen necesarias en municipios del Estado que formen parte de cuando menos 8 distritos electorales locales; y,
- II. Disponer de documentos básicos que sean congruentes con los del Partido Orgullo Chiapas, así como una denominación distinta a cualquier otra organización o Partido.

La solicitud de registro se presentará a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal, debiendo presentar la relación de sus integrantes que estén afiliados al Partido, así como los documentos que norman su integración, actividades y objetivos en concordancia con los lineamientos y normas establecidas en los documentos básicos del Partido.

Las organizaciones perderán su registro por haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtenerlo.

**Artículo 32.-** Las organizaciones adherentes podrán agruparse en los sectores del Partido, de acuerdo con el carácter preponderante de sus intereses ciudadanos y de clase y las apoyará a través de lo siguiente:

- I. Contribuir a la realización de objetivos comunes;
- II. Apoyar sus luchas reivindicatorias cuando así lo soliciten; y,
- III. Coordinar su participación en acciones de apoyo a los gobiernos emanados del Partido.

El Partido coordinará la participación de las organizaciones adherentes en las acciones que sirvan de apoyo a los gobiernos emanados del mismo y promoverá a través de procedimientos democráticos a sus militantes a cargos de dirigencia, de elección popular y de la administración pública, valorando su convicción ideológica, militancia y trabajo partidista.

**Artículo 33.-** Las organizaciones tendrán los siguientes derechos:

- I. Representar a la estructura sectorial en asambleas, consejos políticos, en proporción al número de militantes individuales afiliados;
- II. Postular candidatos a cargos de dirigencia y representación popular en los procesos internos del Partido y a través de las organizaciones que a su vez los agrupen, en los términos de estos Estatutos; y,
- III. Participar en la elección de dirigentes y candidatos.

**Artículo 34.-** Todas las organizaciones del Partido tienen las siguientes obligaciones:

- I. Aumentar el registro de afiliados al Partidario;
- II. Proponer militantes del Partido para que actúen como representantes y como activistas en los procesos electorales constitucionales;
- III. Promover permanentemente la afiliación individual y voluntaria de sus militantes al partido y llevar el registro puntual y actualizado;
- IV. Capacitar permanentemente a sus militantes con el apoyo de la Escuela de Cuadros del Partido Orgullo Chiapas;
- V. Acatar y difundir a plenitud los principios que del Partido Orgullo Chiapas; y,
- VI. Cubrir sus aportaciones económicas al Partido.

**Artículo 35.-** Las mujeres se integrarán en un solo organismo de carácter estatal, incluyente, denominado Sector de las Mujeres Por Chiapas, mismo que se normará por sus documentos básicos, y que integra a las mujeres que se afilien de manera libre, voluntaria e individualmente.

Las dirigentes del Sector de las Mujeres Por Chiapas que resulten electas formarán parte de la estructura del Comité Ejecutivo Estatal.

**Artículo 36.-** El Sector denominado Mujeres Por Chiapas tiene los siguientes derechos demás de las establecidas en los presentes estatutos:

- I. Acceder a cargos de dirigencia y de elección popular;
- II. Plena autonomía para decidir libre y democráticamente la integración de sus órganos directivos y su funcionamiento interno; y,
- III. Estar representadas en los cargos de elección popular en los términos dispuesto en los presentes Estatutos.

**Artículo 37.-** El Sector denominado Mujeres Por Chiapas tiene las siguientes obligaciones además de las establecidas en los presentes estatutos:

- I. Apoyar las campañas político electorales del Partido Orgullo Chiapas;
- II. Fomentar las tareas de activismo político del Partido Orgullo Chiapas;
- III. Promover la incorporación de un mayor número de mujeres al Partido Orgullo Chiapas; e,
- IV. Impulsar la participación de las mujeres en el trabajo partidario.

**Artículo 38.-** Los cargos de elección popular que por el principio de representación proporcional presente el Partido para su registro en el proceso electoral que corresponda, en ningún caso incluirán una proporción mayor del 50% de militantes de un mismo sexo.

**Artículo 39.-** En la integración de las planillas para Ayuntamientos que el Partido registre para elecciones municipales no se incluirá una proporción mayor del 50% de militantes de un mismo sexo, tanto para propietarios como para suplentes, a excepción de aquellos municipios que se rigen por usos y costumbres y en los que sea consultada la militancia. Este principio deberá observarse en una frecuencia mínima de colocación para cualquier sexo de uno de cada tres lugares.

**Artículo 40.-** Los cargos de elección popular que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido impulsará, en términos de equidad, que no se postule una proporción mayor del 50% de candidatos propietarios de un mismo sexo, salvo el caso en que sea consultada la militancia o no existan fórmulas inscritas que garanticen dicha proporción.

**Artículo 41.-** El Sector Juvenil denominado Jóvenes Por Chiapas es la organización del Partido por la que los jóvenes se incorporan a la acción política del Partido y cuya acción y desarrollo se rige por sus documentos básicos internos; así como los jóvenes que se afilien de manera libre, voluntaria e individualmente.

**Artículo 42.-** El Sector Juvenil denominado Jóvenes Por Chiapas tiene los siguientes derechos demás de las establecidas en los presentes estatutos:

- I. Acceder a cargos de dirigencia y de elección popular;
- II. Plena autonomía para decidir libre y democráticamente la integración de sus órganos directivos y su funcionamiento interno; y,

III. Estar representados en los cargos de elección popular en los términos dispuesto en los presentes Estatutos.

**Artículo 43.-** El Sector Juvenil denominado Jóvenes Por Chiapas tiene las siguientes obligaciones además de las establecidas en los presentes estatutos:

- I. Apoyar las campañas político electorales del Partido Orgullo Chiapas;
- II. Fomentar las tareas de activismo político del Partido Orgullo Chiapas;
- III. Promover la incorporación de un mayor número de jóvenes al Partido Orgullo Chiapas; e,
- IV. Impulsar la participación de los jóvenes en el trabajo partidario.

**Artículo 44.-** Conforme al principio de proporcionalidad se incluirá a jóvenes en los cargos de dirigencia y candidaturas a cargos de elección popular; asimismo se incluirá al menos una tercera parte a jóvenes en cargos de dirigencia.

En los procesos electorales que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido impulsará a jóvenes como candidatos propietarios, en una proporción no menor al 30%; asimismo, el Partido garantizará incluir a jóvenes de candidatos suplentes en una proporción no menor al 30%.

En la circunscripción plurinominal estatales de candidatos a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional que el Partido registre, se deberá incluir a jóvenes como candidatos propietarios y suplentes en una proporción no menor del 30%.

En la integración de planillas para Ayuntamientos que correspondan a los procesos electorales municipales, se deberá incluir a jóvenes como candidatos propietarios y suplentes en una proporción no menor del 30%.

Para los cargos de dirigencia del Sector Jóvenes Por Chiapas, en lo referente a la edad, se establece un límite de hasta 35 años. Asimismo, en cuanto a jóvenes que accedan a cargos de dirigencia partidista y de elección popular, el límite de edad será de hasta 35 años.

**Artículo 45.-** El Sector Indígena denominado Etnias por Chiapas es la organización del Partido por la que los grupos indígenas del Estado se incorporan a la acción política del Partido y cuya acción y desarrollo se rige por sus documentos básicos internos.

**Artículo 46.-** El Sector Indígena denominado Etnias Por Chiapas tiene los siguientes derechos además de las establecidas en los presentes estatutos:

- I. Acceder a cargos de dirigencia y de elección popular;
- II. Plena autonomía para decidir libre y democráticamente la integración de sus órganos directivos y su funcionamiento interno; y,
- III. Estar representados en los cargos de elección popular en los términos dispuesto en los presentes Estatutos.

**Artículo 47.-** El Sector Indígena denominado Etnias Por Chiapas tiene las siguientes obligaciones además de las establecidas en los presentes estatutos:

- I. Apoyar las campañas político electorales del Partido Orgullo Chiapas;
- II. Fomentar las tareas de activismo político del Partido Orgullo Chiapas;
- III. Promover la incorporación de un mayor número de grupos indígenas al Partido Orgullo Chiapas;
- IV. Elaborar e integrar el Programa de Acción Indígena, en atención a las necesidades regionales para incluirlo en el Programa de Trabajo del Comité Ejecutivo Estatal;
- V. Formular programas permanentes de carácter cívico, social, cultural y deportivo, para que los órganos del Partido los desarrollen prioritariamente en las entidades donde la población indígena sea significativa, para estrechar los lazos de solidaridad comunitaria y familiar de las etnias;
- VI. Promover ante las instituciones indigenistas el fortalecimiento de los programas encaminados a impulsar la educación bilingüe y la salud, incorporando a militantes de extracción indígena; e,
- VII. Impulsar la participación de los grupos indígenas en el trabajo partidario.

**Artículo 48.-** En aquellos municipios en las que la mayoría de la población sea indígena, el Partido promoverá la nominación de candidatos que representen a los grupos étnicos predominantes de acuerdo a sus usos y costumbres.

En la circunscripción plurinominal estatales de candidatos a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional que el Partido registre, se deberá incluir a jóvenes como candidatos propietarios y suplentes en una proporción en aquellos municipios y distritos en donde los grupos sean étnicos predominantes.

**Artículo 49.-** La Fundación Por Chiapas A. C., está conformada por una Directiva de militantes del Partido Orgullo Chiapas, es un órgano permanente, plural, autónomo, colegiado y abierto, integrado por personalidades de la sociedad civil y del Partido que con libertad de pensamiento, contribuye al resguardo y debido desempeño en el cumplimiento de los objetivos de justicia, libertad, sustentabilidad y respeto a la diversidad que orientan las acciones del Partido, así también serán el vínculo entre la sociedad y el gobierno para las tareas de gestión social productiva del Partido así como para encargarse de la difusión de las actividades del Partido.

**Artículo 50.-** La Fundación Por Chiapas A.C., tendrá una presidencia electa por el Consejo Político Estatal para un periodo de tres años y podrá ser relegida por un periodo consecutivo. Contará con una Secretaría Técnica, que será aprobada por el Comité Ejecutivo Estatal, a propuesta de la presidencia de la Fundación Por Chiapas A.C.

**Artículo 51.-** La Escuela de Cuadros es el órgano responsable de la formación ideológica y política de sus miembros y simpatizantes y de la promoción de programas que impacten en el desarrollo político de las organizaciones y militantes.

**Artículo 52.-** La Escuela de Cuadros tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar y desarrollar un plan de capacitación con las directrices generales a que deben sujetarse los programas de capacitación política y formación ideológica del Partido Orgullo Chiapas coordinando la estructuración de los planes de capacitación, promoviendo el uso de los medios masivos de comunicación y las tecnologías avanzadas de elaboración y difusión del conocimiento e impulsando una labor editorial que fortalezca estas acciones;
- II. Desarrollar, en coordinación de la Secretaría de Elecciones, programas que promuevan la capacitación y actualización de los militantes del Partido en las tareas electorales y políticas;
- III. Llevar a cabo programas de capacitación para candidatos a cargos de elección popular o dirigencia partidaria, extendiendo las constancias respectivas;
- IV. Promover programas tendientes a la elevación de la cultura política, las capacidades académicas técnicas y administrativas de los militantes del Partido;
- V. Desarrollar programas que fortalezcan de manera particular la educación cívica y la formación política e ideológica de jóvenes y mujeres;
- VI. Llevar el registro de los egresados de los programas de capacitación, promoviendo su consideración para ocupar espacios de dirigencia en el Partido y oportunidades para candidaturas a cargos de elección popular, remitiendo a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal la relación de los egresados para su registro correspondiente;
- VII. Promover la participación de militantes, cuadros, dirigentes, representantes populares y servidores públicos en las tareas de capacitación y desarrollo político del Partido;
- VIII. Elaborar y difundir análisis e investigaciones vinculadas a las tareas de capacitación sobre los aspectos políticos, económicos, sociales y de administración pública del país, así como todas aquellas materias que ayuden a fortalecer la capacidad y conocimiento de los militantes del Partido para el ejercicio de responsabilidades públicas y partidistas.

**Artículo 53.-** Para el cumplimiento de sus atribuciones la Escuela de Cuadros deberá:

- I. Cumplir los Documentos Básicos del Partido;
- II. Contar con un Presidente que será designado por el Consejo Político Estatal, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido;
- III. Coordinar la elaboración y difusión de los programas de capacitación con la estructura del Partido; y,
- IV. Todas aquellas que se señalen en los estatutos, así como las que mandate el Consejo Político Estatal.

#### Capítulo IV

#### Derechos y Obligaciones de los Afiliados, Militantes, Cuadros y Dirigentes

**Artículo 54.-** Las y los ciudadanos afiliados al Partido Orgullo Chiapas, tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar, votar y ser votadas, en los procesos democráticos para la integración de los órganos de dirección del Partido, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en las normas estatutarias y reglamentarias aplicables para tales efectos, incluyendo estar al corriente en el pago de cuotas;
- II. Participar, votar y ser votadas, en los procesos democráticos de selección de candidaturas del Partido para ocupar cargos de representación popular, en los términos y modalidades establecidos por estos Estatutos y demás disposiciones aplicables, para lo cual deberán estar al corriente en el pago de las cuotas que establezca el reglamento correspondiente;
- III. Participar con voz y voto en las sesiones de los órganos de dirección de los que forme parte;
- IV. No ser excluido por motivos de género; origen o pertenencia étnica; creencias religiosas; convicciones éticas; preferencia u orientación sexual; condiciones sociales, económicas o culturales; o por cualquier otro motivo o forma de discriminación que atente contra los derechos de las personas;
- V. Contar con el debido respeto y consideración a sus opiniones y a su vida privada;
- VI. Ejercer las libertades de reflexión, deliberación, elaboración intelectual o técnica, bajo el principio general de que cualquier opinión o posición se expresa a título personal, salvo que los asuntos de que se trate hayan sido declarados como posición del Partido;
- VII. Acceder a toda la información y documentación del Partido, conforme a las disposiciones y procedimientos en materia de transparencia;
- VIII. Conocer con oportunidad y precisión los planes de trabajo, el presupuesto aprobado y su ejercicio; los ordenamientos funcionales e instrumentos programáticos del Partido; y la distribución de responsabilidades para su ejercicio, de tal manera que cuente con todos los elementos necesarios para requerir rendición de cuentas a quienes tengan a su cargo responsabilidades de dirección, operación o administración;
- IX. Representar al Partido en aquellas tareas que le sean asignadas;
- X. Contar con el respaldo del Partido en el desarrollo de las actividades que le sean asignadas por las instancias de dirección del Partido o que desempeñe en su calidad de persona afiliada o integrante de algún órgano de dirección, así como recibir la capacitación, asesoría, apoyo jurídico y político para las tareas o gestiones que realice en cumplimiento de las tareas partidistas;
- XI. Ejercer los medios y procedimientos de defensa e impugnación previstos en estos Estatutos y sus reglamentos, a efecto de hacer valer sus derechos, y contar para ello con el apoyo y la asesoría del órgano del Partido que estatutariamente tenga esa facultad;

- XII. Gozar de todas las garantías del debido proceso legal en las causas que se abran ante las instancias de justicia partidista;
- XIII. Presentar y promover las propuestas e iniciativas de reformas legislativas o políticas públicas, así como demandas o causas de la sociedad y sus organizaciones, a efecto de que sean valoradas y, en su caso, remitidas y procesadas en las instancias de representación correspondientes;
- XIV. Obtener la cédula o credencial única e intransferible que les permita acreditar su afiliación al Partido; y,
- XV. Todos los demás derechos previstos en la legislación aplicable y en estos Estatutos.

**Artículo 55.-** Las y los ciudadanos afiliados tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con lo establecido en los Documentos Básicos, observar las decisiones y acuerdos aprobados por los órganos de dirección, y atender en forma oportuna y eficaz las comisiones, instrucciones o mandatos que les asigne su dirigencia inmediata;
- II. Contribuir al sostenimiento de los gastos del Partido mediante el pago de las cuotas que establezca el reglamento correspondiente;
- III. Participar permanentemente en la realización de las actividades del Partido y cumplir con las tareas que le sean asignadas, en especial las orientadas a la educación cívica, la formación política y la promoción del voto;
- IV. Participar en los programas y espacios de capacitación, debate, educación cívica y formación política para el desarrollo de las actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos del Partido;
- V. Cuidar el patrimonio y los recursos del Partido que hayan sido puestos a su disposición para el desempeño de sus funciones y rendir informes por escrito sobre su aplicación, preservando en todo momento la honestidad y la transparencia como principios básicos para su ejercicio;
- VI. Rendir cuentas sobre su desempeño, en caso de que ocupe cargos de representación popular o de dirección partidaria, en los términos y modalidades que se establezcan para tal efecto;
- VII. Reconocer en todo momento el derecho al disenso y conducirse con respeto y solidaridad en sus relaciones con las y los ciudadanos afiliados, y simpatizantes del Partido;
- VIII. Promover y hacer valer en el desarrollo de todas sus actividades los principios y los valores de la equidad, el laicismo, la diversidad, el respeto y la legalidad, con especial énfasis en la equidad de género y la no discriminación;
- IX. Abstenerse de practicar cualquier forma de intermediación y manipulación clientelares en los procesos de afiliación, elección e integración de órganos y candidaturas del Partido;

- X. Apoyar al Partido durante los procesos electorales en las funciones de representación ante órganos y casillas electorales, previa acreditación; y,
- XI. Todas las demás obligaciones previstas en la legislación aplicable, en estos Estatutos y sus reglamentos.

**Artículo 56.-** Las y los ciudadanos militantes del Partido Orgullo Chiapas tienen los derechos siguientes:

- I. Hacer de la carrera partidista un espacio para su desarrollo político, en base a la participación en las tareas partidarias;
- II. Acceder a puestos de elección popular, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, atendiendo las proporciones de género, según el caso;
- III. Acceder a puestos de dirigencia del Partido, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, de conformidad a las proporciones de género, según el caso;
- IV. Impugnar por los medios legales y estatutarios, los acuerdos, disposiciones y decisiones legales y estatutarias;
- V. Votar y participar en procesos internos para elegir dirigentes y postular candidatos, de acuerdo al ámbito que les corresponda y a los procedimientos establecidos en los términos de los presentes Estatutos y de la convocatoria respectiva;
- VI. Recibir capacitación política y formación ideológica;
- VII. Presentar iniciativas, proyectos, programas y propuestas sobre los fines y actividades del Partido y participar en las deliberaciones de los órganos encargados de resolverlos;
- VIII. Interponer ante el órgano competente, como complemento al derecho de audiencia, los recursos contra las sanciones que les sean impuestas;
- IX. Solicitar a la Comisión de Justicia Partidaria, investigar las presuntas violaciones a los Documentos Básicos; y,
- X. Los demás que les confieran estos Estatutos.

**Artículo 57.-** Las y los ciudadanos militantes del Partido Orgullo Chiapas tienen las obligaciones siguientes:

- I. Conocer, cumplir y promover los Documentos Básicos del Partido;
- II. Cubrir sus cuotas puntualmente en los términos que determine el presente Estatuto, así como el Reglamento correspondiente;
- III. Apoyar las labores políticas y electorales del Partido en la sección electoral que corresponda a su domicilio;

- IV. Fungir como Representantes del Partido ante los órganos electorales, Representante General o de casilla cuando el Partido lo designe para ese cargo; y,
- V. Votar y participar en los procesos internos para elección de dirigentes y postulación de candidatos, en los términos y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos y la convocatoria respectiva.

**Artículo 58.-** Los cuadros y dirigentes del Partidos tendrán los mismos derechos establecidos en los artículos 50 y 52 de los presentes Estatutos salvo las que ocasiones incompatibilidad en funciones

**Artículo 59.-** Los cuadros del Partido tendrán además de las establecidas en los artículos 55 y 57 las obligaciones siguientes:

- I. Mantener vínculos activos y permanentes con las estructuras partidarias, aportar su experiencia y colaborar en las actividades de Partido cuando así se requiera;
- II. Ratificar públicamente su militancia y compromiso partidista;
- III. Promover la defensa de los intereses del Partido en el desarrollo de los procesos electorales en que participen;
- IV. Mantener una conducta de honorabilidad y contribuir a dignificar la imagen del Partido; y,
- V. En el caso de los servidores de la administración pública, mandos medios y superiores, y de elección popular, presidentes municipales, síndicos, regidores, servidores públicos municipales, estatales y federales, diputados locales y Gobernador del Estado .

**Artículo 60.-** Los dirigentes del Partido tendrán además de las establecidas en los artículos 55 y 57 las obligaciones siguientes:

- I. Promover y vigilar el estricto cumplimiento de los Documentos Básicos y los instrumentos normativos señalados en el Artículo 19 de estos Estatutos;
- II. Atender las solicitudes del Consejo Político respectivo y de la Comisión de Justicia;
- III. Dar audiencias y atender las demandas de los militantes que lo soliciten, de acuerdo a las normas y trámites correspondientes;
- IV. Defender jurídica y políticamente todos y cada uno de los triunfos electorales del Partido; y,
- V. Las demás derivadas de su cargo y que les confieran los presentes Estatutos.

**Artículo 61.-** Se asumirá que renuncian a su militancia quienes:

- I. Ingresen a otro partido político;
- II. Acepten ser postulado como candidatos por otro partido, salvo en el caso de las coaliciones o alianzas previstas en los presentes Estatutos;

- III. Deje de formar parte del grupo parlamentario del Partido en el órgano legislativo estatal; y,
- IV. Desempeñe comisiones que le confiera otro partido, salvo el caso de las coaliciones o alianzas previstas en los presentes Estatutos.
- V. La Comisión de Justicia Partidaria hará la declaratoria correspondiente.

## Capítulo V Estructura Orgánica del Partido

**Artículo 62.-** Los órganos de dirección del Partido son:

- I. La Asamblea Estatal;
- II. El Consejo Político Estatal;
- III. El Comité Ejecutivo Estatal;
- IV. La Comisión de Justicia Partidaria;
- V. La Comisión de Procesos Internos;
- VI. Los Comités Directivos Municipales; y,
- VII. Los Comités de Participación Ciudadana.

**Artículo 63.-** La Asamblea Estatal es el órgano máximo de dirección del Partido y se integra con:

- I. El Consejo Político Estatal en pleno;
- II. El Comité Ejecutivo Estatal en pleno;
- III. Los Presidentes de los comités municipales en el número y proporción que señale la convocatoria respectiva;
- IV. Los Legisladores estatales;
- V. Presidentes municipales;
- VI. Regidores de representación proporcional en el número y proporción que señale la convocatoria respectiva;
- VII. Regidores de mayoría relativa en el caso de municipios gobernados por otros partidos en el número y proporción que determine la convocatoria respectiva;

VIII. Los Delegados de los sectores y organizaciones del Partido en el número y proporción que determine la convocatoria respectiva entre:

- a. El sector juvenil;
- b. El sector de las mujeres;
- c. El sector indígena;
- d. La Escuela de Cuadros; y,
- e. La Fundación Por Chiapas A.C.

IX. Los Delegados de los Comités de Participación Ciudadana en el número y proporción que señale la convocatoria respectiva; y,

X. Los presidentes de la Comisión de Justicia Partidaria y de la Comisión de Procesos Internos.

**Artículo 64.-** Los trabajos de la Asamblea Estatal estarán coordinados por una mesa directiva que tendrá la siguiente integración:

- I. Un Presidente, que será el del Consejo Político Estatal;
- II. Un Secretario, que lo será el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal; y,
- III. Los Escrutadores que determine la convocatoria y que elija el pleno de la Asamblea.

**Artículo 65.-** La Asamblea Estatal se celebrará en forma ordinaria cada tres años, en los términos del acuerdo que al respecto emita el Consejo Político Estatal y la correspondiente convocatoria del Comité Ejecutivo Estatal.

La Asamblea Estatal sesionará en forma extraordinaria cuando lo solicite el Consejo Político Estatal, para desahogar los asuntos que expresamente señale la convocatoria

**Artículo 66.-** Son atribuciones de la Asamblea Estatal:

- I. Emitir y reformar los Documentos Básicos del Partido;
- II. Elegir, en su caso, al Presidente y al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal;
- III. Formular los lineamientos políticos, económicos y sociales para la mejor aplicación de los principios y programas del Partido; y,
- IV. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que, en su caso, le confiera la legislación electoral.

**Artículo 67.-** El Consejo Político Estatal es el órgano deliberativo de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Estatal, en el que sus integrantes serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos.

El Consejo Político Estatal no tendrá facultades ejecutivas.

**Artículo 68.-** El Consejo Político Estatal estará integrado por:

- I. El Comité Ejecutivo Estatal en pleno;
- II. Presidentes de comités municipales en el número y proporción que señale la convocatoria respectiva;
- III. Los legisladores estatales;
- IV. Presidentes municipales;
- V. Regidores de representación proporcional en el número y proporción que señale la convocatoria respectiva;
- VI. Regidores de mayoría relativa en el caso de municipios gobernados por otros partidos en el número y proporción que determine la convocatoria respectiva;
- VII. Los delegados de los sectores y organizaciones del Partido en el número y proporción que determine la convocatoria respectiva entre:
  - a. El sector juvenil;
  - b. El sector de las mujeres;
  - c. El sector indígena;
  - d. La Escuela de Cuadros; y,
  - e. La Fundación Por Chiapas A.C.

VIII. Los delegados de los Comités de Participación Ciudadana en el número y proporción que señale la convocatoria respectiva; y,

IX. Los presidentes de la Comisión de Justicia y de la Comisión de Procesos Internos.

**Artículo 69.-** El Consejo Político Estatal tendrá una Mesa Directiva, integrada con:

- I. Un Presidente, que será electo por la Asamblea Estatal y durará en su encargo tres años;
- II. Un Secretario, que lo será el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal; y,
- III. Los Escrutadores que determine la convocatoria y que elija el pleno del Consejo Político Estatal.

**Artículo 70.-** El Consejo Político Estatal sesionará en forma pública o privada, según se señale en la convocatoria correspondiente, y en pleno o en comisiones; el pleno sesionará semestralmente y las comisiones mensualmente, conforme a lo que señalado el Reglamento respectivo.

**Artículo 71.-** Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberá estar su Presidente; sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, aplicándose este mismo precepto para las sesiones en comisiones.

Las ausencias del Presidente por caso fortuito o de fuerza mayor, serán cubiertas por el Secretario.

**Artículo 72.-** El Consejo Político Estatal integrará, con sus consejeros, las siguientes comisiones:

- I. Comisión Permanente; y,
- II. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen que señale el Reglamento del propio Consejo Político Estatal.

**Artículo 73.-** Las comisiones del Consejo Político Estatal se integrarán de acuerdo con lo siguiente:

- I. La Comisión Permanente será presidida por el Presidente, el Secretario y se integrará además, por el 10% de los consejeros que serán elegidos por el pleno, de entre sus miembros, respetando las proporciones y las condiciones de la integración del Consejo Político Estatal. Esta Comisión sesionará mensualmente en forma ordinaria y extraordinaria cuando así se requiera; y,
- II. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen estarán integradas por el número de consejeros que establezca el Reglamento Interno del Consejo y elegirán a un Presidente y a un Secretario que durarán en funciones un año.

**Artículo 74.-** Serán atribuciones de las comisiones del Consejo Político Estatal, las siguientes:

- I. La Comisión Política Permanente ejercerá las atribuciones del Pleno del Consejo Político Estatal en los periodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, y dará cuenta al pleno del propio Consejo de los asuntos que haya acordado; asimismo, sancionará los procedimientos para postulación de candidatos en su caso; y,
- II. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen tendrán las atribuciones que les confiera el Reglamento del Consejo Político Estatal.

**Artículo 75.-** El Consejo Político Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dictar resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos de los Documentos Básicos;
- II. Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Asamblea Estatal;
- III. Aprobar la plataforma electoral que el Partido debe presentar ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana;
- IV. Conocer y acordar las propuestas para concertar convenios de confederación, frentes, coaliciones u otras formas de alianza con partidos afines;
- V. Acordar, por mayoría de sus integrantes, que se convoque a la Asamblea Estatal y decidir sobre su forma de integración, en los términos estatutarios correspondientes;

- VI. Autorizar al Comité Ejecutivo Estatal a emitir la convocatoria para la Asamblea Estatal, en los términos del acuerdo correspondiente;
- VII. Seleccionar el procedimiento estatutario para la postulación de los candidatos a cargos de elección popular y autorizar al Comité Ejecutivo Estatal para la expedición de las convocatorias respectivas;
- VIII. Tomar conocimiento de la renuncia del Presidente, del Secretario General, o de ambos, del Comité Ejecutivo Estatal y aprobarla en su caso;
- IX. En caso de ausencia absoluta del Presidente, del Secretario General, o de ambos, del Comité Ejecutivo Estatal, elegir a quienes los sustituyan para cumplir el periodo respectivo, según lo señalado en el artículo 120 de los presentes Estatutos;
- X. Aprobar su reglamento interno, así como el del Comité Ejecutivo Estatal;
- XI. Autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles del Partido fundamentando en cada caso la conveniencia y justificación de tales medidas;
- XII. Tomar, en caso de urgencia, las medidas pertinentes que desarrollen, modifiquen o complementen algún punto de los Documentos Básicos, mismas que serán presentadas para su aprobación a la siguiente Asamblea Estatal, con la justificación correspondiente;
- XIII. Elegir, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, a los integrantes de la Comisión de Procesos Internos, en los términos previstos por los presentes Estatutos;
- XIV. Aprobar, a propuesta del Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, a quienes integren la Comisión de Justicia Partidaria;
- XV. Aprobar a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal a quienes serán Regidores por el principio de Representación Proporcional;
- XVI. Las demás que le señalen estos Estatutos.

**Artículo 76.-** El Presidente del Consejo Político Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Político Estatal;
- II. Convocar a las sesiones, ordinarias y extraordinarias del Consejo Político Estatal a solicitud del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal;
- III. Turnar los asuntos de su competencia a las comisiones respectivas;
- IV. Presidir la Comisión Permanente;
- V. Rendir ante el pleno informes semestrales; y,
- VI. Las demás que le señalen estos Estatutos.

**Artículo 77.-** El Comité Ejecutivo Estatal tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido y desarrollará las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas que apruebe el Consejo Político Estatal.

**Artículo 78.-** El Comité Ejecutivo Estatal estará integrado por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario General;
- III. Un Secretario de Organización;
- IV. Un Secretario de Elecciones;
- V. Un Secretario de Gestión Social;
- VI. Un Secretario de Legalidad y Transparencia;
- VII. Un Secretario de Movimientos Sociales;
- VIII. El Coordinador Legislativo;
- IX. El Coordinador de Gobierno; y,
- X. Los sectores y organizaciones contarán dentro del Comité Ejecutivo Estatal con un coordinador, con las atribuciones y representatividad suficientes para su cabal funcionamiento.

**Artículo 79.-** El Comité Ejecutivo Estatal, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido;
- II. Proponer reformas a los Documentos Básicos;
- III. Convocar a la Asamblea Estatal, a solicitud del Consejo Político;
- IV. Expedir las convocatorias para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, previa aprobación del Consejo Político Estatal;
- V. Solicitar a la Comisión de Justicia Partidaria, dicte la suspensión temporal de los derechos y de cargos partidistas a los militantes que incurran en cualquiera de las causales de suspensión de derechos, inhabilitación para ocupar cargos, o de expulsión, según lo dispuesto en los presentes Estatutos y en tanto dicha Comisión resuelva lo conducente; y,
- VI. Las demás que le señalen estos Estatutos.

**Artículo 80.-** El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar al Comité Ejecutivo Estatal, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos;
- II. Mantener con las coordinaciones legislativas una permanente comunicación, a fin de que sus acciones se ajusten a las normas y principios contenidos en los Documentos Básicos;
- III. Designar a los secretarios del Comité Ejecutivo Estatal y crear órganos o departamentos administrativos necesarios para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;
- IV. Expedir y firmar con el Secretario General los nombramientos que acuerde el Comité Ejecutivo Estatal, así como los de los titulares de los órganos administrativos;
- V. Presentar al Consejo Político Estatal el programa anual de trabajo del Comité Ejecutivo Estatal;
- VI. Rendir al Consejo Político un informe semestral de actividades, que contendrá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido;
- VII. Designar a los comisionados y representantes del Partido que correspondan;
- VIII. Poner a consideración del Consejo Político Estatal las propuestas para constituir frentes con otros partidos políticos y otros tipos de alianzas y coaliciones;
- IX. Solicitar el registro de los candidatos del Partido ante los organismos electorales que correspondan, en los plazos previstos por la ley;
- X. Representar al Partido ante personas físicas y morales, ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de Apoderado General para pleitos y cobranzas, para actos de administración y actos de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley, requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles del Partido, requerirá del acuerdo expreso del Consejo Político, pudiendo sustituir el mandato, en todo o en parte. Podrá, así mismo otorgar mandatos especiales y revocar los que se hubieren otorgado y determinar las sustituciones teniendo facultades para celebrar convenios y firmar títulos y obligaciones de crédito, en los términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- XI. Proponer a la Asamblea de la Fundación Por Chiapas A. C., al Presidente de su Consejo Directivo, en las condiciones y términos que establecen sus propios Estatutos;
- XII. Realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Partido, fuera de las realizadas en los procesos electorales;
- XIII. Delegar las atribuciones que estime conveniente a los demás integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;
- XIV. Proponer al Titular de la Escuela de Cuadros, en los términos que establecen sus Estatutos;

XV. Ordenar la publicación de las normas que emitan las autoridades competentes del Partido en el órgano oficial de difusión; y,

XVI. Las demás que establezcan estos Estatutos y las que le confiera el Consejo Político Estatal.

**Artículo 81.-** El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal designará, para el despacho de los asuntos a su cargo:

- I. Un Coordinador de Comunicación Social;
- II. Un Coordinador de Asuntos Jurídicos;
- III. Un Coordinador de Finanzas;
- IV. Los representantes propietarios y suplentes ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

**Artículo 82.-** Las atribuciones de las secretarías del Comité Ejecutivo Estatal tendrán un enfoque esencialmente de dirección política, normatividad, coordinación y vinculación para la operación, seguimiento y evaluación, en los términos de estos Estatutos y el Reglamento respectivo.

**Artículo 83.-** El Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Suplir en sus ausencias temporales al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal;
- II. Coadyuvar con el Presidente en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de las dependencias del Comité Ejecutivo Estatal;
- III. Comunicar a quien corresponda los acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal y del Presidente;
- IV. Vigilar que se turnen a los respectivos secretarios los asuntos de su competencia y observar su debido cumplimiento;
- V. Suscribir con el Presidente los nombramientos de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;
- VI. Coadyuvar con el Presidente para la eficaz realización de los programas del Comité Ejecutivo Estatal;
- VII. Cumplir y dar cuenta al Presidente de los asuntos que competen a la Secretaría General; y,
- VIII. Las demás que señalen los Estatutos, los reglamentos correspondientes y le confiera, expresamente, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

**Artículo 84.-** La Secretaría de Organización, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular, con fundamento en los diagnósticos estatales, distritales y municipales programas estratégicos tendientes a fortalecer la presencia política de organización y convocatoria del Partido, en el ámbito geográfico o segmento de la población que se determine, estableciendo la pertinente

comunicación con las coordinaciones de los sectores y organizaciones para ampliar su participación en estos programas;

- II. Promover, supervisar y coordinar la adecuada integración y funcionamiento de los órganos del Partido;
- III. Administrar y controlar el Registro Partidario;
- IV. Desarrollar y coordinar con la Escuela de Cuadros programas de información y actualización política dirigidos a los integrantes de los órganos de dirección partidista;
- V. Formular y promover los programas de afiliación de militantes;
- VI. Acordar con el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal el registro de las organizaciones adherentes, que cumplan con los requisitos que señale el Reglamento que para el efecto apruebe el Consejo Político Estatal y ordenar, en su caso, su registro;
- VII. Impulsar el cumplimiento de las disposiciones establecidas que sean de su competencia;
- VIII. Proporcionar los apoyos que le soliciten las comisiones del Consejo Político Estatal relacionados con sus funciones;
- IX. Suplir al Secretario General en sus ausencias temporales; y,
- X. Las demás que señalen los Estatutos, los reglamentos correspondientes y le confiera, expresamente, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

**Artículo 85.-** La Secretaría de Elecciones, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar, el proyecto del Plan de Elecciones, que someterá al pleno del Consejo Político Estatal, a través del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal;
- II. Proponer al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal los nombres de los militantes que deberán representar al Partido ante los órganos electorales y de vigilancia que corresponda y supervisar las propuestas que realicen los Comités Directivos Municipales, en los ámbitos de su competencia;
- III. Llevar a cabo, en coordinación con la Escuela de Cuadros programas permanentes de capacitación electoral para los militantes del Partido, fundamentalmente para sus candidatos y representantes ante los órganos electorales respectivos;
- IV. Diseñar, promover y suscribir, con los Comités Directivos Municipales, instrumentos normativos de coordinación electoral, con el objeto de preparar la estructura partidista;
- V. Verificar los requisitos de elegibilidad de los candidatos e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las candidaturas hasta la calificación de las elecciones, por parte de los órganos competentes;

- VI. Llevar a cabo el registro de los candidatos del Partido a cargos de elección popular ante los organismos electorales competentes, en los plazos y términos previstos por la ley;
- VII. Asesorar en materia electoral a candidatos, dirigentes y representantes del Partido;
- VIII. Dar seguimiento y evaluar las estrategias, directrices y acciones de campaña del Partido y sus candidatos a cargos de elección popular;
- IX. Formular y promover, en coordinación con la Secretaría de Organización, programas de movilización partidaria en las elecciones constitucionales;
- X. Instrumentar una estructura jurídica electoral que deberá apoyar de manera permanente al Partido, a sus candidatos y a sus militantes;
- XI. Solicitar la publicación de los acuerdos y resoluciones expedidos por los órganos electorales, en el órgano de difusión del Partido; y,
- XII. Las demás que señalen los Estatutos, los reglamentos correspondientes y le confiera, expresamente, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

**Artículo 86.-** La Secretaría de Gestión Social, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular e integrar, en atención a las necesidades nacionales y regionales, el Programa de Gestión Social, para incluirlo en el Programa Anual de Trabajo del Comité Ejecutivo Estatal;
- II. Coordinar el desarrollo del Programa de Gestión Social con los Comités Directivos Municipales y evaluar sus resultados;
- III. Poner en práctica los mecanismos de concertación con los sectores, organizaciones nacionales y adherentes y con la estructura territorial del Partido, para responder a las demandas sociales de sus militantes;
- IV. Gestionar ante las instituciones gubernamentales la debida atención a las demandas de la población e impulsar y consolidar la participación ciudadana en la solución de los problemas colectivos, enfatizando la atención a los grupos de personas con discapacidad, adultos mayores, pensionados, jubilados, grupos indígenas y migrantes; así como las causas de jóvenes y mujeres;
- V. Establecer una estrecha vinculación con las instituciones encargadas de programas sociales y de desarrollo regional y municipal;
- VI. Constituir mecanismos de apoyo jurídico social permanente;
- VII. Apoyar a los representantes populares del Partido en la gestión, ante las autoridades competentes, de las demandas de las comunidades y de sus representados;
- VIII. Promover con las instituciones y organizaciones promotoras de acciones y programas encaminados a fortalecer la educación y la salud en los grupos populares, la coordinación necesaria para la participación en ellos de los militantes del Partido;

- IX. Formular y promover programas permanentes de carácter cívico, social, cultural y deportivo, que los órganos del Partido realizarán en todo el país a efecto de estrechar la solidaridad entre sus militantes y contribuir a elevar el marco de su convivencia comunitaria y familiar;
- X. Participar en la ejecución de los programas partidarios encaminados al trabajo comunitario, la autoconstrucción de viviendas y la protección a la economía familiar;
- XI. Diseñar programas tendientes a mejorar la calidad de vida de los grupos sociales marginados; y,
- XII. Las demás que señalen los Estatutos, los reglamentos correspondientes y le confiera, expresamente, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

**Artículo 87.-** Son atribuciones y facultades de la Secretaría de Legalidad y Transparencia:

- I. Vigilar que se respeten y cumplan los acuerdos o alianzas electorales que otras instancias del Partido propongan al Comité Ejecutivo Estatal;
- II. Dar seguimiento y vigilar que se dé cumplimiento oportuno a las solicitudes que en materia de transparencia y acceso a la información pública realicen los ciudadanos con apego a los presentes Estatutos y demás ordenamientos relacionados con la materia;
- III. Dar seguimiento y vigilar que se dé cumplimiento a las solicitudes que en materia de transparencia y acceso a la información pública realicen las autoridades correspondientes con apego a los Estatutos del Partido y demás ordenamientos relacionados con la materia;
- IV. Registrar las solicitudes en materia de transparencia y de acceso a la información pública que presenten los ciudadanos afiliados, militantes del Partido o autoridades correspondientes y turnarlas a los órganos correspondientes, para que le den puntual contestación;
- V. Proponer al Comité Ejecutivo Estatal, las reformas o adiciones correspondientes a los ordenamientos que rigen la vida del Partido para adecuarlos a la legislación relacionada con la transparencia y acceso a la información pública y con la materia electoral;
- VI. Ser vínculo entre el Partido y las autoridades correspondientes en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- VII. Vigilar y hacer cumplir los ordenamientos que rigen la vida interna y externa del Partido y los demás ordenamientos relacionados con la materia electoral; y,
- VIII. Las demás que señalen los Estatutos, los reglamentos correspondientes y le confiera, expresamente, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

**Artículo 88.-** Son atribuciones y facultades de la Secretaría de Movimientos Sociales:

- I. Coordinar los proyectos y estrategias de vinculación con la sociedad y los movimientos sociales que deberá implementar el Partido a nivel estatal;

- II. Participar en la organización de actividades de capacitación política del Partido dirigidos a la ciudadanía;
- III. Promover la formulación y desarrollo de políticas y estrategias para erradicar la exclusión social y la promoción de los derechos humanos;
- IV. Mantener actualizadas y en funcionamiento en coordinación con la Secretaría de Organización las redes ciudadanas del partido;
- V. Las demás que señalen los Estatutos, los reglamentos correspondientes y le confiera, expresamente, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

**Artículo 89.-** La Coordinación Legislativa son una instancia de planeación, programación y evaluación del trabajo de los grupos parlamentarios en el Congreso del Estado que tendrán a su cargo instrumentar las directrices políticas del Comité Ejecutivo Estatal y estimular y promover estudios, iniciativas y proyectos legislativos conforme a los postulados, valores y principios que rigen al Partido y que están consignados en sus Documentos Básicos.

Los integrantes del grupo parlamentario del Partido definirán la estructura y la organización de la Coordinación Legislativa y nombrarán al responsable de la misma a convocatoria del Comité Ejecutivo Estatal.

**Artículo 90.-** La Coordinación Legislativa, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asegurar que la acción legislativa del Partido recoja los planteamientos políticos y objetivos de sus planes, programas y plataformas electorales;
- II. Presentar al Consejo Político Estatal, para su conocimiento, revisión y aprobación, en su caso, los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa, conforme lo señalado en estos Estatutos;
- III. Cumplir con las disposiciones y acuerdos de los órganos de dirección del Partido en la integración y aplicación de la Agenda Legislativa;
- IV. Vigilar que el trabajo de los legisladores de su fracción parlamentaria se conduzca en apego a los principios y programas del Partido;
- V. Dirigir los servicios de consultoría y asesoría legislativa;
- VI. Compilar las disposiciones legales respectivas; y,
- VII. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos.

**Artículo 91.-** La Coordinación de gobierno es la instancia de vinculación, coordinación y toma de decisiones entre los titulares de los órganos ejecutivos de elección popular que hayan sido postulados por el Partido, tendrá carácter permanente y se regirá por las disposiciones contenidas en estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.

Estará constituida por los Presidentes Municipales y Regidores de Representación Proporcional del Partido y los Regidores de Mayoría Relativa en donde gobiernen otros partidos y estará presidida por quien resulte electo por mayoría simple de entre sus integrantes a convocatoria del Comité Ejecutivo Estatal.

**Artículo 92.-** La Coordinación de gobierno, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y proponer programas de gobierno y políticas públicas, con base en las plataformas electorales, a fin de dar cumplimiento a los compromisos de campaña.
- II. Dar seguimiento y evaluar los programas de gobierno y el impacto de las políticas públicas propuestas por el Partido.
- III. Constituirse como espacio de análisis y deliberación de la problemática general en el ejercicio de gobierno, en los órganos ejecutivos de elección popular postulados por el Partido.
- IV. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos.

**Artículo 93.-** Los representantes de los sectores y organizaciones ante el Comité Ejecutivo Estatal, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Presentar el programa de trabajo de los sectores u organizaciones al Consejo Político Estatal para su conocimiento;
- II. Concertar con el Comité Ejecutivo Estatal las actividades a desarrollar por sus agremiados en el ámbito geográfico de su adscripción;
- III. Elaborar y mantener permanentemente actualizado el padrón de dirigentes y militantes afiliados a los sectores u organizaciones;
- IV. Informar al Consejo Político, cuando se le solicite, respecto de las actividades realizadas;
- V. Coadyuvar con los consejos políticos que correspondan, en las comisiones que atiendan los asuntos de su competencia;
- VI. Promover e informar ante el Comité Ejecutivo Estatal sobre la participación de los miembros de su organización en las acciones políticas electorales del Partido; y,
- VII. Las demás que establezcan estos Estatutos.

**Artículo 94.-** La Comisión de Procesos Internos tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Organizar, conducir y validar el proceso de elección de dirigencias y postulación de candidatos a cargos de elección popular en el nivel que corresponda, aplicando las normas que rigen el procedimiento contenidas en estos Estatutos y la convocatoria correspondiente, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y transparencia en el proceso de elección;

- II. Proponer el proyecto de Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, para la aprobación del Consejo Político Estatal;
- III. Proponer al Comité Ejecutivo Estatal las convocatorias y reglamentos específicos que normen los procedimientos de elección de dirigentes y postulación de candidatos;
- IV. Conocer y resolver sobre las controversias que se susciten por la aplicación de las normas contenidas en las convocatorias;
- V. Recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de aspirantes a puestos de dirección y de elección popular y revisar sus requisitos de elegibilidad;
- VI. Validar la integración de las asambleas y de las convenciones en las que se desarrollarán procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos;
- VII. Elaborar los manuales de organización, formatos, documentación y material electoral que garanticen el desarrollo de procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos apegados a los principios de legalidad, equidad, transparencia, certeza, objetividad e imparcialidad;
- VIII. Calificar la elección y declarar candidato electo a quien haya obtenido el mayor número de votos en la elección correspondiente, haciendo entrega de la respectiva constancia de mayoría;
- IX. Informar al Consejo Político del resultado de su gestión; y,
- X. Las demás que le confieran estos Estatutos.

**Artículo 95.-** Los Comités Directivos Municipales, son los órganos ejecutores y facilitadores de los acuerdos que emita el Partido Orgullo Chiapas a nivel Estatal y dirigen las actividades del Partido en el ámbito de su competencia y en su territorio. Su estructura base se realiza conforme a la estructura del Comité Ejecutivo Estatal.

**Artículo 96.-** Los Comités Directivos Municipales estarán integrado por;

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario General;
- III. Un Secretario de Organización;
- IV. Un Secretario de Elecciones;
- V. Un Secretario de Gestión Social;
- VI. Un Secretario de Legalidad y Transparencia;
- VII. Un Secretario de Movimiento Territorial;
- VIII. Los sectores y organizaciones contarán, en su caso, dentro del Comité Ejecutivo Municipal con un coordinador, con las atribuciones y representatividad suficientes para su cabal funcionamiento.

**Artículo 97.-** Los Comités Directivos Municipales, se reunirán cuando menos una vez al mes, siendo suficiente la presencia de la mayoría de sus dirigentes para la validez de los acuerdos que adopten. Éstos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y el Presidente tendrá voto de calidad para el caso de empate.

Los citatorios de las sesiones serán expedidos por el Presidente del Comité cuando menos con tres días de anticipación.

**Artículo 98.-** Los Comités Municipales, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Contribuir a vigorizar la vida democrática del Partido en su jurisdicción, promoviendo las acciones necesarias para que sus órganos se vinculen con las causas populares;
- II. Presentar al Comité Ejecutivo Estatal su Programa Anual de Actividades y rendir ante ella el Informe respectivo;
- III. Rendir al Comité Ejecutivo Estatal, Informe Anual sobre el origen y aplicación de los recursos financieros que le sean otorgados;
- IV. Podrán proponer al Comité Ejecutivo Estatal, a los representantes del Partido ante los órganos electorales que corresponda; así mismo, proponer a la Secretaría de Elecciones del Comité Ejecutivo Estatal, la Relación de Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla, en los procesos electorales constitucionales;
- V. Cumplir estrictamente las normas sobre afiliación y registro del trabajo partidista, manteniendo actualizado el Registro Partidario de su jurisdicción;
- VI. Observar escrupulosamente los lineamientos políticos que fijen los diversos órganos competentes del Partido;
- VII. Participar con las Secretarías afines, del Comité Ejecutivo Estatal, en la elaboración y ejecución de los Planes y Programas, que en éste nivel les correspondan;
- VIII. Promover actividades de desarrollo de la comunidad y atención permanente a las demandas sociales de sus afiliados y militantes;
- IX. Coordinar en su jurisdicción las actividades de capacitación política y orientación ideológica;
- X. Informar mensualmente de sus actividades al Comité Ejecutivo Estatal y mantener actualizados sus inscripciones en el Registro Partidario Estatal;
- XI. Las demás que le confieran los órganos de dirección del Comité Ejecutivo Estatal en el ámbito de su competencia.

**Artículo 99.-** Los comités municipales, para mejor cumplimiento de sus funciones, crearán las dependencias administrativas y comisiones de carácter permanente y transitorio que estimen necesarias, fijándoles sus atribuciones específicas, previa aprobación de la Comisión Permanente.

Los Presidentes de los comités municipales designarán a los secretarios que integran dicho órgano, previa autorización del Comité Ejecutivo Estatal y distribuirán entre los dirigentes del Comité las actividades por realizar, atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupen; las funciones de las secretarías de los Comités tendrán una naturaleza básicamente operativa, atendiendo los lineamientos normativos y programáticos de los órganos superiores.

**Artículo 100.-** Los Comités de Participación Ciudadana, constituyen los organismos básicos y permanentes de formación, debate, deliberación, movilización, difusión y propaganda de los principios, programas, políticas y campañas del Partido.

Se integran por un mínimo de 20 personas afiliadas y se agrupan en torno a temas, causas específicas y/o con base en la división territorial del Estado, o cualquier otro elemento de cohesión compatible con el ideario y propuestas programáticas del Partido, que se especificarán en el acto constitutivo del propio comité.

Los afiliados y simpatizantes podrán participar en las actividades de los Comités de Participación Ciudadana, sin que ello implique que sean integrantes de los mismos. Las y los ciudadanos afiliados podrán participar en varios Comités de Participación Ciudadana, pero sólo podrán estar registrados en uno para efectos de votación para la elección de representantes ante las asambleas estatales.

**Artículo 101.** Las y los ciudadanos interesados en formar parte de un Comité de Participación Ciudadana, deberán cubrir previamente el procedimiento de afiliación al Partido. El Comité de Participación Ciudadana solicitará su registro ante la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal, para lo cual deberá cumplir los requisitos siguientes:

- I. Acreditar su constitución mediante el acta correspondiente que incluya la lista y firma autógrafa de sus integrantes;
- II. Preferentemente presentar su propuesta de programa de trabajo que, invariablemente, considerará los documentos básicos del Partido;
- III. Indicar el ámbito territorial de su acción;
- IV. Presentar credencial para votar vigente de sus integrantes o la credencial de afiliación;
- V. Señalar la denominación que, en su caso, desee ostentar.

La Secretaría de Organización, verificará el cumplimiento de los requisitos anteriores y, cuando resulte procedente, extenderá la cédula de inscripción del comité, en un plazo no mayor a cinco días hábiles. En el reglamento correspondiente se establecerán las características básicas de los programas de trabajo de los comités y los mecanismos para su aprobación.

**Artículo 102.-** Son derechos de los Comités de Participación Ciudadana:

- I. Contar con los apoyos para la realización de sus actividades, que serán aprobados por el Comité Ejecutivo Estatal, incluyendo capacitación y formación política;

- II. Solicitar y recibir información sobre las actividades del Partido, en términos de las normas internas de transparencia y acceso a la información;
- III. Elegir un representante titular y un suplente para la integración de la correspondiente asamblea estatal, en los términos de la convocatoria respectiva,
- IV. Participar en las actividades electorales y políticas del Partido;
- V. Colaborar con los comités directivos municipales; y,
- VI. Las demás que establezcan estos Estatutos y los reglamentos internos del Partido.

Para poder ejercer el derecho estipulado en el inciso c), los Comités de Participación Ciudadana deberán demostrar trabajo durante tres meses continuos previos a la elección.

**Artículo 103.-** Serán obligaciones de los Comités de Participación Ciudadana:

- I. Desarrollar sus actividades de manera permanente en el marco de los Documentos Básicos del Partido;
- II. Cumplir con sus programas de trabajo, incluyendo capacitación y formación política;
- III. Presentar los informes que solicite el Comité Ejecutivo Estatal, así como los informes sobre el desarrollo de sus actividades que garanticen su vigencia y sobre los apoyos que le asignen y que gestionen para el cumplimiento de sus actividades, a efecto de dar cumplimiento al principio de rendición de cuentas;
- IV. Mantener el número mínimo de integrantes;
- V. Difundir el ideario y los documentos básicos del Partido; y,
- VI. Las demás que establezcan estos Estatutos y los reglamentos internos del Partido.

## Capítulo VI De la Elección de Dirigentes

**Artículo 104.-** La Asamblea Estatal se integrará según lo establece el artículo 62 de los Estatutos y para el caso de lo establecido en los incisos VIII y IX del artículo antes señalado, por delegados electos a través de procesos libres y democráticos, de conformidad a lo que disponen estos Estatutos y lo que establezca la convocatoria respectiva.

**Artículo 105.-** El proceso de elección para las asambleas será a través del voto personal, libre, secreto, directo e intransferible, conforme al procedimiento que determine el Consejo Político Estatal.

Previo a la celebración de la Asamblea Estatal, se celebrarán reuniones informativas con militantes del Partido, en las que se comunicará y difundirá el contenido de la convocatoria expedida al efecto, la mecánica de organización y conducción de las asambleas y el procedimiento de elección de delegados.

Para la elección de los delegados a Asamblea Estatal se utilizará el registro de miembros que proveerá la Secretaría de Organización del Partido. Los afiliados inscritos en el Registro Partidario serán llamados a las reuniones informativas y a la elección de los delegados, en los términos que determine la convocatoria correspondiente.

En la Asamblea Estatal, los delegados deliberarán en torno a los planteamientos expuestos y, hecho el análisis pertinente, formularán las conclusiones procedentes, predictámenes o dictámenes, y resoluciones, según sea el caso, de conformidad con la convocatoria expedida.

En la elección de delegados, el número será de acuerdo con lo previsto por la convocatoria y el reglamento respectivo.

Los Comités de Participación Ciudadana, elegirán democráticamente a los delegados que les correspondan, conforme a sus procedimientos internos y según lo establezca la convocatoria respectiva.

Los sectores y organizaciones, elegirán democráticamente a los delegados que les correspondan, conforme a sus procedimientos internos y según lo establezca la convocatoria respectiva.

**Artículo 106.-** El Consejo Político se integrará según lo establece el artículo 67 de los Estatutos y para el caso de lo establecido en los incisos VII y VIII del artículo antes señalado, por delegados electos a través de procesos libres y democráticos, de conformidad a lo que disponen estos Estatutos y lo que establezca la convocatoria respectiva.

**Artículo 107.-** El procedimiento para elegir a los integrantes de los consejos políticos será mediante el voto universal, secreto, personal, libre, directo e intransferible, conforme lo determine el propio Consejo Político y la convocatoria respectiva.

**Artículo 108.-** Los Comités de Participación Ciudadana, elegirán democráticamente a los delegados que les correspondan, conforme a sus procedimientos internos y según lo establezca la convocatoria respectiva.

Los sectores y organizaciones, elegirán democráticamente a los delegados que les correspondan, conforme a sus procedimientos internos y según lo establezca la convocatoria respectiva.

**Artículo 109.-** La responsabilidad de la organización y conducción de la elección de los consejeros políticos será de la Comisión de Procesos Internos.

**Artículo 110.-** Para ser Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser afiliado de comprobada disciplina y lealtad al Partido, contar con arraigo y prestigio entre la militancia y la sociedad, tener conocimientos de los postulados del Partido y reconocido liderazgo;
- II. No haber sido dirigente, candidato, militante o activista de otro partido político, a menos que cuente con declaratoria favorable de la Comisión de Justicia Partidaria;

- III. Tener y comprobar una residencia de por lo menos 3 años en la demarcación de que se trate, excepto cuando se hubiere desempeñado una comisión partidista o funciones públicas;
- IV. Estar inscrito en el Registro Partidario y al corriente en el pago de sus cuotas al Partido, lo que se acreditará con los documentos expedidos por las áreas correspondientes;
- V. Ser electo de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos y en la convocatoria respectiva;
- VI. Acreditar ante la Comisión de Procesos Internos que corresponda, con pruebas documentales, que se reúnen los requisitos exigidos;
- VII. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delitos graves del orden común o federal, o por delitos patrimoniales;
- VIII. En los casos de quienes ocupen un cargo de elección popular, de dirigente partidista o se desempeñen como servidores públicos de mando medio o superior, solicitar licencia al cargo a la fecha de presentación de la solicitud de registro, misma que deberán mantener al menos hasta la conclusión del correspondiente proceso interno. En caso de ser electos, sólo los primeros podrán reintegrarse a sus cargos; y,
- IX. Haber acreditado los cursos de capacitación y formación política establecidos para tal efecto en el plan nacional y en los planes estatales de capacitación política, de los que impartirá la Escuela de Cuadros.

**Artículo 111.-** El proceso interno para elegir dirigentes deberá regirse, en lo general, por las disposiciones de este Estatuto, del reglamento y la convocatoria respectiva, obligando la paridad de género y un tercio de jóvenes.

**Artículo 112.-** La organización, conducción y validación del procedimiento para la elección de dirigentes corresponderá a la Comisión de Procesos Internos, la cual se integrará y contará con las atribuciones señaladas en estos Estatutos.

**Artículo 113.-** La Comisión de Procesos Internos se integra con siete comisionados propietarios y cuatro suplentes; todos ellos electos conforme al procedimiento que se señala en este Capítulo.

En el período de elección de dirigencias y postulación de candidatos, se incorporarán a las comisiones respectivas un representante de cada uno de los aspirantes registrados que tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Las comisiones contarán con una Secretaría Técnica, que tendrá bajo su responsabilidad la operación y ejecución de los acuerdos y resoluciones dictados por la comisión respectiva.

**Artículo 114.-** Los requisitos para ser miembro de la Comisión de Procesos Internos son:

- I. Ser militante de comprobada disciplina y lealtad al Partido, acreditar conocimiento de los Documentos Básicos del Partido y reunir el perfil requerido, para el desempeño del cargo;

- II. No haber sido dirigente, candidato, militante o activista de otro partido;
- III. Acreditar una militancia fehaciente de un año, como mínimo, dentro del Partido;
- IV. Gozar de honorabilidad, y no haber sido sentenciado por delitos intencionales del orden común o federal, o sancionado administrativamente en el desempeño de función pública; y,
- V. Ser electo por el Consejo Político Estatal.

**Artículo 115.-** Los miembros de la Comisión de Procesos Internos serán electos de la siguiente forma:

El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, propondrá ante el pleno del Consejo Político a los integrantes respectivos, especificando entre ellos la propuesta para Presidente.

El Consejo Político analizará el perfil profesional, la trayectoria partidista y la idoneidad de los militantes propuestos y determinará quiénes integrarán la Comisión correspondiente, mediante la votación de la mayoría de los consejeros presentes.

El número que cada suplente ocupe en la relación es el que determina la prelación que le corresponde para asumir la titularidad en el caso de ausencia definitiva de algún propietario.

**Artículo 116.-** Los integrantes de la Comisión de Procesos Internos durarán en su encargo tres años y solamente podrán ser removidos por causa grave, mediante resolución del Consejo Político que corresponda y previo procedimiento y dictamen de la Comisión de Justicia Partidaria.

**Artículo 117.-** La elección de Presidente y Secretario General de los Comités Directivos Municipales de entre las opciones siguientes:

- I. Asamblea Estatal;
- II. Asamblea de consejeros políticos;
- III. Elección directa por la base militante; y,
- IV. Usos y costumbres donde tradicionalmente se aplica.

**Artículo 118.-** El Presidente y Secretario General de los comités Ejecutivo Estatal y municipales serán elegidos en fórmula por el procedimiento estatutario que determine el Consejo Político. En la integración de la fórmula se respetará el principio de paridad de género y se procurará que uno de ellos sea joven.

**Artículo 119.-** La convocatoria para la elección de dirigentes, será expedida por el Comité Ejecutivo Estatal y conforme al procedimiento estatutario que hubiere determinado el Consejo Político según establezcan las disposiciones estatutarias y del reglamento respectivo.

La convocatoria deberá contener los requisitos que se señalan en los presentes Estatutos o en el reglamento respectivo.

**Artículo 120.-** El Presidente y Secretario General electos de los comités Ejecutivo Estatal y Directivos Municipales, durarán en su función 3 años, con opción de ser reelectos por una sola vez.

Al concluir el período para el que fueron electos el Presidente y Secretario General, en cualquier caso cesarán en sus funciones. De no haberse efectuado el proceso electivo para la renovación de la dirigencia, el Consejo Político correspondiente será convocado, por el Secretario de Organización, dentro de los 3 días hábiles siguientes al vencimiento del término, para proceder a elegir una dirigencia interina y seleccionar el procedimiento electivo para el proceso de elección de la nueva dirigencia.

El proceso de renovación de los dirigentes no deberá coincidir con ningún proceso interno para postular candidatos, ni con elecciones constitucionales.

**Artículo 121.-** En el caso que exista una ausencia temporal justificada del Presidente o del Secretario General, el secretario que corresponda, de acuerdo a lo previsto por los presentes estatutos, al orden de prelación prescrito, ocupará el cargo.

En ausencia definitiva del Presidente, el cargo lo ocupará el Secretario General, quien convocará a elección en un plazo de 30 días al Consejo Político que corresponda, para que proceda a realizar la elección del Presidente sustituto que deberá concluir el período estatutario correspondiente.

En ausencia definitiva del Secretario General, el cargo lo ocupará el secretario que corresponda, de acuerdo al orden de prelación previsto en estos Estatutos, y el Presidente convocará en un plazo máximo de 30 días al Consejo Político correspondiente, para que proceda a realizar la elección del Secretario General sustituto que deberá concluir el período estatutario respectivo.

En ausencia simultánea del Presidente y Secretario General, los secretarios que correspondan de acuerdo al orden de prelación previsto en estos Estatutos ocuparán los cargos y en un plazo de 30 días convocarán al Consejo Político que corresponda para que proceda a realizar la elección del Presidente y el Secretario General sustitutos que deberán concluir el período estatutario correspondiente.

**Artículo 122.-** Al aceptar sus cargos, los dirigentes rendirán protesta ante el órgano superior correspondiente, o el representante del mismo, de acuerdo al siguiente texto:

“¿Protesta usted cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que rigen al Partido Orgullo Chiapas, desempeñando el cargo para el que ha sido electo con patriotismo, lealtad, honradez, honestidad, eficacia y eficiencia, y sujeto a que el Partido y sus militantes se lo demanden o se lo reconozcan?”.

Los dirigentes contestarán: “¡Sí, protesto!”

## Capítulo VII

## De la Postulación de Candidatos a Cargos de Elección Popular

**Artículo 123.-** El militante del Partido que pretenda ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos;
- II. Satisfacer los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales de que se trate;
- III. Ser militante y cuadro, habiendo mostrado lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción, así como observancia estricta en los Estatutos del Partido;
- IV. No haber sido dirigente, candidato ni militante destacado de partido o asociación política, antagónicos al Partido, salvo que acredite su afiliación de 1 año;
- V. Estar al corriente en el pago de sus cuotas al Partido;
- VI. Protestar cumplir las disposiciones del Código de Conducta y Ética Partidaria;
- VII. Mostrar una conducta pública adecuada y no haber sido condenado por delito intencional del orden común y/o federal, o en el desempeño de funciones públicas;
- VIII. Presentar un programa de trabajo ante el órgano de Partido que corresponda;
- IX. Acreditar su conocimiento de los Documentos Básicos del Partido con el apoyo de los cursos de capacitación y formación política que impartirá la Escuela de Cuadros;
- X. En caso de candidaturas de jóvenes a integrantes de ayuntamientos, deberá acreditar una militancia de un año; y,
- XI. Para candidatos a cargos de elección popular por mayoría relativa, solicitar licencia de cualquier puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial, de representación popular o servidores públicos de mando medio o superior, al momento de la presentación de la solicitud de registro como aspirante en una fase previa o como precandidato en el proceso de postulación, según sea el caso, misma que deberá mantener al menos hasta la conclusión del correspondiente proceso interno;

**Artículo 124.-** Las listas de candidatos a cargos de elección popular, tanto de propietarios como para suplentes, que por el principio de representación proporcional el Partido presente para su registro, en ningún caso incluirán una proporción mayor del 50% de militantes de un mismo sexo. Igual fórmula se aplicará para las listas de candidatos a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional.

**Artículo 125.-** En la integración de las planillas para Ayuntamientos, tanto para propietarios como para suplentes, que el Partido registre para elecciones municipales no se incluirá una proporción

mayor del 50% de candidatos de un mismo sexo. Este principio deberá observarse en una frecuencia mínima de colocación para cualquier sexo de uno de cada tres lugares, salvo que sea consultada la militancia o rija el procedimiento de usos y costumbres.

En los casos de asignación de posiciones por el principio de representación proporcional, procede lo dispuesto en el artículo anterior

**Artículo 126.-** En los procesos electorales el Partido promoverá que se postulen una proporción no menor al 30% de militantes jóvenes, tanto para candidaturas de propietarios como para suplentes.

**Artículo 127.-** Las listas de candidatos a cargos de elección popular, tanto para propietarios como para suplentes, que por el principio de representación proporcional presente el Partido para su registro, deberán incluir una proporción mínima de 30% de militantes jóvenes.

**Artículo 128.-** En los procesos electorales, en las demarcaciones geográficas en las que la mayoría de la población sea indígena, el Partido promoverá la nominación de candidatos que representen a los grupos étnicos predominantes.

En los órganos legislativos y en la integración de las planillas para regidores y síndicos, el Partido promoverá preferentemente la representación de los pueblos indígenas.

**Artículo 129.-** En los procesos electorales de órganos legislativos y en la integración de las planillas para regidores y síndicos, el Partido promoverá que se postulen a militantes que representen a sectores específicos de la sociedad y a las causas sociales, tales como adultos mayores, personas con discapacidad y grupos vulnerables.

**Artículo 130.-** El proceso interno para postular candidatos a puestos de elección popular deberá regirse por las disposiciones de estos Estatutos y el reglamento que para tal efecto apruebe el Consejo Político.

**Artículo 131.-** La conducción del procedimiento para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, es facultad de las Comisiones de Procesos Internos establecidas en estos Estatutos. Dicha Comisión propondrá al Consejo Político el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos.

**Artículo 132.-** La postulación de candidatos a cargos de elección popular se realizará por el procedimiento estatutario que seleccione el Consejo Político correspondiente, procedimiento que será sancionado por la Comisión Política del Consejo Político.

El Consejo Político correspondiente podrá acordar la celebración de una fase previa al proceso de postulación. Los tiempos y modalidades, así como la aplicación de instrumentos de opinión pública y su desarrollo se normarán por la Convocatoria respectiva.

**Artículo 133.-** Para la postulación de los candidatos, el procedimiento lo seleccionará el Consejo Político Estatal, con la aprobación de la mayoría de los integrantes presentes.

**Artículo 134.-** Los procedimientos para la postulación de candidatos son los siguientes:

- I. Elección directa;
- II. Consejo Político Estatal.

En las elecciones municipales se contemplará, además, el método de usos y costumbres, donde tradicionalmente se aplica.

**Artículo 135.-** El procedimiento para cada elección deberá quedar establecido cuando menos tres meses antes de la fecha de vencimiento del registro legal de las candidaturas ante el órgano electoral correspondiente. En caso contrario, se utilizará el procedimiento de la misma elección anterior.

**Artículo 136.-** El procedimiento de elección directa podrá realizarse en dos modalidades:

- I. Con miembros inscritos en el Registro Partidario; o,
- II. Con miembros y simpatizantes.

En el caso de la elección directa a la que se refiere la fracción I, el Reglamento señalará la fecha en que habrá de cerrarse el registro de miembros y emitir el listado de votantes correspondiente. Dicho listado deberá ponerse a disposición de los precandidatos.

**Artículo 137.-** Los Consejos Políticos para elegir candidatos deberán conformarse a lo dispuesto en el artículo 64 de los presentes estatutos.

**Artículo 138.-** El Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, establecerá los términos y procedimientos para la realización del Consejo Político.

**Artículo 139.-** En los procedimientos de elección directa y de Consejo Político se observarán los principios democráticos de voto libre, directo, secreto e intransferible.

**Artículo 140.-** Todos los militantes que soliciten ser precandidatos a ocupar un cargo de elección popular, por el principio de mayoría relativa, deberán:

- I. Reunir los requisitos establecidos en el artículo 126; y,
- II. Acreditar, en caso de que lo disponga la Convocatoria, la calificación de los instrumentos de opinión pública aplicados en la fase previa.

**Artículo 141.-** El Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos y las convocatorias para postular candidatos se sujetarán a lo establecido en los presentes Estatutos y en ningún caso podrán exigir mayores requisitos.

**Artículo 142.-** En los casos de fuerza mayor en que se haga necesaria la sustitución de candidatos del Partido, antes o después de su registro legal, el Comité Ejecutivo Estatal designará a los nuevos candidatos.

De igual manera, el Comité Ejecutivo Estatal sustituirá, en los mismos casos, a los candidatos que figuren en las listas a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional.

**Artículo 143.-** Las convocatorias para postular candidatos serán expedidas por el Comité Ejecutivo Estatal, previa aprobación del Consejo Político.

**Artículo 144.-** En los casos de candidatos a puestos de elección popular, por el principio de representación proporcional, el Comité Ejecutivo Estatal presentará a la Comisión Permanente la propuesta del listado de propietarios y suplentes para su respectiva sanción.

Al listado se acompañará el expediente de cada uno de los aspirantes para la valoración de los criterios establecidos en el artículo 147 de éstos Estatutos.

**Artículo 145.-** La Comisión Permanente del Consejo Político Estatal, vigilará que en la integración de las listas plurinominales nacionales, se respeten los siguientes criterios:

- I. Que los candidatos postulados por esta vía, prestigien al Partido;
- II. Se valoren los servicios prestados al Partido en elecciones y en los procesos de organización de las mismas;
- III. Se seleccionen perfiles profesionales para cubrir las necesidades del trabajo parlamentario, de comisiones y en el debate;
- IV. Se incluyan las diferentes expresiones del Partido y sus causas sociales.

**Artículo 146.-** En los casos en que el Partido suscriba acuerdos de alianza, coalición o candidaturas comunes, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 7º, 8º y 9º de estos Estatutos.

**Artículo 147.-** Los candidatos postulados, una vez autorizado su registro por los órganos competentes del Partido, deberán protestar que cumplirán los Documentos Básicos y la plataforma electoral aprobada ante el Consejo Político correspondiente.

**Artículo 148.-** Los candidatos postulados por el Partido desarrollarán sus campañas conforme a las características políticas, sociales y económicas del ámbito electoral respectivo. Al efecto, se apegarán a las siguientes disposiciones:

- I. Los recursos económicos deberán ser manejados con legalidad, honestidad y racionalidad que permita su mejor aprovechamiento y se eviten dispendios;
- II. Los órganos directivos del Partido, en el nivel correspondiente y en función del ámbito electoral de que se trate, definirán criterios generales de campaña;
- III. Se sujetarán invariablemente a lo establecido en las leyes electorales y demás disposiciones reglamentarias y administrativas;

- IV. Establecerán la coordinación necesaria con los candidatos del Partido a otros cargos, cuya campaña coincida en la misma circunscripción, con el propósito de sumar esfuerzos, recursos y lograr su mejor aprovechamiento;
- V. Entregarán al Partido oportunamente los documentos suficientes que permitan comprobar el movimiento de ingresos y egresos de su campaña, a fin de que se cumpla con lo establecido en las leyes de la materia; y,
- VI. Los demás criterios y lineamientos que dicten los órganos directivos.

**Artículo 149.-** En el caso de que un candidato no cumpla con lo dispuesto en el Artículo anterior, el Comité Ejecutivo Estatal podrá disponer la cancelación de su registro ante las autoridades electorales competentes, en los términos de las leyes respectivas. Lo anterior, independientemente de las responsabilidades de tipo partidario a las que se haga acreedor, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

### Capítulo VIII De los Organismos Especializados

**Artículo 150.-** Los Organismos Especializados en actividades de investigación, educación, capacitación política, divulgación, tareas editoriales y gestión social, son los órganos competentes del Partido para realizar estas funciones.

Tienen como funciones realizar y difundir investigaciones y análisis de orden político, económico y social; de divulgación ideológica; así como desarrollar programas que promuevan la capacitación y actualización de los militantes y simpatizantes del Partido, y la gestión social de organizaciones afines al Partido.

**Artículo 151.-** Son Organismos Especializados, rectores y de coordinación de las actividades de investigación, educación, capacitación política, divulgación, tareas editoriales y gestión social de organizaciones afines al Partido, los siguientes:

- I. La Escuela de Cuadros; y,
- II. La Fundación Por Chiapas A.C.

El Partido procurará los medios para el mejor aprovechamiento de las prerrogativas establecidas en la ley.

**Artículo 152.-** La Escuela de Cuadros es la instancia rectora y coordinadora del Partido, responsable de la formación ideológica y política de sus miembros y simpatizantes, y de la promoción de programas que impacten en el desarrollo político de las organizaciones y militantes, para que ejerzan con lealtad, integridad y eficacia las responsabilidades públicas que el pueblo les confiera y las tareas que el Partido les asigne.

**Artículo 153.-** La Escuela de Cuadros tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar, aplicar y desarrollar el Plan de Capacitación, que someterá al pleno del Consejo Político, con las directrices generales a que deben sujetarse los programas de capacitación política y formación ideológica que realicen los diversos órganos del Partido, promoviendo el uso de los medios masivos de comunicación y las tecnologías avanzadas de elaboración y difusión del conocimiento, impulsando una labor editorial que fortalezca estas acciones;
- II. Desarrollar, en coordinación de la Secretaría de Elecciones, programas que promuevan la capacitación y actualización de los militantes del Partido en las tareas electorales y de activismo político, infundiéndoles los valores de la democracia representativa y la determinación de defender y afirmar sus legítimos derechos en la lucha política, observando las disposiciones jurídicas en materia electoral;
- III. Llevar a cabo programas de capacitación para candidatos a cargos de elección popular o dirigencia partidaria, de acuerdo con el Plan de Capacitación, extendiendo las constancias respectivas;
- IV. Promover programas tendientes a la elevación de la cultura política, las capacidades académicas, técnicas y administrativas de los militantes del Partido;
- V. Desarrollar programas que fortalezcan de manera particular la educación cívica y la formación política e ideológica de jóvenes y mujeres, para alentar su vocación política y participación creciente en las tareas del Partido;
- VI. Implementar programas de educación cívica y formación ideológica dirigidos a los grupos indígenas, que promuevan su plena integración al desarrollo democrático, respetando las particularidades de su cultura y características étnicas;
- VII. Llevar el registro de los egresados de los programas de capacitación, remitiendo a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal la relación de los egresados para su registro correspondiente;
- VIII. Promover la participación de militantes, cuadros, dirigentes, representantes populares y servidores públicos afiliados al Partido en las tareas de capacitación y desarrollo político; y,
- IX. Proporcionar a las organizaciones que integran el Partido y sus sectores, asesoría y asistencia en los ámbitos necesarios para la estructuración, diseño y operación de sus órganos de capacitación.

**Artículo 154.-** Para el cumplimiento de sus atribuciones la Escuela de Cuadros deberá:

- I. Cumplir los Documentos Básicos del Partido;
- II. Contar con un Presidente que será designado a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido, y con los funcionarios y colaboradores que requiera para el cumplimiento de sus funciones;

- III. Someter a la aprobación del Consejo Político el Plan de Capacitación Política, cada tres años, así como su Programa Anual de Trabajo y entregar los informes correspondientes;
- IV. Coordinar la elaboración de los programas de capacitación con los sectores, organizaciones y adherentes; y,
- V. Realizar las funciones que se señalen en su Estatuto, así como las que defina el Consejo Político Estatal del Partido.

**Artículo 155.-** La Fundación Por Chiapas A. C., es la instancia rectora y coordinadora del Partido para realizar funciones de investigación y análisis de orden político, económico y social, de divulgación ideológica, de apoyo a la capacitación política, y de gestoría a organizaciones adherentes al Partido, que contribuyan al desarrollo social, cultural, político del Estado.

**Artículo 156.-** La Fundación Por Chiapas, A.C. tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Observar plenamente los Documentos Básicos del Partido;
- II. Difundir la ideología, el ideario del Partido e impulsar una cultura política democrática;
- III. Promover la participación de especialistas en las distintas ramas científicas, técnicas y culturales, para el mejor desarrollo de sus funciones;
- IV. Asesorar y apoyar en materia editorial y de difusión ideológica a los distintos órganos del Partido, a sus sectores, organismos y demás agrupaciones adherentes;
- V. Contar con un Consejo Directivo integrado por un Presidente, quien permanecerá en el cargo tres años y por los demás funcionarios que señale su propio estatuto;
- VI. Representar sus intereses ante el Consejo Político Estatal por conducto de su Presidente y Secretario General;
- VII. Realizar estudios sociales, económicos y políticos; de opinión pública y mercadotecnia; de análisis, elaboración y evaluación de políticas públicas; de estudios internacionales; estableciendo una red de militantes y simpatizantes expertos en el análisis y elaboración de políticas públicas;
- VIII. Coadyuvar en la gestión social económico productiva de organizaciones sociales adherentes al Partido;
- IX. Realizar las demás funciones que se señalan en el documento que establece su creación.

## Capítulo IX Del Sistema de Justicia Partidaria

**Artículo 157.-** El Partido Instrumentará un Sistema de Justicia Partidaria, cuyos objetivos serán aplicar las normas internas, otorgar los estímulos a sus afiliados, imponer las sanciones y resolver los asuntos que en materia de procesos internos o inconformidades de militantes le sean sometidos a su conocimiento, en los términos de los presentes Estatutos y de los instrumentos normativos del Partido.

**Artículo 158.-** El Sistema de Justicia Partidaria estará a cargo de las Comisión de Justicia Partidaria.

**Artículo 159.-** Las Comisiones de Justicia Partidaria en el ámbito es el órgano encargado de llevar a cabo la justicia partidaria en materia sanciones y de derechos y obligaciones de los militantes; conocer y resolver sobre las controversias que se presenten en los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos para garantizar el cumplimiento de las normas y acuerdos que rigen al Partido; señalar las deficiencias y sancionar las conductas equívocas.

**Artículo 160.-** La Comisión de Justicia Partidaria se integrará con 5 miembros, que serán aprobados por el Consejo Político Estatal, a propuesta del Presidente y del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal conforme a la estructura que señale su Reglamento.

**Artículo 161.-** Para ser integrante de la Comisión de Justicia Partidaria se requiere:

- I. Un año de militancia comprobada;
- II. Honestidad y solvencia moral;
- III. Probada experiencia y conocimiento jurídico y estatutario;
- IV. No haber sido candidato o dirigente de otro partido político; y,
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso.

Los integrantes de la Comisión de Justicia Partidaria durarán en su encargo 2 años;

No podrán ser removidos del cargo, salvo resolución del Consejo Político Estatal, previa substanciación y dictamen de la Comisión Permanente.

**Artículo 162.-** La Comisión de Justicia Partidaria tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Garantizar el orden jurídico que rige al Partido;
- II. Evaluar el desempeño de los militantes del Partido que ocupan cargos de elección popular o que funjan como servidores en los poderes públicos, para que informen sobre el resultado de su gestión, a fin de constatar si lo han hecho con apego a los Documentos Básicos y con el fin de responder de sus demás actividades ante el Partido, su base electoral, en su caso, y los demás militantes partidistas;

- III. Emitir las recomendaciones que considere necesarias para corregir actos irregulares de los militantes, informando de ellas al Presidente del Comité respectivo;
- IV. Fincar las responsabilidades que resulten procedentes, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad del Partido;
- V. Aplicar sanciones, amonestaciones y suspensiones, temporales o definitivas, de los derechos de los militantes;
- VI. Conocer de la expulsión de servidores públicos afiliados al Partido, sentenciados por delitos patrimoniales en el manejo de recursos públicos;
- VII. Difundir en los estrados y en la página electrónica del Partido, los nombres de los militantes que se hagan acreedores a la aplicación de sanciones, así como llevar el registro correspondiente;
- VIII. Presentar al Consejo Político respectivo el informe anual de labores;
- IX. Garantizar la imparcialidad, legalidad de los actos, acuerdos y resoluciones de las Comisiones de Procesos Internos;
- X. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Político Estatal, los siguientes reglamentos:
  - a. De sanciones.
  - b. De medios de impugnación.
- XI. Conocer, sustanciar y resolver las controversias derivadas del desarrollo de los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos; y,
- XII. Las demás que le confieran estos Estatutos y la normatividad partidaria aplicable.

**Artículo 163.-** Las Comisiones de Justicia Partidaria fundamentarán y motivarán sus resoluciones con base en los reglamentos e instrumentos normativos aplicables que emita el Consejo Político Estatal.

### Capítulo X De las Sanciones

**Artículo 164.-** La Comisión de Justicia Partidaria podrá aplicar las siguientes sanciones:

- I. Amonestación privada.
- II. Amonestación pública.
- III. Suspensión temporal de derechos del militante.
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas.
- V. Expulsión.

La Comisión de Justicia Partidaria, integrará los expedientes en materia de suspensión de derechos del militante, inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas y solicitudes de expulsión, para emitir el dictamen correspondiente.

La imposición de las sanciones deberá ser fundada y motivada. Para su individualización se atenderá a la gravedad de la falta, los antecedentes del infractor y la proporcionalidad de la sanción.

Las resoluciones fijarán la temporalidad de las sanciones conforme al Reglamento correspondiente. En caso de reincidencia, se podrá aplicar una sanción mayor.

**Artículo 165.-** La amonestación privada o pública procederá por cualquiera de los motivos siguientes:

- I. Por faltas reiteradas de asistencia a las asambleas y reuniones políticas o de carácter cívico que convoque u organice el Partido;
- II. Por negligencia o abandono en el desempeño de actividades partidistas y comisiones conferidas; y,
- III. Por incumplimiento de algunas de las obligaciones que establecen para los militantes estos Estatutos, o el Código de Ética Partidaria.

**Artículo 166.-** La suspensión temporal de derechos o de cargos partidistas, podrá ser impuesta por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por negativa a desempeñar, sin causa justificada, las comisiones que confieran los órganos directivos del Partido;
- II. Por indisciplina, que no sea grave, a las determinaciones de las asambleas y demás órganos del Partido;
- III. Por incumplimiento reiterado en el pago de sus cuotas;
- IV. Por encontrarse sujeto a proceso penal, en el caso de delitos dolosos. La suspensión durará en tanto se dicte la sentencia definitiva al inculcado; y,
- V. Por desviaciones estatutarias, deshonestidad o ineficiencia política de los dirigentes.

La suspensión en ningún caso podrá exceder de tres años; en caso de reincidencia en ese período se harán acreedores a la expulsión.

**Artículo 167.-** La inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas podrá ser impuesta por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Cometer faltas de probidad en el ejercicio de cargos o comisiones partidistas;
- II. Disponer, en provecho propio, de fondos o bienes del Partido;

- III. Proporcionar a organizaciones políticas contrarias al Partido información reservada que conozca en virtud de desempeñar un cargo partidista; y,
- IV. Ofender públicamente a militantes, dirigentes, cuadros o candidatos del Partido.

**Artículo 168.-** La expulsión procede por alguna de las causas siguientes:

- I. Atentar, de manera grave, contra la unidad ideológica, programática y organizativa del Partido;
- II. Sostener y propagar principios contrarios a los contenidos en los Documentos Básicos;
- III. Realizar acciones políticas contrarias a los Documentos Básicos o a los lineamientos concretos de los órganos competentes del Partido;
- IV. Realizar actos de desprestigio de las candidaturas sostenidas por el Partido u obstaculizar las campañas respectivas. Llevar a cabo actos similares respecto de los dirigentes o sus funciones, u otros que atenten en contra de la integridad moral o la vida privada de candidatos o dirigentes, funcionarios o representantes populares;
- V. Difundir ideas o realizar actos con la pretensión de provocar divisiones en el Partido;
- VI. Solidarizarse con la acción política de partidos o asociaciones políticas antagónicas al Partido;
- VII. Promueva y apoye actos de proselitismo de candidatos de otros partidos;
- VIII. Proceder con indisciplina grave, en relación con las determinaciones de las asambleas y demás órganos del Partido;
- IX. Enajenar o adjudicarse indebidamente bienes o fondos del Partido;
- X. Cometer faltas de probidad o delitos en el ejercicio de las funciones públicas que se tengan encomendadas; y,
- XI. Presentar de manera dolosa, una denuncia con hechos infundados ante la Comisión de Justicia Partidaria.

**Artículo 169.-** Para imponer una sanción, La Comisión de Justicia Partidaria actuará previa denuncia presentada por un militante, Sector u organización del Partido, que deberá estar acompañada de las pruebas correspondientes. En todos los casos, el denunciado gozará de la garantía de audiencia. El denunciante o denunciado podrá solicitar la excusa de quien conozca la instrucción si tiene interés en la acusación.

#### Capítulo XI Disolución o Pérdida de Registro

**Artículo 170.-** Si el Partido llega a perder su registro como tal, se ajustará a los lineamientos que establece el Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana, la Comisión de Fiscalización Electoral y que hayan expedido en materia de disolución y liquidación de los Partidos Políticos, por lo

que de forma inmediata se procederá a transparentar, mediante los informes contables correspondientes, el origen, disposición y destino de sus bienes adquiridos.

**Artículo 171.-** El órgano encargado de realizar lo anterior será una Comisión Liquidadora integrada por la Presidencia, la Secretaría General, la Coordinación de Finanzas y la Coordinación Jurídica, la cual una vez que se tenga la notificación formal de pérdida de registro por parte del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, establecerá el procedimiento de liquidación de los bienes muebles o inmuebles que haya adquirido el propio Partido político durante el tiempo que tuvo vida y/o personalidad jurídica, así mismo procederá a ordenar se realicen los inventarios necesarios, así como las auditorías respectivas a las finanzas del Partido, para así cumplir cabalmente con la autoridad electoral en lo que se refiere a la entrega de cuentas en la utilización de los recursos públicos recibidos.

#### Transitorios

**Primero.-** Se derogan los Estatutos aprobados en la Segunda Asamblea Estatal Extraordinaria de fecha dos de abril del año dos mil doce.

**Segundo.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de su aprobación.

**Tercero.-** La estructura del Partido a que refieren los presentes Estatutos serán nombrados a partir de la aprobación de los mismos.

**Cuarto.-** Respecto de la Comisión de Justicia Partidaria y la Comisión de Procesos Internos, las propuestas serán aprobadas en la próxima sesión del Consejo Político Estatal.

**Quinto.-** Se faculta al Comité Ejecutivo Estatal para que realice los ajustes y enmiendas correspondientes que observen en su caso el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana para el Estado de Chiapas.

**Sexto.-** Se ordena al Comité Ejecutivo Estatal que las reformas a los Estatutos aprobadas se publiquen en los estrados de la sede y en la página de Internet del Partido.

**Séptimo.-** Se ordena a la estructura del Partido presentar para su aprobación los reglamentos señalados en el artículo 19 de los presentes Estatutos.

## Programa de Acción

**PARTIDO ORGULLO CHIAPAS, Partido Político Estatal**, a fin de dar cumplimiento con sus postulados políticos, económicos y sociales, impulsará la organización de las personas afiliadas para que ejerzan las prerrogativas y obligaciones ciudadanas en los términos que estipula la Constitución Política del Estado de Chiapas y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y para que participen conscientes y activamente en los objetivos y metas partidarias, en la construcción de la democracia y en la vida pública del Estado. Para ello, será necesario atender los Programas que a continuación se señalan:

## I. DESARROLLO POLÍTICO

- Desarrollar una campaña estatal y permanente de afiliación de los ciudadanos y ciudadanas del campo y la ciudad, de manera Libre y voluntaria, que se realice directamente en sus centros de estudio, de trabajo y de vida.
- Priorizar la formación ideológica y política de las personas afiliadas, tanto para que puedan involucrarse plenamente en las tareas partidarias, como para contribuir en su formación integral como ciudadanas y ciudadanos. La capacitación político-electoral merecerá particular atención. Cada persona afiliada contará con el espacio para recibir la formación que permita participar activa y eficazmente en los procesos electorales, infundiéndoles el respeto a otras posturas y a sus derechos políticos. Cada persona que aspire a una candidatura en nuestro partido deberá contar con la formación que le permita desarrollar con responsabilidad sus tareas.
- Fomentar la organización de las personas afiliadas en colectivos temáticos, sectoriales, generacionales y de la diversidad. Se promoverá la participación de la ciudadanía en ellos y se apoyará a aquellos que ya se encuentran organizados.
- Luchar para que el partido se convierta en una organización político-electoral a nivel estatal, y pueda ser la organización política que represente a los chiapanecos y chiapanecas.
- Instrumentar una política de alianzas a fin de sumar fuerzas aliadas a nuestro proyecto.
- Participar activamente en las causas de la ciudadanía y de las organizaciones sociales, e impulsar la auto organización para la defensa de nuestros derechos.
- Conformar una estructura electoral en el Estado desde las secciones electorales y distritos a nivel estatal, con personas del partido que se profesionalicen en las actividades electorales.
- Realizar estudios sobre la realidad política, económica y social del Estado. Se buscará que el Partido se encuentre preparado para asumir responsable y eficazmente las tareas de gobierno en todos sus niveles.
- Promover que los partidos asuman las consecuencias de ser entidades de interés público que reciben financiamiento público. Es decir, deben hacer transparente la forma como manejan

sus recursos. Entre otras medidas, nos comprometemos a publicar toda la información que el partido presente a las autoridades electorales sobre sus finanzas y a dar a conocer el tabulador de salarios de los cuadros profesionales del partido.

- Establecer un acuerdo político estatal, en el que participen las instituciones políticas, las organizaciones sociales y la ciudadanía en general con el objetivo de sentar las bases para la construcción de un nuevo modelo político para Chiapas.
- Proponer una reforma integral del Estado que comprenda cambios estructurales en la búsqueda de una mejor organización de la vida política, una mayor vinculación entre el Gobierno, el resto de las instituciones públicas y la sociedad mexicana.
- Pugnar por reformas legislativas e institucionales que garanticen la gobernabilidad en la pluralidad y alternancia que vive actualmente el país. Estas reformas permitirán anticiparnos y solucionar los conflictos que se generan entre los poderes del Estado.
- Sentar las bases para la renovación de un pacto político federal que permita a los Estados y municipios cumplir con sus responsabilidades, a partir de una justa distribución de recursos y fomentando la participación de las organizaciones sociales en el desarrollo de las regiones.
- Pugnar por la ciudadanía de la información pública. Esta ruta es el camino más seguro para combatir la corrupción y aumentar la eficacia gubernamental.
- Impulsar que las y los funcionarios públicos y toda organización política rindan cuentas de manera permanente. El gobierno y quienes aspiran a dirigirlo, deben ser transparentes en el ejercicio de sus funciones.
- Consolidar el empoderamiento ciudadano y la democracia participativa, a través de acciones directas realizadas por y para la colectividad.
- Establecer condiciones de seguridad pública con garantía del respeto a los derechos humanos, y acceso a una justicia que sea imparcial, equitativa y expedita.

## II. DESARROLLO ECONÓMICO

- Impulsar un Estado que no renuncie a su responsabilidad de promover y regular decididamente el desarrollo estatal, mejorando las condiciones de vida de los chiapanecos, a partir de un crecimiento económico generador de empleos productivos y promotor de la recuperación de los salarios reales.
- Promover una política económica de Estado cuyo objetivo central sea procurar un aumento permanente de la calidad y nivel de vida de los chiapanecos, a partir de un desarrollo equitativo, incluyente, sólido y sostenido.
- Impulsar que el modelo de desarrollo económico incorpore la perspectiva de género, con el fin de impulsar la participación equitativa de las personas y avanzar hacia la consecución de las condiciones de igualdad entre mujeres y hombres.

- Apoyar el fortalecimiento de una economía que favorezca el desarrollo científico y tecnológico, aliente la inversión productiva, el ahorro interno y el intercambio favorable con el exterior en todos los órdenes de la actividad económica, que promueva los diversos sectores productivos y el desarrollo del mercado interno, estimulando la inversión que proteja el empleo de los chiapanecos; y que convoque a la participación tanto de los trabajadores como de la iniciativa privada.
- Impulsar el combate a la pobreza a través de las directrices que conforman la Agenda Chiapas-ONU, dando atención puntual al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, así como fomentar los trabajos tendientes al combate de la dispersión.
- Generar acuerdos entre empresarios y trabajadores, entre organizaciones patronales y sindicales para avanzar hacia una cultura del trabajo que beneficie tanto a los trabajadores como a las empresas en las que laboran.
- Procurar una reforma fiscal que se sustente en el principio de la progresividad, para que esta no sea una carga para los menos favorecidos; estableciendo directrices claras y eficientes que eviten la evasión y la elusión de impuestos por quienes más ingreso y riqueza poseen, consolidando un sistema fiscal eficiente y justo.
- Proponer una política activa de promoción y fomento al empleo, a través del otorgamiento de créditos, asesoría tecnológica y comercial, apoyos para la apertura de nuevos mercados y la integración de cadenas productivas.
- Generar una política económica orientada a favorecer el desarrollo regional, fomentando la inversión privada, pública y social para que sea detonadora del desarrollo en las zonas más necesitadas del Estado.
- Elevar el nivel educativo y de capacitación de la población en edad de trabajar, tanto para aumentar la productividad laboral, como para dar a la población oportunidades reales de acceso a mejores empleos y salarios.
- Impulsar programas de capacitación, financiados con recursos públicos en beneficio de los trabajadores desempleados.
- Fomentar el otorgamiento de estímulos fiscales y apoyos concurrentes a las empresas, por cada empleo generado.
- Fortalecer un sindicalismo autónomo, solidario y democrático, que garantice la seguridad social y la jubilación dignas; mejorando las condiciones de vida de los trabajadores.
- Apoyar el fomento y el reconocimiento de la mano de obra capacitada, las condiciones adecuadas de desarrollo laboral, basadas en esquemas de seguridad laboral y social.
- Impulsar una estrategia de desarrollo integral para el campo, que cuente con políticas específicas y claramente diferenciadas para cada uno de sus problemas, regiones y actores, y promueva su desarrollo social y económico de forma equilibrada.

- Concientizar a la sociedad sobre lo que las actividades rurales representan para la seguridad y el desarrollo económico nacionales y, al mismo tiempo, valorar en su dimensión real los productos y las actividades económicas del sector rural.
- Analizar la situación del sector rural en los tratados de libre comercio que México y Chiapas tienen con otros países, para diseñar una nueva estrategia de atención gubernamental y de negociación de los productos agrícolas. Para ello, buscar que el comercio internacional de los productos agropecuarios sirva para fortalecer la agricultura de todas las regiones.
- Impulsar el fortalecimiento de las finanzas públicas a fin de que el Estado pueda cumplir con los objetivos del desarrollo estatal.
- Promover a los sectores público, privado y social a fin de que puedan competir con éxito en los mercados estatal, nacional e internacional.
- Propugnar para que el Estado se comprometa en la aplicación de políticas para la superación de los desequilibrios estructurales que obstaculizan el desarrollo.
- Defender el derecho a la alimentación nutritiva de todas las y los mexicanos, reforzando el papel del sector social de producción rural.
- Combatir la explotación irracional de los recursos naturales y la degradación del medio ambiente, promoviendo acciones de desarrollo sustentable, la aplicación de mecanismos de reducción de emisiones por deforestación, y estrategias para la adaptación y mitigación ante los efectos del cambio climático.
- Plantear soluciones al desastre ecológico, dándole prioridad al cuidado del agua y la biodiversidad.
- Llevar a cabo campañas permanentes de educación informal masiva, alentando la participación ciudadana en el aprovechamiento responsable del agua, los bosques y los demás recursos naturales.
- Impulsar la revisión y evaluación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, con el propósito de conseguir un acuerdo de nueva generación, que incluya mecanismos compensatorios, e incorpore los factores migratorio y ambiental.
- Impulsar una inserción más activa de Chiapas y México dentro del proceso económico latinoamericano, a fin de que recupere posiciones de mayor importancia.
- Impulsar el diseño de una política de desarrollo sustentable que integre las iniciativas de conservación con la política social, de empleo rural y de combate a la pobreza, y haga posible la integración de las actividades productivas con las de protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales.
- Alentar el apoyo a la innovación tecnológica para minimizar la propagación de emisiones contaminantes a la atmósfera, así como para reducir la acumulación de residuos peligrosos.

- Promover la investigación, desarrollo y uso de nuevas fuentes de energía no contaminantes.
- Fomentar la inversión y la creación de empleo por la vía de la generación de infraestructura y mercados de servicios ambientales, para permitir la multiplicación de empresas dedicadas al reciclaje, al tratamiento, transporte y confinamiento de residuos peligrosos.
- Aplicar un indispensable criterio ambientalista a la política económica para que los instrumentos fiscales, comerciales, financieros, entre otros, contribuyan a la preservación y restauración ecológica, al abatimiento de la contaminación e inhiban el uso depredador de los recursos.
- Revisar los ordenamientos territoriales para asegurar que los municipios hagan uso racional del suelo, fomenten la preservación del patrimonio ecológico y aseguren las condiciones de protección, conservación y mejoramiento de las zonas de mayor importancia ecológica.
- Extender las áreas protegidas a las zonas de mayor riqueza en recursos naturales de Chiapas, para combatir la pérdida de biodiversidad en el Estado, bajo modalidades que garanticen opciones productivas de empleo e ingreso para los habitantes de la región, y sirvan de incentivo para que los pobladores mismos participen en la conservación ecológica de dichas zonas.
- Impulsar el reconocimiento de que el agua es un factor primario en el desarrollo de nuestra sociedad; y que su agotamiento, la contaminación de sus fuentes, las cuantiosas pérdidas por fugas, el cambio climático y la inexistencia de una cultura de cuidado del agua en nuestra sociedad no sólo ponen en riesgo la consecución del desarrollo al que aspiramos, sino nuestra propia existencia global. Debe reconocerse el tema del agua como un problema de seguridad estatal y nacional.

### III. DESARROLLO SOCIAL

- Apoyar la creación de programas focalizados de política social, a partir de políticas diferenciadas dirigidas a los grupos más afectados por la pobreza y la marginación.
- Impulsar iniciativas de Ley que contribuyan a romper el círculo vicioso de la pobreza, a partir del desarrollo de capacidades de la población afectada y la creación de oportunidades reales de empleo.
- Insistir en la necesidad de lograr la universalización de la política social, que garantice a todas las personas el goce y uso pleno de sus derechos sociales contemplados en la Constitución, como son la educación, la salud, la vivienda, empleo y la seguridad social, sin menoscabo de su condición de género, su estado civil, su preferencia sexual, su etnia o su estrato social.
- Elevar la cobertura, eficiencia terminal y calidad de la educación en todos los niveles de estudios y en todos los ámbitos geográficos del Estado, privilegiando las regiones con mayores atrasos en la materia. Garantizar la participación de todos los actores involucrados, especialmente de estudiantes, maestros, trabajadores y familias.

- Vincular, sin abandonar la tradición humanista de la educación pública en Chiapas y México, la educación con la ciencia, con los avances tecnológicos y con el aparato productivo, en especial la educación media y superior.
- Impulsar un programa que brinde la oportunidad de capacitación y educación continua tras la salida formal de los centros educativos.
- Ampliar y consolidar el sistema de becas para los mejores estudiantes, desde la educación básica hasta el posgrado, promoviendo especial atención a estudiantes de escasos recursos y con políticas afirmativas que garanticen el acceso equitativo de las mujeres a la educación.
- Propiciar la consolidación de nuevas fuentes de financiamiento para un mejor equipamiento y construcción de planteles educativos funcionales del sistema educativo estatal y federal.
- Combatir toda forma de discriminación e impulsar en todos los niveles educativos el aprecio y respeto a nuestra diversidad; a los valores, tradiciones y cultura indígenas; a los derechos humanos; a las diferencias de género y a la diversidad sexual.
- Garantizar un sistema de salud que sirva a todos, donde las familias, independientemente de su condición económica y laboral, puedan tener acceso a un servicio y atención médica suficiente, oportuna y digna.
- Mejorar y universalizar el sistema de afiliación y vigencia de derechos, que haga posible que la población de la ciudad y del campo, queden amparados por los servicios de salud y seguridad social.
- Impulsar una política de salud pública con perspectiva de género, fortaleciendo los programas destinados a atender la salud integral de las mujeres, especialmente en casos como el embarazo, el parto, la lactancia, cáncer cérvico uterino y de mama.
- Promover una educación sexual que asegure la convivencia, la planificación familiar y la prevención de enfermedades de transmisión sexual, especialmente el VIH/Sida.
- Fortalecer los esquemas de protección y pleno ejercicio de los derechos de la infancia, combatir la desnutrición infantil; así como extender los programas de medicina preventiva en favor de la niñez, coordinando la acción de los planteles educativos y del sector salud.
- Apoyar el fomento a una vivienda digna, como derecho fundamental de los chiapanecos.
- Promover una nueva política de vivienda, a partir de medidas legales, presupuestarias y crediticias que hagan posible la construcción del número de viviendas suficientes que permita abatir, en el menor plazo posible, el rezago acumulado en el acceso a la vivienda propia.
- Impulsar una política habitacional que permita el óptimo aprovechamiento de todos los recursos, la protección y el respeto al ecosistema y la conjugación de intereses y necesidades entre la ciudad y el campo.

- Propiciar la formación de una cultura ambiental que promueva la preservación del entorno natural y, al mismo tiempo, sienta las bases para tener una sociedad futura que prevea el uso racional de los recursos y el cuidado de los mismos.
- Buscar el reconocimiento de la corresponsabilidad y autogestión ciudadana, que permita la organización de brigadas comunitarias y la conformación de grupos que de forma voluntaria regulen el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos ambientales.
  - o Potenciar las ventajas que ofrecen las ciudades, respetando las restricciones ambiental y demográfica, impulsando la legislación necesaria en materia de desregulación y simplificación administrativa para la apertura y despliegue de las iniciativas de producción y comercio.
  - o Defender el pluralismo y la diversidad, impulsando medidas en favor de la equidad de género, la no discriminación y la igualdad de oportunidades.
  - o Combatir la discriminación contra cualquier persona o grupo de personas por razón de sexo, pertenencia étnica, orientación sexual, edad, creencias religiosas o políticas, condición social y física, clase social o nivel educativo. Esto incluye confrontar políticamente a quien promueva mensajes agresivos y denigrantes contra cualquier grupo social.
  - o Luchar por una efectiva igualdad de oportunidades y de trato para todos los grupos sociales y personas, que se vea reflejada en los planes y programas de las instituciones públicas.
  - o Promover reformas legales para garantizar la protección y atención de las mujeres contra el abuso y la violencia doméstica.
- Impulsar reformas legislativas que regulen con claridad derechos y responsabilidades familiares, promoviendo a la vez la tutela de los derechos consagrados en la Constitución, principalmente de las mujeres, adultos mayores, niños, adolescentes, migrantes.
- Respetar los vínculos civiles que se adquieren por relaciones de convivencia en los diferentes tipos de familias.
- Promover políticas públicas para enfrentar el problema de las adicciones como un problema de salud pública y no como un asunto de persecución policial.
- Impulsar la conservación y el enriquecimiento de nuestro patrimonio, la creación de las condiciones para un acceso amplio al disfrute de los bienes culturales y el impulso a la creatividad de todas y todos. Consideramos que la cultura es parte integral de la actividad política.
- Establecer acuerdos con organismos sociales sin afectar su autonomía, pues los proyectos serán el principal eje articulador de nuestra acción cotidiana, orientada a atender problemas concretos.

#### IV. RELACIONES CON EL MUNDO

- Impulsar la construcción de una nueva arquitectura internacional que responda a las condiciones cambiantes del planeta. En la comunidad de naciones deben prevalecer la democratización de la toma de decisiones; el respeto a la libre autodeterminación de cada pueblo, así como la igualdad y equidad jurídica de los Estados, sobre los intereses unipolares.
- Pugnaremos por la democratización de la toma de decisiones. Las instituciones políticas y económicas internacionales multilaterales deben responder a nuevas condiciones de acuerdo global. Un nuevo mapa político impone hoy acuerdos, consensos y debate entre iguales.
- Apoyar la reforma integral de la Organización Naciones Unidas, como primer paso. El papel que México cumple en el Grupo de Amigos para esta reforma debe ser fortalecido, buscando generar consensos indispensables para asegurar avances de la transformación definitiva de la organización, incluyendo en ello el papel y representación que tiene el Consejo de Seguridad y las agencias multilaterales especializadas.
- Promover una necesaria política exterior de Estado, que responda a una nueva agenda internacional, basada en los principios constitucionales y en los acuerdos internacionales de los que formamos parte, sin subordinar el interés estatal y nacional y privilegiando la solidaridad y la cooperación entre los países.
- Incidir para que México establezca una política exterior que recupere el nivel tradicional de respeto y representación que tuvo siempre en los foros multilaterales y en sus relaciones regionales y bilaterales.
- Reconocer el esfuerzo y la trayectoria del servicio exterior de carrera, modificando su Ley para garantizar que el servicio diplomático responda al reto internacional.
- Esta es una de las tareas fundamentales de una nueva política pública en esta materia.
- Pugnar por que se revisen las condiciones que perviven en materia migratoria en ambas fronteras, puesto que lo que afecta a los chiapanecos al interior o al exterior de sus fronteras también nos afecta a todos. Proponemos igual trato que se exige para nuestros ciudadanos en el exterior como el que debemos brindar a quienes buscan oportunidades en nuestro suelo.
- Luchar por la consolidación de un acuerdo migratorio para la regularización de los chiapanecos que residen en EEUU. Es indispensable garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos de las y los migrantes.
- Impulsar una nueva política exterior que garantice la diversificación de los foros de negociación, discusión, cooperación y promoción en los diversos espacios regionales que conforman el nuevo plano global.
- Aprovechar la circunstancia geopolítica y geoeconómica de Chiapas para seguir siendo punto de encuentro entre las diversas regiones del orbe. Los espacios multilaterales de participación

de Chiapas deben conciliar las necesidades e intereses de nuestro Estado con una estrategia que vincule y estreche nuestras relaciones con otras naciones. México debe recuperar su capacidad de encabezar una política internacional, solidaria y justa, que permita a nuestro Estado actuar en consecuencia con y frente al resto de las naciones.

- Establecer una política exterior que tienda a incidir a favor de políticas de desarrollo social que favorezcan una transformación estructural del desempleo y la pobreza, ante los organismos multilaterales en los que se deciden lineamientos y financiamientos para la realización de programas en los países con economías afines a las nuestras.

### **Declaración de Principios**

**PARTIDO ORGULLO CHIAPAS, Partido Político Estatal**, es una iniciativa partidaria conformada por ciudadanas, ciudadanos y fuerzas políticas, que coinciden con el propósito de brindarle a la sociedad chiapaneca y a quienes aspiran a una sociedad libre, justa, equitativa y democrática una nueva opción de representación y participación política.

Formamos parte de organizaciones políticas y sociales que trabajan en nuestro país desde diversos frentes, los cuales se suman al esfuerzo de articular una izquierda moderna mexicana, para responder a los graves rezagos y desigualdades que prevalecen en Chiapas.

Las personas que decidimos formar esta iniciativa partidaria, somos parte de generaciones guiadas por la convicción de que la política debe tener un rumbo claro y definido, donde se cumplan de forma real las aspiraciones ciudadanas que aún no encuentran un lugar en el escenario estatal. Provenimos de diversos estratos sociales, que sin distinción de etnia, edad, discapacidad, sexo, condición socio económica y de salud, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales y estado civil, trabajan para asegurar una sociedad democrática, plural, solidaria, diversa, tolerante y pacífica, capaz de satisfacer las aspiraciones de las personas en un ambiente de libertad y justicia.

### **DECLARACION DE PRINCIPIOS**

#### **I. DESARROLLO POLÍTICO**

Chiapas se convirtió en el primer espacio del México independiente donde se puso en práctica la democracia, esa es una de las grandes aportaciones que la entidad chiapaneca ha dado al país, pues somos el estado más mexicano, por origen y convicción.

**PARTIDO ORGULLO CHIAPAS** busca ser una opción de representación basada en la democracia participativa, donde sea la sociedad quien guíe a su Estado, siendo ésta la que identifique cuáles son las necesidades más apremiantes de su comunidad.

Trabajando en cada momento en un ejercicio pleno de democracia participativa, tomando en cuenta los distintos puntos de vista, provocando así el empoderamiento del pueblo, donde la gente participa libre y democráticamente.

Las acciones realizadas de este instituto político serán siempre de manera pacífica, democrática y en el pleno respeto a la Ley.

El partido declara que no aceptará pactos o acuerdos que lo sujeten o subordinen a cualquier órgano internacional o lo hagan depender de entidades o partidos políticos extranjeros, así como de rechazar o no solicitar los apoyos establecidos por la legislación electoral del país.

El Partido es una organización federada, entendiéndose por ello, la libertad y responsabilidad de quien lo compone y se establece el principio de paridad como factor de una praxis común. Otorga especial importancia a la autonomía de sus órganos locales y estatales para potenciar las expresiones regionales de la política y para combatir el centralismo que ha caracterizado a la política mexicana. Busca articular todas esas expresiones regionales para lograr una cohesión estatal que permita coordinar e impulsar un proyecto común.

Proponemos un partido que respete a todos los sectores, credos, culturas, ideologías, preferencias, pues esto no es otra cosa que el respeto a Chiapas.

Creemos en el hecho de privilegiar el diálogo, el entendimiento, la fuerza de la palabra y la sana convivencia de una sociedad que vive sin atropellos, violencia ni desestabilización; Chiapas es nuestra casa y por ello procuramos la paz y la tranquilidad que permita a cada comunidad, a cada familia, a cada habitante, un mejor nivel de vida.

Sabemos que para que exista pluralidad, es indispensable que todos los sectores se involucren: mujeres, jóvenes, adultos mayores, empresarios, personas con discapacidad, campesinos, productores y todos los que conformamos esta entidad, de ahí la importancia de ser un espacio cercano a la gente, que sabe escuchar y delinear los rangos en los que sean atendidas las demandas que cada sector requiera.

Como premisa fundamental del Partido se encuentra la consolidación, fortalecimiento y desarrollo de un Estado Soberano, Constitucional y Democrático. Concebimos al Estado Mexicano como un Estado Social de Derecho, una labor de la ciudadanía y una realización multicultural e histórica. Es aquel que incluye los usos y costumbres de interés jurídico, donde se incluye la representación social en la dinámica del marco jurídico y da cabida a la participación individual del derecho.

Reconocemos que garantizar el respeto irrestricto a las garantías de cada persona, a la defensa de la igualdad, de libertad, de dignidad, de una vida estable, saludable que permita el bienestar y desarrollo de las familias en un ambiente sano, pertenece al interés público.

El desconocimiento, incumplimiento o minimización de los Derechos Humanos podría traer consecuencias destructivas para la sociedad, que desembocaría en una colectividad miserable. Defendemos el valor primordial de la convivencia, que es el respeto a los derechos de la gente, la plena garantía que ofrece el Estado para vigilar y asegurar su cumplimiento.

Los grandes avances de un pueblo se deben al esfuerzo del día a día, a la fortaleza y capacidad de cada chiapaneca y chiapaneco que cree en un cambio que mejore el futuro de los que vienen detrás, trazando a diario el bienestar de sus hijos.

Asumimos el federalismo que establece atribuciones concurrentes entre los tres niveles de gobierno y que responsabiliza a los órganos centrales de la función normativa e integradora, mientras

que a las entidades federativas les asigna gran parte de las funciones ejecutivas. El federalismo concurrente corresponsabiliza a todos los niveles de gobierno y a la sociedad de los problemas estatales que no son exclusivos de la Federación, sino también responsabilidad del estado y municipios.

## II. DESARROLLO ECONÓMICO

La pobreza necesita soluciones de fondo, esto solo se logra con talento, imaginación y empeño. Por eso entendemos que el impulso a la competitividad, la generación de empleos y mejores ingresos, detonan en el desarrollo económico de las familias chiapanecas.

Nuestro partido cree en el fomento a niveles de vida más justos y mejores, en los que la población logre un desenvolvimiento que le de acceso a una consolidación personal y familiar, creando así entornos más estables.

Para que el crecimiento se convierta en verdadero desarrollo económico y social es necesario un reparto justo y equitativo de la riqueza.

Concebimos un patrón de desarrollo caracterizado por la inserción activa del Estado en la globalización, con base en el despliegue de las capacidades productivas internas, para abatir los desequilibrios sectoriales y regionales, así como las desigualdades sociales, alcanzando una globalización donde prevalezca el desarrollo con equidad y democracia.

Pensamos que consolidar acciones para que Chiapas continúe siendo uno de los estados más atractivos para invertir, con facilidad para hacer negocios, abona al crecimiento de cada habitante de esta entidad.

Para esto, consideramos necesario facilitar accesos al financiamiento para el sector empresarial y acercar la plataforma tecnológica a todos los sectores de la sociedad, fortaleciendo, principalmente, a los negocios que empiezan o a quienes deseen apostar a un nuevo negocio.

Acentuamos el respeto al medio ambiente, tradiciones y cultura, y con éste mismo, consideramos que la actividad turística es una alternativa positiva para el desarrollo económico, como el ecoturismo, el turismo de aventura y el turismo cultural.

El Partido considera necesario una diversificación de las relaciones económicas de Chiapas con el mundo y recuperar un papel de liderazgo en la articulación de la economía nacional y las economías latinoamericanas. Sostenemos que México debe procurar la concertación de un acuerdo de nueva generación con Estados Unidos y Canadá, donde se establezca un mecanismo compensatorio para el financiamiento de los cambios en los factores estructurales y se incorpore el factor migratorio y ambiental.

## III. DESARROLLO SOCIAL

No se puede pensar en un avance hacia el futuro si no se fomentan acciones que transformen la realidad de Chiapas.

Nuestro partido promueve la construcción de un Chiapas más igualitario y justo, que continúe en el camino de la disminución de los históricos rezagos en educación, salud e ingresos.

Consideramos que solo con voluntad política, estrategia y recursos pueden disminuirse la pobreza extrema, misma que agravia principalmente a los pueblos indígenas.

Además de estrategia y voluntad política, también se necesita un trabajo en conjunto que asume la sociedad y a los tres órdenes de gobierno.

Como partido, fomentamos bases que permitan el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de las Naciones Unidas.

Entendemos que la geografía chiapaneca es muy dispersa, nuestro partido promoverá siempre las estrategias que acerquen los servicios a todos los habitantes, por esta razón impulsamos la cobertura universal de los servicios a la población sin seguridad social y la inversión en infraestructura hospitalaria que permita mejorar la calidad en la atención de las familias chiapanecas.

Creemos en el empoderamiento de las mujeres, con acciones que erradiquen la violencia física, verbal, económica, psicológica, sexual y laboral, mismas que han sido un obstáculo para el ejercicio de sus derechos y para acceder en condiciones igualitarias a la salud, la educación, al ingreso y al acceso a cargos públicos.

Sabemos que la participación de los jóvenes en las políticas públicas es indispensable, por eso, en Orgullo Chiapas encuentran un espacio donde pueden acercarse, discernir sus ideas y ser escuchados en sus propuestas para mejorar la situación de la entidad.

Concebimos a la educación como una serie de acciones orientadas a dotar a las personas de herramientas para la vida buena, es decir, dignificarla desde una perspectiva de igualdad de oportunidades. Esta visión de la educación conlleva la incorporación de saberes múltiples, implica aprehenderse y aprender a aprender; entender la complejidad de la realidad como un todo interdependiente y no fragmentado.

Hacemos nuestra la tesis que sostiene una educación que sea praxis, reflexión crítica y acción sobre el mundo para transformarlo. La educación es un acto de amor, de coraje, es práctica de la libertad dirigida hacia la realidad a la que no se teme, busca transformarla con un espíritu fraterno.

En este Partido creemos en las políticas que den solución a los problemas globales, en los temas primordiales que afectan al mundo contemporáneo como el cambio climático, impulsamos lineamientos que fomenten la conservación del medio ambiente.

Reconocemos la importancia de los medios de comunicación y su participación en la sociedad, por eso defendemos plenamente el derecho a la libertad de expresión, son ellos quienes reflejan el sentir del pueblo, respaldamos y enaltecemos su trabajo.

El Partido concibe la seguridad nacional como el conjunto de leyes, políticas, estrategias y acciones tendentes a restaurar y preservar las condiciones políticas, económicas, sociales, naturales, tecnológicas y culturales que garanticen la viabilidad orgánica del Estado y el ejercicio de la soberanía por toda la colectividad, a fin de poder cumplir con los objetivos del desarrollo estatal y nacional.

**IV. RELACIONES CON EL MUNDO**

En el Partido Orgullo Chiapas consideramos positiva la cooperación internacional, siempre basada en el respeto de cada país, sin violar su soberanía y con beneficios unilaterales.

Buscamos que las relaciones de Chiapas con los demás países sean justas.

La frontera sur es un espacio de convergencias plurinacionales, por lo que nos promulgamos a favor de la atención al fenómeno migratorio, en el pleno respeto a los derechos humanos de los migrantes.

Consideramos que por su condición geográfica, tiene que tenerse en cuenta que el sector migrante también merece atención. Nos promulgamos por fomentar las políticas públicas que incluyan esta atención a los migrantes, pues son también habitantes de nuestro estado.

Del mismo modo, creemos indispensable el respeto a nuestros chiapanecos que viven en el extranjero, por lo que velar por sus derechos y protección, así como, facilitar el acceso a servicios, educación y salud, resulta indiscutible para este Partido.

**CERTIFICACIÓN**

EL SUSCRITO LICENCIADO JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 153 FRACCIÓN XXVIII, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**CERTIFICO Y HAGO CONSTAR**

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE TREINTA Y DOS FOJAS ÚTILES, REFERENTES AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DENOMINADO PARTIDO ORGULLO CHIAPAS Y EN SU ESTRUCTURA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 63, 69, FRACCIÓN XVIII Y 80 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA CON FECHA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, COINCIDEN FIEL Y EXACTAMENTE CON LOS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 13 TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE. DOY FE.- Rúbrica.

**Publicación No. 3466-A-2012**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Juan Sabinés Guerrero**, Gobernador del Estado, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 44 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 5°, 8°, 32, párrafo segundo, 46 y demás relativos de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas; y,

**Considerando**

El ejercicio del notariado es una función de orden público a cargo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la delega a profesionales del Derecho, en virtud de la Patente que para tal efecto les otorga, denominándolos Notarios, los cuales se encuentran investidos de fe pública para autenticar y dar forma a los instrumentos en los que se consignan actos o hechos jurídicos.

La Ley del Notariado para el Estado de Chiapas es el instrumento jurídico que regula el ejercicio de la función notarial, y en el que se proveen los mecanismos y procedimientos para crear Notarías, otorgar, modificar y revocar la Patente de Notario expedida por el Ejecutivo del Estado, así como los derechos y obligaciones que les asisten, además de establecer las formas en que éstos deben llevar a cabo su actuación.

En ese orden de ideas, en el párrafo segundo, del artículo 32, otorga al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la facultad de nombrar como Titular de una Notaría de nueva creación a cualquier profesional del Derecho, sin los requisitos que exige el artículo 30, de la citada Ley, atendiendo a sus antecedentes curriculares, su experiencia, capacidad y eficiencia para ejercer la función notarial.

Ahora bien, el licenciado Eulises Díaz Cruz, presentó al Titular del Ejecutivo Estatal, solicitud para obtener la Patente de Notario Público en el Estado, anexando los documentos que acreditan su experiencia, capacidad y eficiencia para desempeñar la función notarial y una vez que ha sido analizada está, tomando en cuenta la experiencia laboral que ha desarrollado el citado profesionista, cumplimentándose con ello lo dispuesto por el artículo 32 párrafo segundo, de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas.

Derivado de lo anterior y en virtud del análisis realizado a la documentación del licenciado Eulises Díaz Cruz, se estima procedente expedir la Patente de Notario Público del Estado al antes mencionado profesionista, toda vez que, resulta necesario cubrir la demanda del servicio notarial en la ciudad de Cacahoatán, Chiapas, debido al incremento de la población en los últimos años y por ende a las necesidades de fe pública con relación a los diversos negocios que se llevan a cabo en esa circunscripción, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y, 8°, 32 párrafo segundo, 46 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Chiapas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

**Acuerdo por el que se crea la Notaría Pública número 142 del Estado, con residencia en la ciudad de Cacahoatán, Chiapas, y se expide la Patente como Titular de dicha Notaría Pública del Estado al licenciado Eulises Díaz Cruz**

**Primero.-** Se crea la Notaría Pública número 142 del Estado, con residencia en la ciudad de Cacahoatán, Chiapas.

**Segundo.-** Se expide la Patente de Notario Público del Estado de Chiapas, al ciudadano licenciado Eulises Díaz Cruz, para que realice el ejercicio del notariado como Titular de la Notaría Pública número 142 del Estado.

**Tercero.-** Se determina que para el inicio de sus funciones, deberá depositar ante la Secretaría de Hacienda, el fondo de garantía que se establezca para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 259, 260, 261 y demás relativos a la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, cuyo monto se le notificará oportunamente, previo estudio relativo al área geográfica correspondiente y en razón de la residencia de la notaría.

**Cuarto.-** Se instruye al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal para que comunique el contenido del presente Acuerdo a los titulares de las Direcciones de Archivo General y Notarías, y del Registro Público de la Propiedad y de Comercio. Así como al Consejo Estatal de Notarios y al Colegio Regional que corresponda.

**Quinto.-** El Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, en mérito de las atribuciones que la Ley le confiere, proveerá lo conducente para el debido cumplimiento y efectos legales del presente Acuerdo.

**Transitorio**

**Artículo Único.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Carlos Octavio Castellanos Mijares, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.

**Publicación No. 3467-A-2012**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Juan Sabines Guerrero**, Gobernador del Estado, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 44 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 5°, 8°, 32, párrafo segundo, 46 y demás relativos de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas; y,

**Considerando**

El ejercicio del notariado es una función de orden público a cargo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la delega a profesionales del Derecho, en virtud de la Patente que para tal efecto les otorga, denominándolos Notarios, los cuales se encuentran investidos de fe pública para autentificar y dar forma a los instrumentos en los que se consignan actos o hechos jurídicos.

La Ley del Notariado para el Estado de Chiapas es el instrumento jurídico que regula el ejercicio de la función notarial, y en el que se proveen los mecanismos y procedimientos para crear Notarías, otorgar, modificar y revocar la Patente de Notario expedida por el Ejecutivo del Estado, así como los derechos y obligaciones que les asisten, además de establecer las formas en que éstos deben llevar a cabo su actuación.

En ese orden de ideas, en el párrafo segundo, del artículo 32, otorga al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la facultad de nombrar como Titular de una Notaría de nueva creación a cualquier profesional del Derecho, sin los requisitos que exige el artículo 30, de la citada Ley, atendiendo a sus antecedentes curriculares, su experiencia, capacidad y eficiencia para ejercer la función notarial.

Ahora bien, el licenciado Adelin Díaz García, presentó al Titular del Ejecutivo Estatal, solicitud para obtener la Patente de Notario Público en el Estado, anexando los documentos que acreditan su experiencia, capacidad y eficiencia para desempeñar la función notarial y una vez que ha sido analizada está, tomando en cuenta la experiencia laboral que ha desarrollado el citado profesionista, cumplimentándose con ello lo dispuesto por el artículo 32 párrafo segundo, de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas.

Derivado de lo anterior y en virtud del análisis realizado a la documentación del licenciado Adelin Díaz García, se estima procedente expedir la Patente de Notario Público del Estado al antes mencionado profesionista, toda vez que, resulta necesario cubrir la demanda del servicio notarial en Emiliano Zapata, Chiapas, debido al incremento de la población en los últimos años y por ende a las necesidades de fe pública con relación a los diversos negocios que se llevan a cabo en esa circunscripción, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y, 8°, 32 párrafo segundo, 46 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Chiapas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

**Acuerdo por el que se crea la Notaría Pública número 143 del Estado, con residencia en Emiliano Zapata, Chiapas, y se expide la Patente como Titular de dicha Notaría Pública del Estado al licenciado Adelín Díaz García**

**Primero.-** Se crea la Notaría Pública número 143 del Estado, con residencia en Emiliano Zapata, Chiapas.

**Segundo.-** Se expide la Patente de Notario Público del Estado de Chiapas, al ciudadano licenciado Adelín Díaz García, para que realice el ejercicio del notariado como Titular de la Notaría Pública número 143 del Estado.

**Tercero.-** Se determina que para el inicio de sus funciones, deberá depositar ante la Secretaría de Hacienda, el fondo de garantía que se establezca para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 259, 260, 261 y demás relativos a la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, cuyo monto se le notificará oportunamente, previo estudio relativo al área geográfica correspondiente y en razón de la residencia de la notaría.

**Cuarto.-** Se instruye al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal para que comunique el contenido del presente Acuerdo a los titulares de las Direcciones de Archivo General y Notarías, y del Registro Público de la Propiedad y de Comercio. Así como al Consejo Estatal de Notarios y al Colegio Regional que corresponda.

**Quinto.-** El Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, en mérito de las atribuciones que la Ley le confiere, proveerá lo conducente para el debido cumplimiento y efectos legales del presente Acuerdo.

### Transitorio

**Artículo Único.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Carlos Octavio Castellanos Mijares, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.

### Publicación No. 3468-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Juan Sabines Guerrero**, Gobernador del Estado, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 44 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 5°, 8°, 32, párrafo segundo, 46 y demás relativos de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas; y,

### Considerando

El ejercicio del notariado es una función de orden público a cargo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la delega a profesionales del Derecho, en virtud de la Patente que para tal efecto les otorga, denominándolos Notarios, los cuales se encuentran investidos de fe pública para autenticar y dar forma a los instrumentos en los que se consignan actos o hechos jurídicos.

La Ley del Notariado para el Estado de Chiapas es el instrumento jurídico que regula el ejercicio de la función notarial, y en el que se proveen los mecanismos y procedimientos para crear Notarías, otorgar, modificar y revocar la Patente de Notario expedida por el Ejecutivo del Estado, así también se establecen los derechos y obligaciones que les asisten.

En ese orden de ideas, en el párrafo segundo, del artículo 32 de la antes mencionada ley, otorga al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la facultad de nombrar como Titular de una Notaría de vacante o nueva creación a cualquier profesional del Derecho, sin los requisitos que exige el artículo 30, de la citada Ley, atendiendo a sus antecedentes curriculares, su experiencia, capacidad y eficiencia para ejercer la función notarial.

Ahora bien, el licenciado Emanuel Nivón González, presentó al Titular del Ejecutivo Estatal, solicitud para obtener la Patente de Notario Público en el Estado, anexando los documentos que acreditan su experiencia, capacidad y eficiencia para desempeñar la función notarial y una vez que ha sido analizada está, tomando en cuenta la experiencia laboral que ha desarrollado el citado profesional, cumplimentándose con ello lo dispuesto por el artículo 32 párrafo segundo, de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas.

Derivado de lo anterior y en virtud del análisis realizado a la documentación del licenciado Emanuel Nivón González, se estima procedente expedir la Patente de Notario Público del Estado al antes mencionado profesional, toda vez que, resulta necesario cubrir la demanda del servicio notarial en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, debido al incremento de la población en los últimos años y por ende a las necesidades de fe pública con relación a los diversos negocios que se llevan a cabo en esa circunscripción, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y, 8°, 32 párrafo segundo, 46 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Chiapas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

**Acuerdo por el que se crea la Notaría Pública número 144 del Estado, con residencia en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, y se expide la Patente de Notario Público Titular, al licenciado Emanuel Nivón González**

**Primero.-** Se crea la Notaría Pública número 144 del Estado, con residencia en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas.

**Segundo.-** Se expide la Patente de Notario Público del Estado de Chiapas, al ciudadano licenciado Emanuel Nivón González, para que realice el ejercicio del notariado como Titular de la Notaría Pública número 144 del Estado.

**Tercero.-** Se determina que para el inicio de sus funciones, deberá depositar ante la Secretaría de Hacienda, el fondo de garantía que se establezca para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 259, 260, 261 y demás relativos a la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, cuyo monto se le notificará oportunamente, previo estudio relativo al área geográfica correspondiente y en razón de la residencia de la notaría.

**Cuarto.-** Se instruye al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal para que comunique el contenido del presente Acuerdo a los titulares de las Direcciones de Archivo General y Notarías, y del Registro Público de la Propiedad y de Comercio. Así como al Consejo Estatal de Notarios y al Colegio Regional que corresponda.

**Quinto.-** El Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, en mérito de las atribuciones que la Ley le confiere, proveerá lo conducente para el debido cumplimiento y efectos legales del presente Acuerdo.

**Transitorio**

**Artículo Único.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Carlos Octavio Castellanos Mijares, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.

**Publicación No. 3469-A-2012**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Juan Sabines Guerrero**, Gobernador del Estado, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 44 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 5°, 8°, 32, párrafo segundo, 46 y demás relativos de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas; y,

**Considerando**

El ejercicio del notariado es una función de orden público a cargo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la delega a profesionales del Derecho, en virtud de la Patente que para tal efecto les otorga, denominándolos Notarios, los cuales se encuentran investidos de fe pública para autentificar y dar forma a los instrumentos en los que se consignan actos o hechos jurídicos.

La Ley del Notariado para el Estado de Chiapas es el instrumento jurídico que regula el ejercicio de la función notarial, y en el que se proveen los mecanismos y procedimientos para crear Notarías, otorgar, modificar y revocar la Patente de Notario expedida por el Ejecutivo del Estado, así como los derechos y obligaciones que les asisten, además de establecer las formas en que éstos deben llevar a cabo su actuación.

En ese orden de ideas, en el párrafo segundo, del artículo 32, otorga al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la facultad de nombrar como Titular de una Notaría de nueva creación a cualquier profesional del Derecho, sin los requisitos que exige el artículo 30, de la citada Ley, atendiendo a sus antecedentes curriculares, su experiencia, capacidad y eficiencia para ejercer la función notarial.

Ahora bien, el licenciado Francisco Moisés Bedwell Jiménez, presentó al Titular del Ejecutivo Estatal, solicitud para obtener la Patente de Notario Público en el Estado, anexando los documentos que acreditan su experiencia, capacidad y eficiencia para desempeñar la función notarial y una vez que ha sido analizada está, tomando en cuenta la experiencia laboral que ha desarrollado el citado profesional, cumplimentándose con ello lo dispuesto por el artículo 32 párrafo segundo, de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas.

Derivado de lo anterior y en virtud del análisis realizado a la documentación del licenciado Francisco Moisés Bedwell Jiménez, se estima procedente expedir la Patente de Notario Público del Estado al antes mencionado profesional, toda vez que, resulta necesario cubrir la demanda del servicio notarial en la ciudad de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, debido al incremento de la población en los últimos años y por ende a las necesidades de fe pública con relación a los diversos negocios que se llevan a cabo en esa circunscripción, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y, 8°, 32 párrafo segundo, 46 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Chiapas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

**Acuerdo por el que se crea la Notaría Pública número 163 del Estado, con residencia en la ciudad de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, y se expide la Patente como Titular de dicha Notaría Pública del Estado al licenciado Francisco Moisés Bedwell Jiménez**

**Primero.-** Se crea la Notaría Pública número 163 del Estado, con residencia en la ciudad de Cintalapa de Figueroa, Chiapas.

**Segundo.-** Se expide la Patente de Notario Público del Estado de Chiapas, al ciudadano licenciado Francisco Moisés Bedwell Jiménez, para que realice el ejercicio del notariado como Titular de la Notaría Pública número 163 del Estado.

**Tercero.-** Se determina que para el inicio de sus funciones, deberá depositar ante la Secretaría de Hacienda, el fondo de garantía que se establezca para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 259, 260, 261 y demás relativos a la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, cuyo monto se le notificará oportunamente, previo estudio relativo al área geográfica correspondiente y en razón de la residencia de la notaría.

**Cuarto.-** Se instruye al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal para que comunique el contenido del presente Acuerdo a los titulares de las Direcciones de Archivo General y Notarías, y del Registro Público de la Propiedad y de Comercio. Así como al Consejo Estatal de Notarios y al Colegio Regional que corresponda.

**Quinto.-** El Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, en mérito de las atribuciones que la Ley le confiere, proveerá lo conducente para el debido cumplimiento y efectos legales del presente Acuerdo.

### Transitorio

**Artículo Único.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil doce.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Carlos Octavio Castellanos Mijares, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.

### Publicación No. 3470-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Juan Sabinés Guerrero**, Gobernador del Estado, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 44, fracción XIII, y 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5° y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 4°, 5°, 8°, 32 último párrafo, 46 y demás relativos de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas; y,

### Considerando

El ejercicio del notariado es una función de orden público a cargo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la delega a profesionales del Derecho, en virtud de la Patente que para tal efecto les otorga, denominándolos Notarios, los cuales se encuentran investidos de fe pública para autenticar y dar forma a los instrumentos en los que se consignan actos o hechos jurídicos.

La Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, es el instrumento jurídico que regula el ejercicio de la función notarial, y en el que se proveen los mecanismos y procedimientos para otorgar, modificar y revocar la Patente de Notario expedida por el Ejecutivo del Estado, así como las sanciones que a éstos aplican, los derechos y obligaciones que les asisten, además de establecer las formas en que éstos deben llevar a cabo su actuación.

Dicho ordenamiento legal, en el párrafo segundo, del artículo 32, otorga al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la facultad de nombrar como Titular de una Notaría vacante o de nueva creación a cualquier profesional del Derecho, sin los requisitos que exige el artículo 30, de la citada Ley, atendiendo a sus antecedentes curriculares, su experiencia, capacidad y eficiencia para ejercer la función notarial.

Ahora bien, el licenciado Reynaldo Javier Pastrana Treviño, presento al Titular del Ejecutivo Estatal, solicitud para obtener la Patente de Notario en el Estado, anexando documentos que acreditan su experiencia, capacidad y eficiencia para desempeñar la función notarial y una vez que se ha analizado, tomando en cuenta la experiencia laboral que ha desarrollado el citado profesionista y que su trayectoria lo acredita como perito en la materia, cumpliéndose con ello lo dispuesto en el artículo 32 párrafo segundo, de la Ley del Notariado del estado, se estima procedente expedir la Patente de Notario Público del Estado al licenciado Reynaldo Javier Pastrana Treviño.

Derivado de lo anterior, y atendiendo al informe de la Dirección de Archivo General y Notarías del Estado, dependiente del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal en que se señala que, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el incremento de la población en los últimos años ha sido notable y por ende las necesidades de fe pública con relación a los diversos negocios que se llevan a cabo en esa circunscripción, es necesario contar con una nueva Notaría Pública que cubra las expectativas de la población, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, fracción XIII de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y 5°, 8°, 32 párrafo segundo, 46 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Chiapas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

**Acuerdo por el que se crea la Notaría Pública número 164 del Estado, con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y se otorga la Patente como Titular de dicha Notaría Pública del Estado al licenciado Reynaldo Javier Pastrana Treviño**

**Primero.-** Se crea la Notaría Pública número 164 del Estado, con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**Segundo.-** Se expide la patente de Notario Público número 164 del Estado, con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; al ciudadano licenciado Reynaldo Javier Pastrana Treviño, para que realice el ejercicio del Notariado como Titular de dicha Notaría Pública.

**Tercero.-** Se determina que para el inicio de sus funciones deberá depositar ante la Secretaría de Hacienda, el fondo de garantía que se establezca para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 259, 260, 261 y demás relativos de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, cuyo monto se le notificará oportunamente, previo estudio relativo al área geográfica correspondiente, en razón de la residencia de la Notaría.

**Cuarto.-** Se instruye al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal para que comunique el contenido del presente Acuerdo a los titulares de las Direcciones de Archivo General y Notarías, y del Registro Público de la Propiedad y de Comercio. Así como al Consejo Estatal de Notarios y al Colegio Regional que corresponda.

**Quinto.-** El Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, en mérito de las atribuciones que la Ley le confiere, proveerá lo conducente para el debido cumplimiento y efectos legales del presente Acuerdo.

### Transitorio

**Artículo Único.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 29 veintinueve días del mes de agosto del año dos mil doce.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Carlos Octavio Castellanos Mijares, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.

### Publicación No. 3471-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Juan Sábines Guerrero**, Gobernador del Estado, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 44 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 5°, 8°, 32, párrafo segundo, 46 y demás relativos de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas; y,

### Considerando

El ejercicio del notariado es una función de orden público a cargo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la delega a profesionales del Derecho, en virtud de la Patente que para tal efecto les otorga, denominándolos Notarios, los cuales se encuentran investidos de fe pública para autentificar y dar forma a los instrumentos en los que se consignan actos o hechos jurídicos.

La Ley del Notariado para el Estado de Chiapas es el instrumento jurídico que regula el ejercicio de la función notarial, y en el que se proveen los mecanismos y procedimientos para crear Notarías, otorgar, modificar y revocar la Patente de Notario expedida por el Ejecutivo del Estado, así como los derechos y obligaciones que les asisten, además de establecer las formas en que éstos deben llevar a cabo su actuación.

En ese orden de ideas, en el párrafo segundo, del artículo 32, otorga al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la facultad de nombrar como Titular de una Notaría de nueva creación a cualquier profesional del Derecho, sin los requisitos que exige el artículo 30, de la citada Ley, atendiendo a sus antecedentes curriculares, su experiencia, capacidad y eficiencia para ejercer la función notarial.

Ahora bien, el licenciado Juan Ramírez Ventura, presentó al Titular del Ejecutivo Estatal, solicitud para obtener la Patente de Notario Público en el Estado, anexando los documentos que acreditan su experiencia, capacidad y eficiencia para desempeñar la función notarial y una vez que ha sido analizada está, tomando en cuenta la experiencia laboral que ha desarrollado el citado profesional, cumplimentándose con ello lo dispuesto por el artículo 32 párrafo segundo, de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas.

Derivado de lo anterior y en virtud del análisis realizado a la documentación del licenciado Juan Ramírez Ventura, se estima procedente expedir la Patente de Notario Público del Estado al antes mencionado profesional, toda vez que, resulta necesario cubrir la demanda del servicio notarial en la ciudad de Arriaga, Chiapas, debido al incremento de la población en los últimos años y por ende a las necesidades de fe pública con relación a los diversos negocios que se llevan a cabo en esa circunscripción, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y, 8°, 32 párrafo segundo, 46 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Chiapas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

**Acuerdo por el que se crea la Notaría Pública número 166 del Estado, con residencia en la ciudad de Arriaga, Chiapas, y se expide la Patente como Titular de dicha Notaría Pública del Estado al licenciado Juan Ramírez Ventura**

**Primero.-** Se crea la Notaría Pública número 166 del Estado, con residencia en la ciudad de Arriaga, Chiapas.

**Segundo.-** Se expide la Patente de Notario Público del Estado de Chiapas, al ciudadano licenciado Juan Ramírez Ventura, para que realice el ejercicio del notariado como Titular de la Notaría Pública número 166 del Estado.

**Tercero.-** Se determina que para el inicio de sus funciones, deberá depositar ante la Secretaría de Hacienda, el fondo de garantía que se establezca para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 259, 260, 261 y demás relativos a la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, cuyo monto se le notificará oportunamente, previo estudio relativo al área geográfica correspondiente y en razón de la residencia de la notaría.

**Cuarto.-** Se instruye al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal para que comunique el contenido del presente Acuerdo a los titulares de las Direcciones de Archivo General y Notarías, y del Registro Público de la Propiedad y de Comercio. Así como al Consejo Estatal de Notarios y al Colegio Regional que corresponda.

**Quinto.-** El Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, en mérito de las atribuciones que la Ley le confiere, proveerá lo conducente para el debido cumplimiento y efectos legales del presente Acuerdo.

**Transitorio**

**Artículo Único.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil doce.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Carlos Octavio Castellanos Mijares, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.

**Convocatoria: 009**

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación y de conformidad con lo siguiente:

**Publicación No. 3472-A-2012**  
**Secretaría de Infraestructura del Estado de Chiapas**  
**Subsecretaría Técnica**

**Licitación Pública**

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
EO-907005999-N16-2012	\$1,500.00	22/10/2012 10:00 horas	19/10/2012 09:00 horas	29/10/2012 09:00 horas	05/11/2012	30 Días
Descripción general de la obra						Capital contable requerido
Camino: Viejo a Metapa, Tramo: Km. 0+000 al Km. 3+320 "Construcción del Tramo: Km. 0+000 al Km. 3+320" en el municipio de Tuxtla Chico, Chiapas.						\$4,500,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la: Sala de juntas de la Subsecretaría de Infraestructura Carretera e Hidráulica, Ubicada en Calzada Dr. Samuel León Brindis No. 1330, Colonia Caminera en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos: se llevará a cabo en la Presidencia Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas.
- Ubicación de la obra: en Localidades Varias del Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas.
- Requiriéndose contar con la siguiente especialidad: **101** del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

**Requisitos para las Licitaciones:**

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Unidad Administrativa, Edificio "A", Primer Piso número s/n, Colonia Maya, C.P. 29047, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono: 961 61 28096,

los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas, **los interesados en adquirir las bases deberán de generar el comprobante de inscripción que expide el sistema Compranet y realizar el pago en el Banco BANAMEX, S.A. Cuenta 01790117405, sucursal 0179 referencia 22700012 dígito de validación 11.**

- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnica-económica se efectuará en la Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Contratos, Unidad Administrativa, Edificio "A", Primer Piso, Colonia Maya, C.P. 29047, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo: 50% (cincuenta por ciento).
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: La experiencia técnica se comprobará con documentación oficial en obras similares a los que se licitan en esta Convocatoria y la Capacidad Financiera se comprobará con el certificado de Registro de la **Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas 2012** y a lo dispuesto en las bases de la licitación.
- **Los requisitos generales para adquirir las bases, que deberán acreditar los interesados son:**
  - 1.- Solicitud por escrito manifestando su deseo de participar en la Licitación.
  - 2.- Presentar copia y original para cotejar del registro de contratista y la especialidad de la persona o de su representante técnico actualizado según sea el caso, expedido por la Secretaría de la Función Pública.
  - 3.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse dentro de los supuestos del Art. 43 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
  - 4.- Acreditar la Capacidad Financiera con el Capital Contable mínimo indicado para la Licitación.
  - 5.- Acreditar la experiencia técnica comprobándola con el Certificado de Registro de la Secretaría de la Función Pública **2012**, contando con las especialidades solicitadas en esta Licitación.
  - 6.- Escrito por el que el proponente manifieste bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en sus impuestos estatales y federales.
  - 7.- La falta de algunos de estos requisitos es motivo para no aceptar la inscripción para esta convocatoria.
  - 8.- Fecha límite para adquirir bases: 22 de octubre de 2012.
- Para efectos de aclaración de carácter técnico del sistema Compranet, deberán comunicarse al centro de atención telefónica 01-800-00-148-00 de la Secretaría de la Función Pública.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en lo establecido en el Artículo 39 Fracción I; Sección Primera Apartado "A" Artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55; Apartado "B" Artículos 56, 57 y 58, Apartado "C" Artículos 59, 60, 61, 62 y 63; Apartado "D" Artículo 64; Apartado "E" Artículos 65 y 66, y Apartado "F" Artículos 67, 68 y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, La Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones y en su propio presupuesto emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, si resultare que dos o

más proposiciones son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la Secretaría, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones.

- Con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 51, Fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Las condiciones de pago son: Mediante la Formulación de Estimaciones.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 16 de octubre de 2012.

Arq. Alfonso Fong Dubón, Secretario.- Rúbrica.

**Publicación No. 3473-A-2012**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 61/2011**

El-03 tres de octubre de 2012 dos mil doce, la Secretaria Ejecutiva, en funciones de Secretaria de Acuerdos, da cuenta a la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, del Estado procesal en que se encuentran los presentes autos. **Conste.**

**COMISIÓN DE DISCIPLINA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 03 tres de octubre de 2012 dos mil doce.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos de los cuales se advierte, que hasta la presente fecha **C.P. MARIO MORENO RUIZ**, en su carácter de Auxiliar administrativo adscrito al Juzgado Segundo del Ramo Penal para la Atención de Delitos no Graves de los Distritos Judiciales de Chiapa y Tuxtla, no ha rendido el informe que le fue requerido vía edictos, habiendo transcurrido en exceso el término concedido para tales efectos, en consecuencia de conformidad a lo dispuesto por el artículo 74 del Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias Laborales del Poder Judicial del Estado, y atento a lo ordenado en el proveído de fecha 29 de septiembre del año 2011, se le tiene por contestado en sentido afirmativo, por lo tanto, con fundamento en el artículo 75 del ordenamiento en comento, se señalan las 12:00 doce horas del día 25 de enero del año 2013 dos mil trece, para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

Ahora bien y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 617 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, aplicado supletoriamente al Reglamento en cuestión, se ordena que se haga la notificación del presente proveído por edictos, los cuales se publicarán dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo y con fundamento en el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente al Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias Laborales del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que por Acuerdo de Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, de fecha 27 de septiembre del año en curso, la Comisión de Disciplina de este Órgano Colegiado quedó integrada por los Consejeros Mtro. Gilberto Bátiz García y Mtro. Alberto Cal y Mayor Gutiérrez. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyeron y firman los Consejeros integrantes de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y dan fe.

MTRO. GILBERTO BÁTIZ GARCÍA, CONSEJERO.- MTRO. ALBERTO CAL Y MAYOR GUTIÉRREZ, CONSEJERO.- LIC. MARÍA ITZEL BALLINAS BARBOSA, SECRETARIA EJECUTIVA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

Primera Publicación

**Avisos Judiciales y Generales:**

Publicación No. 0641-D-2012

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL,  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL,  
CHIAPAS**

**EDICTO**

**MARICELA MURGUÍA CHÁVEZ.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 128/2006, relativo a la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN LA VÍA DE APREMIO**, el Juez del conocimiento con fecha 17 de agosto del año 2012 dos mil doce, dictó un auto que literalmente dice:

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a 17 de agosto del año 2012, dos mil doce.

Téngase por presentado a **CARLOS FEDERICO ROBLES RAMÍREZ**, con su escrito recibido el día 16 de agosto del año en curso, con número de folio 10114, por lo que en cuanto al contenido.- Al efecto, se tiene por presentado al promovente con su escrito de cuenta y por hechas las manifestaciones que alude en el mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar, y como de autos se advierte que a las dependencias ordenas en proveído de 26 de marzo de este año, informaron desconocer del domicilio de **MARICELA MURGUÍA CHÁVEZ**; por ende, se ordena emplazar a Juicio a la demandada incidentista encita por medio de edictos, por lo que de conformidad con el Artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días en otro periódico de los de mayor circulación en el Estado, y por los estrados de esta Juzgado para que se haga de conocimiento de la demanda incidental en comento, lo acordado en auto de fecha 5 de

marzo del año 2012 dos mil doce, quedando a disposición de la demandada las presentes actuaciones en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas y manifieste lo que a su derecho convenga, en la inteligencia que el término concedido para contestar la demanda empezará a contar a partir de la última publicación de los edictos ordenados en los periódicos antes mencionados.- **JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a 5 de marzo de 2012 dos mil doce.

Téngase por presentada a **CARLOS FEDERICO ROBLES RAMÍREZ**, con su escrito recibido el 29 de febrero de 2012 dos mil doce, así como anexos que acompaña consistentes en: copias certificadas de atestado de matrimonio, primer testimonio de la escritura número 1,265, copia simple de los documentos que adjunta y dos tantos del escrito de cuenta y anexos para traslado; por medio del cual viene a promover LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN LA VÍA DE APREMIO, en contra de **MARICELA MURGUÍA CHÁVEZ**, con domicilio ubicado en LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 15 QUINCE, DE LA CALLE EJERCITO NACIONAL ENTRE AVENIDA CRISTÓBAL COLÓN Y BELISARIO DOMINGUEZ, BARRIO EL CERRILLO, DE ESTA CIUDAD, reclamando las prestaciones marcadas con los incisos A), B) y C) de su escrito de cuenta. Al efecto se tiene por presentado al promovente con el de cuenta, por exhibido las documentales que exhibe las cuales se ordenan agregar a los presente autos para que obre como corresponda, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 419, 420 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se le trámite al incidente de liquidación de Sociedad Conyugal, teniéndose por formulados los inventarios de los bienes-pertenecientes a la sociedad conyugal, de conformidad con lo establecido por el numeral 200 del Código Civil vigente en la Entidad, en relación al 203 del citado ordenamiento.

Por tanto, desé vista a la contraria por conducto de la Actuaría Judicial para que en el término de tres días en que quede debidamente notificado, manifieste lo que su derecho convenga o justifique la razón por el cual considera que los bienes inventariados por el promovente no son los de la Sociedad Conyugal en relación al inventario formulado por **CARLOS FEDERICO ROBLES RAMÍREZ**, mediante escritos de cuenta.

En términos del Artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, téngase como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, citas y documentos el que indica en su escrito de cuenta, y por autorizados para estos efectos, con excepción de los documentos base de la acción, a quienes señala en el mismo.

Previa ratificación que realice el suscrito de su escrito de cuenta, téngasele como su mandatario judicial al licenciado **CÉSAR PEIMBERT MERCADO**, mismo que en términos de los artículos 2560 y 2561 del Código Civil, se tendrá por aceptado el cargo si dentro de los tres días no lo rehúsan, quedando obligado, los citados profesionistas a exhibir en la primera diligencia que tenga cédula profesional que lo acredite en ejercicio de su profesión.

Se ordena el ingreso de los documentos exhibidos al Secreto del Juzgado, para su guarda y seguridad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a 04 de septiembre de 2012 dos mil doce.

**SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO JOSUÉ ALEJANDRO UTRILLA  
BRAVO.-** Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0642-D-2012

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA,  
CHIAPAS

## EDICTO

**C. BENJAMÍN MINA CRUZ.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 98/2010, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **PATRICIA VERA GALLEGOS**, en contra de **BENJAMIN MINA CRUZ**; se dictó un proveído que a la letra dice: "“TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA.- Acapetahua, Chiapas, a 12 doce de enero del año 2012 dos mil doce.- Se tiene por presentado al licenciado GREGORIO HERNÁNDEZ RODAS, con su escrito fechado y recibido el 9 nueve del mes y año en curso, mediante el cual solicita se emplazase mediante EDICTOS A **BENJAMÍN MINA CRUZ**, toda vez que no se tiene la certeza del lugar donde reside actualmente, visto el contenido del escrito de cuenta al efecto se provee; como lo solicita el promovente y por cuanto de las constancias que obran en autos, se advierten los informes rendidos por las diversas dependencias y corporaciones policiacas, así como la TESTIMONIAL a cargo de **DORA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** y **PAULA GUTIÉRREZ ORDÓÑEZ**, a quienes les consta que el último domicilio del demandado **BENJAMÍN MINA CRUZ**, fue el ubicado en Avenida Artículo 123 Sur sin número Barrio Santo Domingo, del Municipio de Escuintla, Chiapas, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena EMPLAZAR al demandado **BENJAMÍN MINA CRUZ** mediante edictos que se publiquen por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de

mayor circulación en el Municipio de Escuintla y en esta población, y en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, a efecto de hacerle saber que **PATRICIA VERA GALLEGOS**, le demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL la disolución del vínculo matrimonial que los une, por lo que se le concede el término de NUEVE DÍAS contados a partir de la última publicación, para que conteste la demanda instaurada en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO, así mismo deberá señalar domicilio en esta población para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 con relación al 111 del Código procesal de la materia.- Quedan a disposición del demandado en la secretaria del conocimiento, las copias de traslado para que se imponga de las mismas.- Expídanse al promovente los Edictos correspondientes para su publicación.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- Proveído y firmado por el ciudadano licenciado **LUIS QUEVEDO ÁNGEL** Juez de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada **PATRICIA ANALÍ ROSALDO CANEL**, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe."”.- DOY FE.

Acapetahua, Chiapas; a 17 de enero del año 2012.

## A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. **PATRICIA ANALÍ ROSALDO CANEL**.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0643-D-2012

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR.-  
Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas

## EDICTO

**CLISERIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1375/2011, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **LAURA ABUD ARCHILA**, en contra de **CLISERIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, la Juez del conocimiento con fecha 5 cinco de septiembre del año en curso, dictó un AUTO, que dice:

La Suscrita Primer Secretaria de acuerdos a las 10:00 diez horas del día 05 cinco de septiembre del año 2012 dos mil doce, con fundamento en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, da cuenta a la titular de la promoción presentada por **EL LICENCIADO RONAY SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, recibido el día 04 cuatro de septiembre del año 2012 dos mil doce, a las 11:19 once horas con diecinueve minutos.- Doy fe.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 05 cinco de septiembre del año 2012 dos mil doce.

Por presentado el LICENCIADO **RONAY SÁNCHEZ HERNÁNDEZ** en su calidad de mandatario judicial de la parte actora, con su escrito recibido el día 04 cuatro de septiembre del año 2012 dos mil doce, en atención a su contenido y por cuanto de las constancias procesales se advierte que dieron contestación a los oficios enviados a las diversas corporaciones y dependencias, así mismo haberse llevado a cabo las testimoniales ofrecidas por la actora, con los cuales se acredita el desconocimiento del domicilio del demandado el **C. CLISERIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, por lo que, se ordena que el emplazamiento a juicio ordenado a realizar al demandado antes aludido, en el proveído de fecha 16 dieciséis de noviembre del año 2011 dos mil

once, en el que se ordena correr traslado y emplazar al demandado para que dentro del término de NUEVE DÍAS conteste la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO y se seguirá el juicio en rebeldía, lo anterior, con fundamento en el artículo 279 del Código Adjetivo Civil.- Asimismo deberá de ofrecer pruebas de conformidad con lo previsto por el artículo 298 del Código en cita, ya que no serán admitidas en otro momento; de igual manera deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las notificaciones, aún las de carácter personal se harán por listas de acuerdos o cédula que se fijen en los estrados del Juzgado en los términos del artículo 615 del Código Procesal Civil y en caso de que conteste la demanda pero no señale domicilio para oír y recibir notificaciones, hágasele estas por lista de acuerdos como lo dispone el artículo 111 párrafo tercero del Código invocado, se le haga al mismo por EDICTOS, y con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena hacer la publicación de los edictos por 3 tres veces en forma consecutiva, en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad y lugares públicos de costumbre, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias simples de traslado.- Expídanse los edictos respectivos y túrnese las presentes actuaciones a la ACTUARIA JUDICIAL para la publicación de los edictos, en la inteligencia que el término concedido al demandado para contestar demanda, empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación; en su oportunidad hágase la secretaría el cómputo correspondiente.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 17 diecisiete de septiembre del año 2012 dos mil doce.- DOY FE.

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. **MAGDA LORENA FLORES LÓPEZ**.-  
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0644-D-2012

**JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL,  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA  
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

**EDICTO**

**PERSONA MORAL DENOMINADA  
BENEFICIADORA Y EXPORTADORA DE  
CAFÉS FINOS, S.A. DE C.V.  
DONDE SE ENCUENTREN:**

En el expediente número 434/2012, relativo a JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **HERLINDA RAMÍREZ MONTOYA**, en su carácter de heredera y albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del extinto **ABEL VÁZQUEZ HERNÁNDEZ** en contra de la persona moral denominada **BENEFICIADORA Y EXPORTADORA DE CAFÉS FINOS, S.A. DE C.V.** Según informes rendidos por diferentes dependencias y autoridades de esta Ciudad, así como de la razón actuarial de 23 veintitrés de abril de 2012 dos mil doce, practicada por la actuaria judicial adscrita a este Juzgado, que se desconoce el domicilio de la parte demandada **BENEFICIADORA Y EXPORTADORA DE CAFÉS FINOS, S.A. DE C.V.**; por lo que en proveído de 22 veintidós de agosto del año en curso, el Juez de los autos, con fundamento en el artículo 121 fracción II de la Ley Adjetiva Civil, ordenó correr traslado y emplazar a la demandada, por medio de edictos que deberán publicarse por TRES VECES, consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación en la entidad; así como en los estrados de este órgano jurisdiccional, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, a partir del siguiente en que quede debidamente notificado por medio de la última publicación de los edictos, ocurra a este Juzgado la persona moral denominada **BENEFICIADORA Y EXPORTADORA DE CAFÉS FINOS, S.A. DE C.V.**, a contestar demanda, ofreciendo las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 298 de la ley antes invocada y a oponer

excepciones si así conviniere a sus intereses, caso contrario se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior de conformidad con el artículo 279 parte final del Código de Procedimientos Civiles para el Estado; asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes y aun las de carácter personal le surtirán efectos por estrados.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 7 siete de septiembre de 2012 dos mil doce.

**LA SEGUNDA SECRETARIA DEL JUZGADO,  
LIC. ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA.- Rúbrica.**

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0646-D-2012

**JUZGADO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE  
TONALÁ, CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. RICARDO ORTIZ FLORES.  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 236/2009, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVISIÓN DE COPROPIEDAD, promovido por **JUANA ELVIA, ROSA MARÍA, FRANCISCO ANTONIO Y JOSÉ VALENTÍN** de apellidos **ORTIZ FLORES**, en contra de **GABRIEL ORTIZ FLORES, MARÍA EDITH GUTIÉRREZ LAGUNA, GUADALUPE ORTIZ FLORES, RICARDO ORTIZ FLORES, MARÍA MAGDALENA SÁNCHEZ COELLO Y NOELÍ OROZCO FUENTES**; por acuerdo de fecha diez de septiembre de dos mil doce, se ordenó emplazar al codemandado **RICARDO ORTIZ FLORES**, por medio de EDICTOS, en los términos

del artículo 121 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles, mismo que deben publicarse por 03 tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Entidad, prefiriéndose los periódicos que se editen semanalmente en el lugar del juicio, para que dentro del término de 09 nueve días, contados a partir de la última publicación del edicto, comparezca ante esta autoridad a contestar la demanda interpuesta por los actores **JUANA ELVIA, ROSA MARÍA, FRANCISCO ANTONIO Y JOSÉ VALENTÍN**, de apellidos **ORTIZ FLORES**, en la vía ordinaria civil y a oponer excepciones que tuviere que hacer valer, en los términos citados en líneas que anteceden, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se declarará por precluido su derecho y se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo en término de lo ordenado en el artículo 279 párrafo cuarto del Código de Procedimientos Civiles del Estado, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias simples de traslado.

TONALÁ, CHIAPAS; A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

**LIC. DANIEL LEÓN LARA, SEGUNDO  
SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.**

Segunda Publicación

Publicación No. 0647-D-2012

**JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL,  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA  
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

**EDICTO**

**ANA GEORGINA ENRÍQUEZ ORDUÑA,  
CÉSAR ALFREDO ENRÍQUEZ CÁRDENAS,  
MARÍA GUADALUPE ORDUÑA CERVERA.  
DONDE SE ENCUENTREN:**

En el expediente número 626/2009, relativo a JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas en contra de **ANA GEORGINA ENRÍQUEZ ORDUÑA, CÉSAR ALFREDO ENRÍQUEZ CÁRDENAS y MARÍA GUADALUPE ORDUÑA CERVERA**, y en virtud de ignorarse el domicilio de los demandados, quienes fueron llamados a juicio. El Juez del conocimiento en sentencia definitiva de 01 uno de diciembre de 2011 dos mil once, ordenó notificar los siguientes puntos de dicha resolución por 2 DOS VECES CONSECUTIVOS en el Periódico Oficial del Estado siendo lo siguientes:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente la vía ejecutiva mercantil propuesta por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR** en contra de **ANA GEORGINA ENRÍQUEZ ORDUÑA, CÉSAR ALFREDO ENRÍQUEZ CÁRDENAS y MARÍA GUADALUPE ORDUÑA CERVERA**, en el que la parte actora acreditó parcialmente los hechos constitutivos de sus pretensiones y los demandados fueron contumaces; en consecuencia.

**SEGUNDO.-** Se condena a los demandados **ANA GEORGINA ENRÍQUEZ ORDUÑA, CÉSAR ALFREDO ENRÍQUEZ CÁRDENAS y MARÍA GUADALUPE ORDUÑA CERVERA** a pagar a la institución bancaria actora la cantidad de \$206,666.69 (DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 69/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal, derivado del capital dispuesto del crédito autorizado en el Contrato de Apertura de

Crédito Simple Crediactivo base de la acción celebrado el 17 diecisiete de febrero de 2004 dos mil cuatro.

**TERCERO.-** Se condena a los demandados **ANA GEORGINA ENRÍQUEZ ORDUÑA, CÉSAR ALFREDO ENRÍQUEZ CÁRDENAS y MARÍA GUADALUPE ORDUÑA CERVERA** a pagar a favor de la institución bancaria actora la cantidad de \$12,150.46 (DOCE MIL, CIENTO CINCUENTA PESOS 46/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses ordinarios generados del 08 ocho de mayo de 2005 dos mil cinco al 10 diez de noviembre del mismo año (2005) sobre capital vigente, a razón de la tasa ordinaria fija anual del 12.00% doce punto cero por ciento de conformidad con la cláusula séptima inciso a) del contrato fundatorio de la acción.

**CUARTO.-** Se condena a los demandados **ANA GEORGINA ENRÍQUEZ ORDUÑA, CÉSAR ALFREDO ENRÍQUEZ CÁRDENAS y MARÍA GUADALUPE ORDUÑA CERVERA** a pagar a la institución bancaria actora, la cantidad de \$1,463.50 (UN MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses moratorios generados del 08 ocho de junio de 2005 dos mil cinco al 10 diez de noviembre del mismo año (2005) sobre capital vencido, a razón de la tasa moratoria anual del 24.00% veinticuatro punto cero por ciento anual, que resulta de multiplicar por dos la tasa ordinaria pactada (12.00% anual), más los que se sigan generando a partir del 11 once de noviembre de 2005 dos mil cinco sobre capital vencido hasta la total solución del adeudo de conformidad con la cláusula octava del contrato base de la acción. Período este último que deberá cuantificarse en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.

**QUINTO.-** Se condena a **ANA GEORGINA ENRÍQUEZ ORDUÑA, CÉSAR ALFREDO ENRÍQUEZ CÁRDENAS y MARÍA GUADALUPE ORDUÑA CERVERA** a pagar a la actora las costas del juicio, en términos del

considerando octavo de esta sentencia, el cual deberá cuantificarse en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.

**SEXTO.-** Se concede a los precitados demandados el término de 05 cinco días contados a partir del día siguiente al en el cual cause ejecutoria el presente fallo, para que hagan pago de las prestaciones a que fueron condenados, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho lapso previo avaluó, se procederá al trance y remate en bienes de su propiedad que en su oportunidad sean embargados y con su producto se pagará a la actora hasta donde baste a cubrir las condenas impuestas.

**SÉPTIMA.-** Por los razonamientos expuestos en el considerando sexto, párrafos tercero y cuarto, y en el considerado séptimo, párrafo segundo de esta sentencia, se absuelve a los multicitados demandados del pago del Impuesto al Valor Agregado originados sobre los intereses ordinarios y moratorios reclamados como prestaciones por la demandante junto con estos accesorios bajo los incisos c) y d) respectivamente en el capítulo respectivo de la demanda.

**OCTAVO.-** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS; y, A LOS DEMANDADOS **ANA GEORGINA ENRÍQUEZ ORDUÑA, CÉSAR ALFREDO ENRÍQUEZ CÁRDENAS y MARÍA GUADALUPE ORDUÑA CERVERA**, LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 615 y 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO SUPLETORIAMENTE APLICADO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 1054 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Así definitivamente lo resolvió y firma la licenciada **MARÍA ELENA FAVIEL BARRIOS** Jueza del Juzgado Cuarto en Materia Civil del

Distrito Judicial de Tuxtla, ante la licenciada **ELVIA GUADALUPE MEZA MEJÍA** Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 08 de junio de 2012.

LA SEGUNDA SECRETARIA DEL JUZGADO, LIC. **ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA**.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0648-D-2012

**EDICTO**

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

**C. ERIK DE JESÚS AYALA RODRÍGUEZ.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del expediente número 1092/2011, relativo a la CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN Y CANCELACIÓN DE PENSIÓN), promovido por **DEMETRIO AYALA GUILLÉN**, en contra de **ERIK DE JESÚS AYALA RODRÍGUEZ**, se dictaron acuerdos que a la letra dicen:

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DA CUENTA A LA TITULAR DEL ESCRITO PRESENTADO POR **DEMETRIO AYALA GUILLÉN**, RECIBIDO A LAS 11:12 HORAS DEL DÍA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2012; A 04 DE SEPTIEMBRE DE 2012.- DOY CUENTA.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 06 seis de septiembre de 2012, dos mil doce.

Por presentado **DEMETRIO AYALA GUILLÉN**, con su escrito recibido el día 03 tres

del actual, atento a su contenido y visto el cómputo secretarial que obra en autos, se tiene por contestada la demanda instaurada en contra de **ERIK DE JESÚS AYALA RODRÍGUEZ**, en SENTIDO NEGATIVO; en consecuencia, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, se les harán por listas de acuerdos o estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 615 del Código Legal antes invocado.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 984 reformado del Código Procesal Civil del Estado, para el desahogo de la audiencia de PRUEBAS Y ALEGATOS, se señalan las 9:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE 2012, DOS MIL DOCE, quedando citadas las partes para acudir a la citada audiencia por medio del presente proveído, en la hora y fecha indicada, debidamente identificada.

**POR PARTE DEL ACTOR:**

Se admiten las que ofrece en su escrito inicial de demanda consistentes en:

**CONFESIONAL.-** A cargo del demandado **ERIK DE JESÚS AYALA RODRÍGUEZ**.- Por conducto del Actuario Judicial NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al absolvente, para que comparezca puntual y debidamente identificado, en la hora y fecha señalada, a absolver posiciones, apercibida que de no comparecer sin justa causa se tendrá por confesa de las posiciones que se le articulen y sean calificadas de legales, como lo dispone el artículo 989 del Código Procesal Civil.

**DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADA.-** Consistentes en las ofrecidas en su escrito de demanda, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, y serán valoradas en la definitiva.

Se ordena girar oficio al DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES DE LA

UNIVERSIDAD SALAZAR NARVÁEZ, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que informe respecto al historial académico del C. **ERIK DE JESÚS AYALA RODRÍGUEZ** con número de matrícula 4001070248.

Se concede al oficiante el término de TRES DÍAS siguientes a partir que reciba el oficio para dar cumplimiento al mismo, APERCIBIDO que de no hacerlo se hará acreedor a una multa por la cantidad de VEINTE DÍAS de Salario Mínimo por desacato a un mandato judicial, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Adjetiva Civil.

#### INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-

En lo que favorezca a la oferente. Se le reserva su valor probatorio para la definitiva.

#### PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-

En lo que favorezca a la oferente. Se le reserva su valor probatorio para la definitiva.

#### POR PARTE DEL DEMANDADO:

No ha lugar a admitir prueba en virtud que no las ofreció.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la licenciada CLAUDIA LUCÍA DOMÍNGUEZ ACUÑA, Juez Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial, asistida de la LICENCIADA CLAUDIA ARACELY CHACÓN RAMOS, Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES SE HACE CONSTAR EL CAMBIO DE LA TITULAR DEL JUZGADO, LO ES LA LICENCIADA MARÍA ELENA FAVIEL BARRIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 114 DE LA LEY ADJETIVA CIVIL.

#### AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS:

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE 2012, DOS MIL DOCE, día y hora señalada en autos para llevarse a cabo la audiencia de PRUEBAS Y ALEGATOS, estando presentes en audiencia pública la licenciada MARÍA ELENA FAVIEL BARRIOS, Juez Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada CLAUDIA ARACELY CHACÓN RAMOS, Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe, la declaran abierta, con la asistencia del C. **DEMETRIO AYALA GUILLÉN**, parte actora del presente asunto, quienes se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, con folios número 1749052076412; la cual se devuelve la original, dejándose copias simple en autos.

Se procede a tomar las generales del compareciente, quien manifiesta: Llamarse como ha quedado escrito, ser de 58 años, casado, profesor, originario de Copainalá, Mezcalapa, Chiapas y vecino de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, con domicilio en colonia Bosques del Sol, calle Cedro número 10, con estudios de Licenciatura en Ingeniería Eléctrica, nació el día 22 veintidós de diciembre de 1954 mil novecientos cincuenta y cuatro.

En este acto y en uso de la palabra el compareciente manifiesta: Que designa como su mandataria judicial al licenciado JORGE ARTURO DÍAZ PÉREZ, por lo que ratifica y su dicho y para constancia firma; asimismo, estando presente en este acto el citado profesionista quien se identifica con la copia certificada de su Cédula Profesional número 522928, con fotografía, expedida por la Secretaria de Educación Pública, devolviéndose la misma y dejándose copia simple en autos para hacer constar, misma que se encuentra registrada en el Libro de cédulas profesionales con el número 1 uno, quien bien enterado de la designación en su persona manifiesta: Que acepta el cargo conferido, protesta su fiel y leal desempeño, solicitando se le discierna del cargo, en mérito a

lo anterior la suscrita Juez dijo: Téngasele por discernido del cargo con todas las facultades que la ley confiere a los de su clase.

Seguidamente la Secretaría del conocimiento da cuenta a la Juez de la causa del escrito que a continuación se detalla, por lo que la suscrita Juez ACUERDA.- Téngase por presentado a **DEMETRIO AYALA GUILLÉN**, con su escrito recibido el día 27 veintisiete del actual, atento a su contenido, por medio del cual viene a exhibir sobre cerrado que dice contener pliego de posiciones que deberá absolver el C. **ERIK DE JESÚS AYALA RODRÍGUEZ**; al respecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Civiles de Chiapas, se ordena guardar en el secreto del Juzgado para su mayor seguridad.

Ahora bien y por cuanto de autos se advierte que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado por el artículo 617 de la Ley Adjetiva Civil respecto a las publicaciones de los edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados del Juzgado como se ordenó en proveído de fecha de 06 seis de septiembre del presente año, para no dejar en estado de indefensión al demandado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 986 de la Ley Adjetiva Civil se procede a diferir la presente audiencia, y para efectos que se logre la publicación de los edictos de forma oportuna, se señalan de nueva cuenta las 9:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE 2012, DOS MIL DOCE.

Tomando en cuenta que se encuentra admitida la prueba confesional del demandado **ERIK DE JESÚS AYALA RODRÍGUEZ**, por conducto del Actuario Judicial NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al absolvente, para que comparezca puntual y debidamente identificado, en la hora y fecha señalada, a absolver posiciones, apercibido que de no comparecer sin justa causa se tendrá por confesa de las posiciones que se le

articulen y sean calificadas de legales, como lo dispone el artículo 989 del Código Procesal Civil.

Por lo que no habiendo nada más que agregar se da por terminada la presente diligencia que se firma para hacer constar por los que en ella intervinieron. DOY FE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 02 de octubre de 2012.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. CLAUDIA ARACELY CHACÓN RAMOS.-  
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

#### Publicación No. 0649-D-2012

#### JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

#### EDICTO

LAUREN JOSEFINA ZEPEDA MOTA y  
HUMBERTO JAVIER ZEPEDA CALVO.  
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 844/2010, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CIELO LESVIA PÉREZ GONZÁLEZ, en contra de LAUREN JOSEFINA ZEPEDA MOTA, HUMBERTO JAVIER ZEPEDA NÚÑEZ Y OTRO, el Juez del conocimiento con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en auto de veintiséis de abril de dos mil doce, ordenó emplazar a juicio a los demandados LAUREN JOSEFINA ZEPEDA MOTA y HUMBERTO JAVIER ZEPEDA NÚÑEZ, a través de EDICTOS que deberán publicarse por 03 TRES VECES

CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES y en los estrados de éste juzgado en días HÁBILES, mismos que quedan a elección de la promovente; haciéndoles saber que en auto de cuatro de agosto de dos mil diez, en relación con el proveído de treinta y uno de mayo de dos mil once, **CIELO LESVIA PÉREZ GONZÁLEZ**, promovió juicio Ordinario Civil, en contra de los demandados citados, reclamando la prescripción a su favor respecto a una fracción de terreno identificado con el número 10 de la sección I, con una superficie de 200.00 metros cuadrados, fraccionamiento Los Pájaros de esta ciudad con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 10.00 metros con lote número 7, Sección 1; **AL SUR:** 10.00 metros con Avenida Los Faisanes de por medio; **AL ORIENTE:** 20.00 metros con Lote 11, Sección 1; **AL PONIENTE:** 20.00 metros con Lote 9, Sección 1; así como al pago de los gastos y costas del presente juicio y demás prestaciones; admitiéndose la demanda, concediéndoles el término de 09 NUEVE DÍAS HÁBILES para contestar demanda, contados a partir de la última publicación de los edictos, con el apercibimiento que en caso de NO hacerlo dentro de dicho término, se les tendrá por precluido su derecho y se decretará la rebeldía en el presente juicio.

Por otra parte se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, se les notificarán por las listas de acuerdos y estrados de este juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado. Quedan las copias en la Secretaría del conocimiento para que se instruyan de ellas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 28 de junio de 2012.

ATENTAMENTE

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. VANESSA CASTAÑÓN MONTERO.  
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0650-D-2012

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PALENQUE

EDICTO

A los ciudadanos **GUSTAVO ENRÍQUEZ GONZÁLEZ y RUMUALDO BALDERAS PATIÑO**, Hago saber:

En auto de fecha 04 cuatro de septiembre de 2012, dentro del Expediente número 635/2011, relativo al Juicio MEDIO PREPARATORIO A JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **LUZ LUVIA PÉREZ ENCINO**, en contra de **GUSTAVO ENRÍQUEZ GONZÁLEZ y OTRO**, de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó publicar por medio de EDICTOS, en los sitios públicos de esta ciudad, como son: los estrados del Juzgado, Municipal y estrados de la Presidencia Municipal de esta ciudad, por tres veces dentro del término de 09 nueve días, en el periódico de mayor circulación, así como en el Periódico Oficial del Estado, la notificación del desahogo de la confesional del presente Juicio a los señores **GUSTAVO ENRÍQUEZ GONZÁLEZ y RUMUALDO BALDERAS PATIÑO**, en donde se encuentre, para que se presenten ante el despacho de este Juzgado, con identificación oficial a las 09:00 y 11:00 nueve y once horas, respectivamente del día 06 seis de noviembre de 2012 dos mil doce a la diligencia arriba mencionada a cargo de los señores antes citado,

para absolver las posiciones calificadas de legales, apercibidos que de no hacerlo sin causa justificada, en la hora y fecha señalada se tendrá por confeso de las mismas, de conformidad con el artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

Palenque, Chiapas; septiembre 10 de 2012.

Lic. Juan José Pérez Gutiérrez, Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0651-D-2012

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA  
GUTIÉRREZ, CHIAPAS

EDICTO

**MARÍA DE LOURDES VILLAMÍL GORDILLO.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1316/2011, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas, en contra de **MARÍA DE LOURDES VILLAMÍL GORDILLO**, el Juez del conocimiento con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en auto de treinta y uno de agosto de dos mil doce, ordenó emplazar a juicio a la demandada **MARÍA DE LOURDES VILLAMÍL GORDILLO**, a través de EDICTOS que deberán publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES y en los estrados

de éste Juzgado en días HÁBILES, mismos que quedan a elección del promovente; haciéndoles saber que en auto de trece de diciembre de dos mil once, se admitió en la vía especial hipotecaria, la demanda promovida por **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, a través de su apoderado legal para pleitos y cobranzas, en contra de la demandada antes citada, reclamando el pago de \$177,734.27 (ciento setenta y siete mil, setecientos treinta y cuatro pesos 27/100 moneda nacional) por concepto de suerte principal, así también al pago de intereses ordinarios y moratorios adeudados y demás prestaciones, derivado del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria; concediéndole el término de 09 NUEVE DÍAS HÁBILES para contestar demanda. Asimismo se le hace saber a la parte demandada que el término de nueve días concedidos para contestar la demanda, comenzará a correr a partir de la última publicación de los edictos.

Por otra parte, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, se le notificarán por las listas de acuerdos y estrados de este Juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado. Quedan las copias en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 18 de septiembre de 2012.

ATENTAMENTE

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. VANESSA CASTAÑÓN MONTERO.-  
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0652-D-2012

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS  
DISTRITO JUDICIAL DE HUIXTLA, CHIAPAS****EDICTO****C. JOSÉ ÁNGEL SUÁREZ VALENZUELA.**  
Donde se encuentre:

En el expediente número 714/2011, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **ARVITA YURI ÁVILA ESCALANTE**, en contra de **USTED**, el Juez del conocimiento en proveído de fecha 30 treinta de mayo del presente año, ordenó publicar edictos por DOS veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de darle a conocer el contenido del auto admisorio de pruebas, en términos de lo dispuesto por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, el cual transcrito literalmente dice:

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUIXTLA:** Huixtla, Chiapas; a 20 veinte de septiembre de 2012 dos mil doce. -----

-----Por presentada **ARVITA YURI ÁVILA ESCALANTE**, con su escrito fechado y recibido el 10 diez de septiembre del año en curso, adjuntando dos periódicos oficiales de fecha 15 quince y 22 veintidós de agosto del año actual, solicitando nueva fecha para el desahogo de la confesional y testimonial ofrecida, por las razones que expone, al efecto, se acuerda: se ordena glosar a autos los anexos mencionados, para que obren como legalmente corresponda; ; y como lo pide, por cuanto la confesional personalísima a cargo del demandado **JOSÉ ÁNGEL SUÁREZ VALENZUELA**, se encuentra debidamente ofrecida y admitida en tiempo; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 313 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, por ésta única vez se señalan las 13:00 trece horas del día 19 diecinueve de octubre el año actual, a efecto

de que se lleve a cabo el desahogo de la prueba confesional a cargo del citado demandado, a quien deberá citarse personalmente por conducto de la Actuaría Judicial adscrita en el domicilio que tiene señalado en autos, para que comparezca con identificación oficial en la hora y fecha antes señalada a absolver las posiciones que le formule la parte contraria, apercibido que en caso de no comparecer sin alegar justa causa, será declarado confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legal, en términos de lo dispuesto por el artículo 316 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. Asimismo, se señalan las 11:00 once horas del día 19 diecinueve de octubre del año en curso, a efecto de que se lleve a cabo el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **SUEMY KEILA FUENTES ESCALANTE Y RUBÍ PEÑA VÁZQUEZ**, a quienes deberá de presentar la oferente con identificación oficial en la hora y fecha antes señalada; queda citada la parte contraria por medio del presente proveído, para que de convenir a sus intereses comparezca a su desahogo. Por lo anterior, se ordena la publicación por edictos del presente proveído, en acatamiento al artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE:** ----- Proveído y firmado por el ciudadano licenciado **ALONSO PINACHO DELGADO**, Juez de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial, por ante el Segundo Secretario de Acuerdos licenciado **ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ**, con quien actúa y da fe. Dos Firmas Ilegibles. Rúbricas. Un Sello de Publicación.

Huixtla, Chiapas; a 24 de septiembre de 2012.

A t e n t a m e n t e

El Segundo Secretario de Acuerdos, LIC. **ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ**.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0653-D-2012

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO  
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DE  
TUXTLA****EDICTO****A LOS CIUDADANOS: SANTA TERESITA DE JESÚS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y JESÚS MOJICA HERNÁNDEZ.**

Se hace saber que en el expediente número 461/2012, relativo al Juicio JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, PROMOVIDO POR EL licenciado **SERGIO DANIEL MARTÍNEZ** en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de de la persona moral denominada "**SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY**" S. DE R. L. DE C. V., en contra de **SANTA TERESITA DE JESÚS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ DE MOJICA Y/O SANTA TERESITA DE JESÚS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y JESÚS MOJICA HERNÁNDEZ**; El C. Juez del conocimiento dicto autos que literalmente dice:

**JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.**- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 27 veintisiete de abril del año 2012 dos mil doce.

Por presentado al licenciado **SERGIO DANIEL MARTÍNEZ**, en su carácter de APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS de la persona moral denominada "**SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY**" S. DE R. L. DE C. V., con su escrito recibido el día 26 veintiséis de abril del año en curso y anexos que acompaña consistente en.- Instrumento número 4,137. Instrumento número 6,642. Instrumento número 57003. Instrumento número 24,640. Por medio del cual viene a promover JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, en contra de **SANTA TERESITA DE JESÚS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ DE MOJICA Y/O**

**SANTA TERESITA DE JESÚS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y JESÚS MOJICA HERNÁNDEZ**, quien tiene su domicilio ubicado en: PRIMERA CALLE PONIENTE SUR NÚMERO 871 Y/O EN CALLE CENTRAL SUR COL. CENTRO NÚMERO 722, AMBOS DOMICILIOS DE ESTA CIUDAD CAPITAL; para efectos de notificarle que **SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, S. DE R. L. DE C. V.** adquirió mediante formalización de la Cesión Onerosa de Derechos de Cobro el crédito concedido a los CC. **SANTA TERESITA DE JESÚS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ DE MOJICA Y/O SANTA TERESITA DE JESÚS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y JESÚS MOJICA HERNÁNDEZ**, ésta en su carácter de dedudora, actuando como cedente "**CE CALPULLI RESOLUCIÓN DE CARTERA**" **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, y que a partir de que sea notificado queda enterado que la nueva acreedora es **SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, S. DE R. L. DE C. V.**, y que los pagos insolutos y los que se siguen generando deben hacerlo en las oficinas de **Sociedad Limitada de Los Activos de Gramercy, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, en el domicilio Paseo de la Reforma número 404 Piso 8 y 10, colonia Juárez C.P. 06600 México, Distrito Federal, Teléfonos 015510843500 ó 018000223061, o mediante depósito que se haga en la cuenta de cheques número 00102709058, referencia 109 a nombre de **SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, de la Institución Bancaria denominada **Scotiabank, S.A.** Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 461/2012 que le corresponde.- En mérito a la copia certificada del instrumento público número 57,003 Libro 2,190, de fecha 12 de octubre dos mil diez, pasada ante la fe del licenciado **CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA**, Notario número 227, de la ciudad de México, Distrito Federal, se le reconoce la personalidad con que se ostenta, y

previo cotejo de dicho instrumento con la copia simple exhibida hágase devolución del mismo, previa identificación y razón de recibido. En consecuencia, se le da entrada a la JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, con fundamento en los artículos 877 y 878 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, por conducto del Actuario Judicial, notifíquese a los ciudadanos **SANTA TERESITA DE JESÚS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ DE MOJICA Y/O SANTA TERESITA DE JESÚS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y JESÚS MOJICA HERNÁNDEZ**, quien tiene su domicilio ubicado en: PRIMERA CALLE PONIENTE SUR NÚMERO 871 Y/O EN CALLE CENTRAL SUR COL. CENTRO NÚMERO 722, AMBOS DOMICILIOS DE ESTA CIUDAD CAPITAL, que **SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, S. DE R.L. DE C.V.**, adquirió mediante formalización de la Cesión Onerosa de Derechos de Cobro el crédito que se les otorgó, y que los pagos insolutos y los que se siguen generando deben hacerlo en las oficinas de Sociedad Limitada de Los Activos de Gramercy, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en el domicilio Paseo de la Reforma número 404 Piso 8 y 10, colonia Juárez C.P. 06600 México, Distrito Federal, Teléfonos 015510843500 ó 018000223061, o mediante depósito que se haga en la cuenta de cheques número 00102709058, referencia 109 a nombre de **SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, de la Institución Bancaria denominada Scotiabank, S.A.

En su oportunidad y realizada la notificación hágasele devolución de los documentos exhibidos, previa razón de recibo que deje en autos y en el libro de documentos. Por cuanto que los documentos exhibidos exceden más de 24 fojas útiles, de conformidad con el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles, se dejan en la Secretaría del conocimiento para que se instruyan las partes.

Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones del promovente el ubicado en: CERRADA 24 PONIENTE, ESQUINA CON SEGUNDA SUR NÚMERO 390, COLONIA SANTA ELENA DE ESTA CIUDAD CAPITAL, autorizándose para los mismos efectos a las personas que refiere. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la ciudadana licenciada MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, en atención al oficio número SECJ/3257/2012, de fecha 23 veintitrés de abril de 2012 dos mil doce, suscrito por la licenciada MARÍA ITZEL BALLINAS BARBOSA, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por ante el licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS, Y UN SELLO DE PUBLICACIÓN DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2012 DOS MIL DOCE Y SURTE EFECTOS EL DÍA 3 TRES DE MAYO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE.

**JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 13 tres de agosto de 2012 dos mil doce.

Se tiene por presentado el ciudadano SERGIO DANIEL MARTÍNEZ, con su escrito recibido el día 10 diez del actual, por medio del cual solicita se ordene el notificar de la parte demandada por medio de edictos.

Al efecto y toda vez que de autos se advierte que no se ha podido ser notificadas las **CC. SANTA TERESITA DE JESÚS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y JESÚS MOJICA HERNÁNDEZ**, en los domicilios señalados por la parte actora, y las diversas instituciones desconocen su domicilio, por lo tanto existe la

Publicación No. 0654-D-2012

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**

**EDICTO**

**CC. EDUARDO ALFONSO OLIVEROS ALMEIDA Y MARÍA DOLORES ZÚNIGA DÍAZ.**

En el Expediente número 460/2012, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria, promovido por **Sociedad Limitada de los Activos Gramercy, S. DE R.L. DE C.V.**, en contra de **Eduardo Alfonso Oliveros Almeida y María Dolores Zúñiga Díaz**; el Juez del conocimiento, dictó un acuerdo que literalmente dice:

**JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 27 veintisiete de abril del año 2012 dos mil doce.----- Se tiene por presentado al licenciado SERGIO DANIEL MARTÍNEZ, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada **SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, S. DE R.L. DE C.V.**, con su escrito recibido el día 26 veintiséis de abril del año 2012 dos mil doce, por medio del cual viene a promover JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, a fin de que se le notifique a los señores **EDUARDO ALFONSO OLIVEROS ALMEIDA Y MARÍA DOLORES ZÚNIGA DÍAZ**, quienes tienen su domicilio ubicado en la CALLE PALMA DE CERA, NÚMERO 103, DEL FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS DE ESTA CIUDAD CAPITAL, para que se les haga saber que **SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, S. DE R.L. DE C.V.**, es la nueva acreedora del crédito que originalmente obtuvieron del **CE CALPULLI RESOLUCIÓN DE CARTERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, quien cedió a su representada los derechos de cobro relativo a dicho crédito que les fué concedido y que los pagos que se sigan

imposibilidad de poder notificar a los **CC. SANTA TERESITA DE JESÚS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y JESÚS MOJICA HERNÁNDEZ**; en consecuencia y en términos de lo ordenado al artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordene notificar a los **CC. SANTA TERESITA DE JESÚS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y JESÚS MOJICA HERNÁNDEZ**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asimismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado y de la Presidencia Municipal de esta ciudad, en los cuales se deberá de ser notificado en términos del auto de fecha 27 veintisiete de abril del año 2012 dos mil doce. Quedando a disposición del ocursoante los edictos para que los haga llegar a su destino.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la ciudadana licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Primera Secretaria de Acuerdos licenciada MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR, con quien actúa y da fe. AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS. UN SELLO DE PUBLICACIÓN DE FECHA 13 DE AGOSTO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE Y SURTE EFECTOS EL DÍA 15 QUINCE DEL MISMO MES Y AÑO.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 21 de agosto del año 2012 dos mil doce.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR.-  
Rúbrica.

Segunda Publicación

generando deben hacerlo en las oficinas de **SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, S. DE R.L. DE C.V.**, ubicadas en PASEO DE LA REFORMA NÚMERO 404 PISO 8 Y 10, COLONIA JUÁREZ, C.P. 06600, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TELÉFONOS 0155 10 84 35 00 ó 01 800 022 3061, o mediante depósito que se haga en la cuenta de cheques número 00102709058, referencia 109, a nombre de **SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, de la institución Bancaria denominada **SCOTIABANK, S.A.**- Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. En mérito al Instrumento Público número 59,109, de fecha 08 de septiembre de 2008 dos mil ocho, se le reconoce la personalidad con que se ostenta y previo cotejo de dicho documento con la copia simple exhibida, hágase devolución del mismo, previa identificación y razón de recibido. Y toda vez que su petición se encuentra ajustada a derecho de conformidad con los artículos 877 y 878 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le dá entrada en la vía y forma propuesta a la presente JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, ordenándose al ACTUARIO JUDICIAL se constituya al domicilio antes citado y proceda a notificarle a los señores **EDUARDO ALFONSO OLIVEROS ALMEIDA y MARÍA DOLORES ZÚÑIGA DÍAZ**, para que se les haga saber que **SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, S. DE R.L. DE C.V.**, es la nueva acreedora del crédito que originalmente obtuvieron del **CE CALPULLI RESOLUCIÓN DE CARTERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, quien cedió a su representada los derechos de cobro relativo a dicho crédito que les fué concedido y que los pagos que se sigan generando deben hacerlo en las oficinas de **SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, S. DE R.L. DE C.V.**, ubicadas en PASEO DE LA REFORMA NÚMERO 404 PISO 8 Y 10, COLONIA JUÁREZ, C.P. 06600, MÉXICO,

DISTRITO FEDERAL, TELÉFONOS 0155 10 84 35 00 ó 01 800 022 3061, o mediante depósito que se haga en la cuenta de cheques número 00102709058, referencia 109, a nombre de **SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, de la institución Bancaria denominada **SCOTIABANK, S.A.**- Hecho que sea, a su costa y previo pago de sus derechos correspondientes que realice la promovente ante la Oficina de Consignaciones ubicada en planta baja de este edificio, expídasele copias certificadas de todo lo actuado en el presente expediente, autorizando para que la reciban a las personas que aduce en su escrito de cuenta, previa identificación y razón de recibo que obre en autos. En su oportunidad y previo cotejo con las copias simples que exhiba, hágasele devolución de los documentos exhibidos, previa identificación y razón de recibo que obre en autos. Mándese al secreto del Juzgado el anexo que exhibe, para su seguridad y resguardo.

Y tomando en consideración que los documentos base de la acción, exceden de veinticuatro fojas, de conformidad con el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles, hagáseles saber a los demandados que los mismos quedan a su disposición en el Secreto del Juzgado, para que se instruyan de ellos. - - - - Se tiene como domicilio de la promovente para oír y recibir notificaciones el ubicado en: CERRADA 24a. PONIENTE, ESQUINA CON 2a. SUR NÚMERO 390, COLONIA SANTA ELENA DE ESTA CIUDAD CAPITAL, y por autorizados para tales efectos a las personas que aduce en su escrito de cuenta.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma la Primer Secretaria de Acuerdos licenciada **MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR**, encargada del Despacho por Ministerio de ley en términos de la circular número SECJ/3257/2012, de fecha 23 veintitrés de abril del año en curso, signada por la licenciada

**MARÍA ITZEL BALLINAS BARBOSA**, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante el licenciado **SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA**, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. - - - - **INSERCIÓN - - - JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.**- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 29 veintinueve del mes de agosto del año 2012 dos mil doce. - - - Se tiene por presentado al licenciado **SERGIO DANIEL MARTÍNEZ**, con su escrito recibido el día 28 veintiocho del actual, por medio del cual solicita que para evitar posibles nulidades dentro del presente juicio sea notificado el auto de fecha 27 veintisiete de abril del año en curso por medio de EDICTOS en el periódico de mayor circulación dentro del Estado. - - - Al efecto, como lo solicita el ocurso y por así permitirlo el estado procesal de los autos, se ordena publicar por medio de edictos el auto de fecha 27 veintisiete de abril del año en curso, por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación del Estado, asimismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado; mismos que quedan a su disposición en la Secretaría del conocimiento, debiendo dejar razón de recibo e identificación en autos.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - - - - Proveyó y firmado por la licenciada **SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY**, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Segundo Secretario de Acuerdos licenciado **SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA**, con quien actúa y da fe.

**INSERCIÓN - - - JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.**- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 21 veintiuno de agosto de 2012 dos mil doce.

**VISTO** el estado procesal que guardan los presentes autos y de los cuales se advierte que mediante proveído de fecha 09 nueve de agosto de 2012 dos mil doce, se ordenó el emplazamiento a los demandados por medio de edictos concediéndoles el término de 09 nueve días para que contestaran la demanda, y dado que

dicha determinación es contrario a lo ordenado en autos en virtud de que se trata de una Jurisdicción Voluntaria, para efectos de notificar una cesión de derechos; consecuentemente y con fundamento en el artículo 660 del Código de Procedimientos Civiles, se regulariza el procedimiento y se ordena expedirle los edictos al promovente para efectos de que proceda a notificar a la parte demandada, el auto de fecha 27 veintisiete de abril de 2012 dos mil doce, los cuales se deberán publicar por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, asimismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado; mismos que quedan a su disposición en la Secretaría del conocimiento, debiendo dejar razón de recibo e identificación en autos.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - - - - Proveyó y firmado por la licenciada **SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY**, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Segundo Secretario de Acuerdos licenciado **SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA**, con quien actúa y da fe.

**INSERCIÓN - - - JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.**- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 09 nueve de agosto de 2012 dos mil doce.

Se tiene por presentado al licenciado **SERGIO DANIEL MARTÍNEZ**, con su escrito recibido el día 09-nueve del actual, por medio del cual solicita que se emplace a los demandados **EDUARDO ALFONSO OLIVEROS ALMEIDA y MARÍA DOLORES ZÚÑIGA DÍAZ** por medio de EDICTOS, en virtud a que no se ha podido localizar domicilio para ser notificado de la presente demanda y se han girado los oficios correspondientes.

Al efecto, como lo solicita el ocurso y por así permitirlo el estado procesal de los autos, se ordena notificar y emplazar a juicio a los demandados **EDUARDO ALFONSO OLIVEROS ALMEIDA y MARÍA DOLORES ZÚÑIGA DÍAZ** por medio de EDICTOS, de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código de

Procedimientos Civiles, los cuales se deberán publicar por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asimismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, para que dentro del término de 9 nueve días conteste sobre lo solicitado, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán por lista de acuerdos y estrados del Juzgado. Quedando a disposición del demandado en la Secretaría del conocimiento, las copias simples del traslado, debiéndose expedir el edicto respectivo.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Segundo Secretario de Acuerdos licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 07 SIETE DE SEPTIEMBRE DE 2012.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0655-D-2012

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA-CHIAPAS**

**EDICTO**

**ENRIQUE VELÁZQUEZ ESTRADA Y MARÍA ASUNCIÓN CÓRDOVA REYES. DONDE SE ENCUENTREN:**

En el expediente civil número 1222/2011, relativo a la JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, promovido por "SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a través de sus apoderados generales para pleitos y cobranzas; el Juez Segundo del Ramo Civil, mediante autos de fecha 28 y 06 seis de agosto de 2012 dos mil doce, y con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se ordenó la notificación del auto de 29 veintinueve de noviembre de 2011 dos mil once, a ENRIQUE VELÁZQUEZ ESTRADA y MARÍA ASUNCIÓN CÓRDOVA REYES, por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, cuyos textos son los siguiente:

**INSERCIÓN.- "...JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 28 veintiocho de agosto de 2012 dos mil doce.- Por presentado al licenciado SERGIO DANIEL MARTÍNEZ, con su escrito recibido el día de hoy del actual; por medio del cual, solicita se aclare el nombre del demandado ENRIQUE VELÁZQUEZ ESTRADA, toda vez que en auto de seis del actual, incorrectamente se aparece como ENRIQUE VELÁZQUEZ ESTRADA; y

solicita se realicen de nueva cuenta los edictos.- Al efecto, como lo solicita el promovente, se tiene por aclarado el nombre del demandado ENRIQUE VELÁZQUEZ ESTRADA; asimismo, como lo solicita el ocursoante, hagase de nueva cuenta los edictos para su publicación, en términos de lo ordenado en proveído de 06 seis de agosto de la presente anualidad.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE..."

**INSERCIÓN.- "...JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 6 seis de agosto de 2012 dos mil doce.- Por presentado al licenciado SERGIO DANIEL MARTÍNEZ, con su escrito recibido el 9 nueve del actual; por medio del cual, solicita se notifique por edictos a ENRIQUE VELÁZQUEZ ESTRADA y MARÍA ASUNCIÓN CÓRDOVA REYES.- Al efecto, desprendiéndose de autos que no ha sido posible determinar el domicilio actual de las personas a notificar la presente JURISDICCIÓN VOLUNTARIA; en consecuencia, de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se autoriza la notificación ordenado en el auto de 29 VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE, a ENRIQUE VELÁZQUEZ ESTRADA y MARÍA ASUNCIÓN CÓRDOVA REYES; por medio de edictos que deberán de publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, a través del que se le hará saber a ENRIQUE VELÁZQUEZ, que el licenciado Sergio Daniel Martínez, apoderado para pleitos y cobranzas de SRACP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, promovió las presentes diligencias, a fin de hacerle saber que su representada es la nueva acreedora del crédito que originalmente obtuvieron del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA

**VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES"** con fecha 29 veintinueve de agosto de 1997 mil novecientos noventa y siete, por la cantidad de 167.2853 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, quien cedió a su representada los derechos de cobro relativo a dicho crédito; mediante cesión onerosa de derechos de cobro, y que los pagos insolutos y los que se siguen generando deben hacerlo en las oficinas de su representada ubicadas en el domicilio PASEO DE LA REFORMA NÚMERO 404 CUATROCIENTOS CUATRO, PISO 8 OCHO Y 10 DIEZ, COLONIA JUÁREZ C.P. 06600 MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, o mediante depósito que se haga en la cuenta de cheques número 00101814206, referencia 109 ciento nueve a nombre de SCRAP II, S. de R.L. de C.V., de la Institución Bancaria denominada SCOTIABANK, SOCIEDAD ANÓNIMA, proceda la Secretaría del conocimiento a la elaboración de los edictos correspondientes para su debida publicación, debiendo insertar el presente, quien de conformidad con el artículo 137 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el estado, deberá procurar la elaboración de los mismo dentro del término de 03 TRES DÍAS.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE..."

**INSERCIÓN.- "...JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 29 VEINTINUEVE DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE.- Se tiene por presentado al licenciado SERGIO DANIEL MARTÍNEZ, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que se le tiene por acreditada en mérito a la copia certificada del instrumento número 59,112 cincuenta y nueve mil ciento doce, libro número 1,427 mil cuatrocientos veintisiete de fecha ocho del mes de septiembre del año dos mil ocho, pasado ante la fe del licenciado ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA, Titular de la Notaría número Uno de México, Distrito Federal; documento del

cual se ordena su devolución previo cotejo y certificación que se realice con la copia fotostática que exhibe de la misma, y previa razón de recibo e identificación que obre agregada en autos del expediente en que se actúa, teniéndose como personas autorizadas para recibirlo a las que indica en su escrito de cuenta, bajo su más estricta responsabilidad; en los términos de su escrito recibido el 25 veinticinco del mes de noviembre del año que transcurre y anexos que acompaña; mandándose a guardar al secreto del Juzgado para su seguridad; por medio del cual en la vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA viene a solicitar se notifique a **ENRIQUE VELÁZQUEZ ESTRADA y MARÍA ASUNCIÓN CÓRDOVA REYES**, quienes tienen su domicilio el ubicado en BULEVAR ARQUÍMEDES, NÚMERO 449, FRACCIONAMIENTO ATENAS, DE ESTA CIUDAD; que su representada "SCRAP II" **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, es la nueva acreedora del crédito que originalmente obtuvieron del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES", quien cedió a su representada los derechos de cobro relativo a dicho crédito, mediante cesión onerosa de derechos de cobro, y que los pagos insolutos y los que se siguen generando deben hacerlo en las oficinas de su representada ubicadas en el domicilio PASEO DE LA REFORMA NÚMERO 404 CUATROCIENTOS CUATRO, PISO 8 OCHO Y 10 DIEZ, COLONIA JUÁREZ C.P. 06600 MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, o mediante depósito que se haga en la cuenta de cheques número 00101814206, referencia 109 ciento nueve a nombre de **SCRAP II, S. de R.L. de C.V.**, de la Institución Bancaria denominada **SCOTIABANK, SOCIEDAD ANÓNIMA**.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 1222/2011 que le corresponde.- Al efecto, una vez que fué analizada la presente solicitud, SE ADMITE a trámite la misma; en consecuencia con fundamento en los artículos 877, 878 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, tórnese los autos al

ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, para que se constituya al domicilio antes señalado y le haga saber a **ENRIQUE VELÁZQUEZ ESTRADA y MARÍA ASUNCIÓN CÓRDOVA REYES**, lo expuesto por el promovente en líneas que anteceden; a efectos de que manifiesten lo que a su derecho corresponda.- Finalmente, se tiene como domicilio del ocurso para oír y recibir notificaciones el ubicado en CERRADA 24a. PONIENTE, ESQUINA CON SEGUNDA SUR, NÚMERO 390, COLONIA SANTA ELENA, DE ESTA CIUDAD; y por autorizados para los mismos efectos a las profesionistas que señala en el de cuenta, lo anterior acorde a lo establecido por los numerales 111 y 128 del ordenamiento legal antes invocado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE..."

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; septiembre 10 de 2012.  
LIC. DULCE ADRIANA VELÁZQUEZ LÓPEZ,  
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-  
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0656-D-2012

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA,  
CHIAPAS**

**EDICTO**

**MARÍA ANTONIA PONCE ENRÍQUEZ.**  
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente civil número 803/2009, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por EL LICENCIADO ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR EN CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**,

en contra de **MARÍA ANTONIA PONCE ENRÍQUEZ**; el Juez del conocimiento con fundamento en los artículos 121 y 122 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, autorizó el emplazamiento ordenado en auto de radicación 09 nueve de julio de 2009, por medio de edictos a **MARÍA ANTONIA PONCE ENRÍQUEZ** dictando dos autos cuyos textos son los siguientes.

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 09 NUEVE DE JULIO DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE.**

Se tiene por presentado al licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR**, compareciendo con el carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, personalidad que acredita y se le reconoce, en mérito a la copia certificada de la escritura pública número 50,607 cincuenta mil seiscientos siete, Libro número 688 seiscientos ochenta y ocho, de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2006 dos mil seis pasada ante la Fe del licenciado **PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA**, Notario Suplente del licenciado **JAVIER GARCÍA ÁVILA** Titular de la Notaría Pública número 72 setenta y dos y Notario del Patrimonio Inmueble Federal de la ciudad de Monterrey, Nuevo León; mismo que previo cotejo y certificación se ordena su devolución, debiendo dejar en autos razón de recibo e identificación a satisfacción de éste Juzgado; mandándose a guardar al secreto del Juzgado para su seguridad, teniéndose por autorizados para recibirlos a las personas que menciona en su libelo bajo su más estricta responsabilidad. Con su escrito recibido el día 08 ocho de julio del año en curso; por medio del cual demanda en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, de la C. **MARÍA ANTONIA PONCE ENRÍQUEZ**; quien puede ser emplazada en el domicilio ubicado en: 4a. CUARTA AVENIDA NORTE NÚMERO 3905, DE LA COLONIA 5

CINCO DE FEBRERO, DE LA CIUDAD DE TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓNEZ, CHIAPAS; Y/O AVENIDA JACARANDAS NÚMERO 10 FRACCIONAMIENTO LOS ENCINOS DEL MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS; de quien se reclama el vencimiento anticipado del plazo pactado en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con garantía Hipotecaria y en consecuencia a ello el pago de la cantidad de \$404,165.81 (CUATROCIENTOS CUATRO MIL, CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 81/100 MONEDA NACIONAL) como suerte principal; así como el pago de intereses ordinarios y moratorios no cubiertos y demás prestaciones.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 803/2009 que le corresponde.- Guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción para su seguridad.- Conforme a lo que establecen los artículos 454, 455, 456 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles REFORMADO, SE ADMITE LA DEMANDA en la vía y forma propuesta; consecuentemente, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, con la entrega de las copias simples de la demanda NO ASÍ de los documentos base de la acción, por cuanto que estos exceden de 24 veinticuatro fojas, por lo que quedan en la Secretaría del conocimiento para que los demandados se instruyan de los mismos, lo anterior acorde a lo establecido por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; córrase traslado y emplacése al demandado, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS de contestación a la demanda instada en su contra y oponga excepción y/o formule reconvencción, apercibiéndole que de no hacerlo, se le tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejare de contestar.- De igual forma, prevéngasele para que ofrezca sus pruebas en su escrito de contestación de demanda o reconvencción, apercibido que en caso de no hacerlo no se le admitirá probanza alguna, tal como lo prevé el numeral 464 de la Ley Adjetiva Civil para el Estado; asimismo que deberá señalar domicilio para oír y recibir toda clase de

notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado.- Expídase por duplicado la cédula hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado; de igual forma, hágasele saber a la parte demandada las obligaciones que contraen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código.- Ahora bien, toda vez que el domicilio de la demandada, se encuentra fuera de éste Distrito Judicial, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, Chiapas; para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva mandar a diligenciarlo en sus términos, facultándose al Juez exhortado para que haga uso de las medidas de apremio que considere y acuerde promociones de la actora, tendientes a cumplimentar el presente mandamiento; concediéndole a la demandada 02 DOS DÍAS MÁS para contestar la demanda en virtud de que la misma se ubica dentro de la hipótesis del artículo 134 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, como lo establece el artículo 108 del Ordenamiento Legal citado, queda a disposición el exhorto de referencia de la parte interesada en la Secretaría del conocimiento para que lo haga llegar a su destino. Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, el que indica en su escrito de cuenta, y por autorizados para los mismos efectos a las personas que mencionan en su escrito de cuenta, lo anterior en términos de los artículos 111 y 128 respectivamente del ordenamiento legal antes invocado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado LISANDRO ARTURO CERVANTES GONZÁLEZ, Primer Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

El 20 veinte de junio del año 2012 dos mil doce, el Primer Secretario de Acuerdos da cuenta al Juez del escrito signado por el licenciado

ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, recibido el día 19 diecinueve del actual, a las 10:54 horas, registrado en el libro de correspondencia de este Juzgado con el Folio 7147.- Conste. **JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 veinte de junio del año 2012 dos mil doce. - - - Se tiene por presentado al licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, con su escrito recibido el 19 diecinueve de junio del año en curso, por medio del cual solicita se autorice el emplazamiento por edictos de los demandados, en atención a que no ha sido posible su localización.- Al efecto, como lo solicita el ocurso, y por cuanto a que no ha sido posible determinar el domicilio actual de la demandada **MARÍA ANTONIA PONCE ENRÍQUEZ**; en consecuencia, conforme a lo que establece el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se autoriza el emplazamiento ordenado en el auto de radicación de 09 nueve de julio de 2009 dos mil nueve por medio de edictos que deberán de publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS, en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, para hacerle saber que **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, licenciado Roberto Hernández Aguilar, ha presentado una demanda en la vía Especial Hipotecario en su contra, cuya prestación principal es que por sentencia definitiva se determine el vencimiento anticipado del plazo pactado en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrada con fecha 16 dieciséis de noviembre de 2007 dos mil siete, por incumplimiento del referido contrato; en consecuencia; además de otras prestaciones precisada en los incisos b), c), d), e), f), g), y h), de la demanda, que tiene el término de 09 NUEVE DÍAS, para contestar y que las copias de traslado de la demanda quedan en la Secretaría del

conocimiento y que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibida que deno hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le practicará a través de los Estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Procesal Civil.- En el entendido que el término concedido a la demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- Proceda la Secretaría del conocimiento a la elaboración de los edictos correspondientes para su debida publicación, debiendo insertar el auto de inicio, así como el presente proveído, quien de conformidad con el artículo 137 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el estado, deberá procurar la elaboración de los mismo dentro del término de 03 TRES DÍAS.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - - - Lo proveyó y firma el licenciado ANTONIO MAZA HERNÁNDEZ, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el licenciado LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. (III).

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; julio 06 de 2012.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0657-D-2012

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO  
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL

EDICTO

C. FRANCISCO MARIANO REYERO MOLINA.

En el Expediente número 1078/2010,  
relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido

por **Banco Mercantil del Norte S.A.**, en contra de **Francisco Mariano Reyero Molina**; el Juez del conocimiento, dictó los siguientes puntos resolutive, dentro de la Sentencia Definitiva de fecha 12 doce de junio de 2012 dos mil doce:

**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el presente juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, en contra de **FRANCISCO MARIANO REYERO MOLINA** en su carácter de acreditado; en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción y parcialmente las prestaciones reclamadas, en tanto que el demandado fue declarado rebelde, en consecuencia.

**SEGUNDO.-** De conformidad con los razonamientos expresados en los considerandos IV cuarto y V quinto de este fallo, se declara vencido anticipadamente el plazo ordinario de pago pactado en la cláusula cuarta del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, de 22 veintidós de enero de 2007 dos mil siete, celebrado de una parte por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, y **FRANCISCO MARIANO REYERO MOLINA** en su carácter de acreditado, en términos de su cláusula décima séptima.

**TERCERO.-** Se condena al demandado **FRANCISCO MARIANO REYERO MOLINA** al pago de la cantidad de \$1,200,107.46 (UN MILLÓN, DOSCIENTOS MIL, CIENTO SIETE PESOS 46/100 M.N.), por concepto de suerte principal o capital vencido, en términos de la certificación contable exhibida y del considerando V quinto de esta resolución.

**CUARTO.-** Se condena al demandado a pagar a la actora la cantidad de \$51,684.37

(CINCUENTA Y UN MIL, SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 37/100) por concepto de intereses ordinarios vencidos y no pagados generados a partir del 04 de abril de 2010 dos mil diez hasta el día 03 de agosto de 2010 de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima del contrato de apertura de crédito base de la acción.

**QUINTO.-** Se condena al enjuiciado **FRANCISCO MARIANO REYERO MOLINA** al pago de \$1,307.61 (MIL, TRESCIENTOS SIETE PESOS 61/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses moratorios generados a partir del 04 cuatro de mayo de 2010 dos mil diez, al tres de agosto de 2010 dos mil diez y hasta la total solución del adeudo, sobre el importe del capital vencido del crédito otorgado, a la tasa y con el procedimiento pactado en la cláusula octava del contrato fundatorio de la acción, a través del incidente respectivo.

**SEXTO.-** Se condena al demandado al pago de las costas del juicio, concepto que deberá ser cuantificado en ejecución de sentencia, a través del incidente respectivo.

**SÉPTIMO.-** Se concede al demandado el término de CINCO DÍAS, contados a partir de que sea legalmente ejecutable el presente fallo, para que haga pago de las cantidades a que ha sido condenado, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, previo avalúo se procederá al trance y remate del bien inmueble otorgado en garantía y con su producto se pagará a la actora hasta donde baste a cubrir la condena impuesta.

**OCTAVO.-** Se absuelve al demandado del pago de la cantidad de \$557.10 (QUINIENOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de prima de seguros no pagados por el demandado, de conformidad con los razonamientos establecidos en el primer párrafo del considerando VI sexto de este fallo.

**NOVENO.-** Se absuelve también al demandado del pago del Impuesto al Valor Agregado calculado sobre los intereses ordinarios y moratorios generados de conformidad con el razonamiento expresado en el segundo párrafo del considerando VI sexto de esta sentencia.

**DÉCIMO.-** En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquense los puntos resolutive de ésta Sentencia por dos veces en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de este Juzgado. Sentencia que debe ejecutarse pasados 3 tres meses a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, a no ser que la parte actora de fianza en atención a lo preceptuado por el artículo 621 del ordenamiento legal antes invocado.

**DÉCIMO PRIMERO.-** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 11 ONCE DE SEPTIEMBRE DE 2012.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0658-D-2012

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

**EDICTO**

En los autos del expediente número 768/2010, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **ADULFO VELÁZQUEZ SÁNCHEZ**, en contra de **MARÍA NOEMÍ TOLEDO CHIRINO** y/o **NOEMÍ TOLEDO**

**CHIRINO** viuda de **ROQUE, MATEO ROQUE LARA**, quien falleció y su sucesión esta representado por su albacea y único y universal heredero **JORGE ALBERTO ROQUE TOLEDO**, y del **DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD**; el Juez del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos en el Periódico Oficial del Estado por 3 tres veces consecutivas y en uno de mayor circulación que se edite en esta ciudad, los proveídos de fechas 29 veintinueve de noviembre de 2010 dos mil diez y 06 seis de septiembre de 2012 dos mil doce, que a la letra dice:

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.-** Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 6 seis de septiembre del año 2012 dos mil doce.

A sus antecedentes el escrito signado por **ADULFO VELÁZQUEZ SÁNCHEZ**, parte actora, fechado y recibido el 4 cuatro de septiembre del año en curso; en atención a su contenido al respecto se ACUERDA.

Como lo solicita el promovente en su escrito de cuenta, y dado el estado procesal que guardan los presentes autos, y en virtud de que ya se agotaron todos los medios para localizar el domicilio del codemandado **JORGE ALBERTO ROQUE TOLEDO**, como albacea y único y Universal de los bienes del extinto **MATEO ROQUE LARA**, sin que se pudiera localizar el mismo; en consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese al citado codemandado, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información de mayor circulación que se edite en esta ciudad; y como está ordenado en el proveído de fecha 29 veintinueve de noviembre del año 2010 dos mil diez, en donde se dió entrada a la demanda de acuerdo a lo que instituye el

artículo 269 del Ordenamiento Legal antes invocado, por ese medio córraseles traslado y emplácese al demandado **JORGE ALBERTO ROQUE TOLEDO**, como albacea y único y Universal de los bienes del extinto **MATEO ROQUE LARA**, para que dentro del término de 9 nueve días comparezca al Juzgado a contestar la demanda interpuesta en su contra y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer, apercibiéndole que de no contestar dentro del término concedido, se le tendrá por confeso presuntivamente de los puntos de hechos de la demanda que deje de contestar. Término que empezará a correr al día siguiente a aquel en que se publique el último edicto. Queda a disposición del demandado en la Secretaría de Acuerdos las copias del traslado para que se le entreguen. Expídasele los edictos correspondientes al cursante, debiendo previamente exhibir un medio magnético (diskette de 3 1/2 o CD), para efectos de enviarlo juntamente con dichos edictos al Periódico Oficial del Estado; ello en acatamiento a la circular número SECJ/1811/2007, de fecha 30 treinta de abril del presente 2006 dos mil seis, suscrita por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, en el cual comunica dentro de lo que interesa "Que con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 37 Fracción IX, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, los edictos que sean entregados de manera impresa a las partes que intervienen en los diversos procesos que se ventilan ante los Órganos Jurisdiccionales correspondientes, para ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, sean entregados también en medio magnético (diskette de 3 1/2 o CD), para estar en condiciones de publicitar dicha información en el portal de Internet de la Secretaría de Gobierno".

Autorizándose para recibir los edictos al licenciado **ALBERTO GUTIÉRREZ VILCHES** y P.D. **DARINEL CARDONA MUÑOZ**, previa identificación, razón y firma de recibo que otorgue en autos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo acordó, mandó y firma el licenciado EDMAR ÁNGEL JUÁREZ, Juez Segundo del Ramo Civil de éste Distrito Judicial, ante la licenciada ILLYANA MAGALLY ZAMBRANO GÓMEZ, Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Un sello que dice RAZÓN: En la lista fijada en los estrados de hoy se publicó el auto que antecede surtiendo efectos la notificación respectiva el día 10 de septiembre del año 2012 a las doce horas. CONSTE DOY FE. Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 6 de septiembre del año 2012.- EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS. Una firma ilegible.

**INSERCIÓN**

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.-** Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 29 veintinueve de noviembre del año 2010 dos mil diez.

Téngase por presentado a **ADULFO VELÁZQUEZ SÁNCHEZ**, por su propio derecho, con sus dos escritos recibidos el 25 veinticinco de noviembre del año en curso, al que anexa 1 un contrato de promesa de compraventa de fecha 23 veintitrés de septiembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, constante de 3 tres fojas, un original de acta de defunción, un original de recibo por la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) de fecha 23 veintitrés de septiembre de 1999, un certificado de libertad de gravamen, 3 tres recibos originales de recibo Telmex, 3 recibos de Luz, 9 nueve recibos de Agua, 4 cuatro recibos de pago de Impuesto Predial, una copia certificada de Escritura número 2,279 dos mil doscientos setenta y nueve, una copia certificada del expediente familiar número 893/1998, una copia simple de pago de impuesto predial y 4 cuatro juego de copias simple para traslado; mediante el cual en la Vía Ordinaria Civil,

viene a demandar a **MARÍA NOEMÍ TOLEDO CHIRINO**, también conocida como **Noemí Toledo Chirino Viuda de Roque**, con domicilio en Avenida Aldama Sur número 10 diez de Huixtla, Chiapas, **MATEO ROQUE LARA QUIEN FALLECIÓ Y SU SUCESIÓN**, esta representado por su albacea y único y universal heredero **JORGE ALBERTO ROQUE TOLEDO**, con domicilio en Avenida Aldama Sur número 10 diez de Huixtla, Chiapas y **DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, con domicilio en la Planta baja del edificio situado en la Unidad Administrativa, ubicado en la calle del Zapato sin número, colonia Las Palmas de esta ciudad de Tapachula, Chiapas; la prestaciones que reclama en su escrito de cuenta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno y Estadísticas que para tal efecto se lleva en éste Juzgado bajo el número 768/2010. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, se dá entrada a la demanda en la vía Ordinaria Civil y con entrega de las copias simples exhibidas del escrito inicial se ordena que por conducto del Actuario Judicial Adscrito de este Juzgado y en el domicilio señalado en líneas que anteceden, corra traslado y emplace a la parte demandada a efecto que dentro del término de 9 nueve días, ocurra ante este Órgano Jurisdiccional a contestar la demanda interpuesta en su contra oponiendo las excepciones que tuviere que hacer valer, con el apercibimiento de que si dejare de hacerlo se le tendrá por confesa presuntivamente de los puntos de hechos de la demanda que deje de contestar; por otra parte, prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos por medio de listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado de conformidad con lo que establece el artículo 111 de la Ley Adjetiva Civil en la Entidad. Se tiene por anunciada sus pruebas

que relaciona en su escrito de demanda, las cuales se resolverá sobre su admisión en su momento procesal oportuno.

Ahora bien, por cuanto el domicilio de los dos primeros demandados, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, se ordena girar atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez del Ramo Civil del Distrito Judicial de Huixtla, con residencia en Huixtla, Chiapas, para que en auxilio de las labores de esta autoridad, se sirva diligenciar el citado proveído en sus términos, dentro del término de 30 treinta días hábiles contados a partir de que sea recibido el mismo; hecho lo anterior devolverlo a su lugar de origen. Asimismo queda dicho exhorto a disposición del promovente quien tendrá además la obligación de apresurar su diligenciación y se le previene para que dentro del término de 6 seis días devuelva la copia al carbón del referido exhorto debidamente sellada y firmada de recibido por la Dependencia a la que se dirige, de conformidad con lo establecido por el artículo 137 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado; apercibiéndole que de no hacerlo dentro de dicho término se le impondrá como medida de apremio una multa de 20 veinte días de Salario Mínimo General Vigente en la Zona, a razón de \$54.47 (cincuenta y cuatro pesos 47/100 Moneda Nacional) diarios; que resulta ser la cantidad de \$1,089.40 (mil, ochenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional), esto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 y 73 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Asimismo, se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones el que menciona en su escrito de cuenta, autorizándose para tales efectos a las personas que menciona en el mismo.

Ahora bien, en cuanto a tener como su Mandatario Judicial al licenciado ALBERTO GUTIÉRREZ VILCHES de conformidad con lo establecido en el artículo 2560 del Código Civil para el Estado de Chiapas, previa ratificación que haga ante esta presencia Judicial de su escrito, se tendrá como su Mandatario Judicial al citado

profesionista, quien deberán acreditar su calidad de licenciado en Derecho con cédula profesional correspondiente.

Se ordena guardar en el secreto del Juzgado los documentos exhibidos, dejándose copia certificadas de los mismos en autos para que obren como corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo acuerda, manda y firma el licenciado Edmar Ángel Juárez, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada Ilyana Magally Zambrano Gómez, Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 20 veinte de septiembre del año 2012 dos mil doce.

LIC. ILLYANA MAGALLY ZAMBRANO GÓMEZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

**Publicación No. 0659-D-2012**

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS**

**EDICTO 87/2006.**

**C. ALFONSO ENRIQUE ESCOBAR HERNÁNDEZ.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL

DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, POR AUTO DE FECHA 16 DIECISÉIS DE MAYO DE 2012 DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 87/2006, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE ESCRITURA), PROMOVIDO POR **FAUSTINO RAMÍREZ RODRÍGUEZ Y/O FAUSTINO RAMÍREZ**, EN CONTRA DE **ALFONSO ENRIQUE ESCOBAR HERNÁNDEZ Y OTROS**, SE ACORDÓ QUE: ATENDIENDO A LAS CONSTANCIAS PROCESALES, DE LAS CUALES SE ADVIERTE QUE SE HAN GIRADO OFICIOS A LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS SIN QUE SE HAYA OBTENIDO LA LOCALIZACIÓN DEL DEMANDADO **ALFONSO ENRIQUE ESCOBAR HERNÁNDEZ**, HA LUGAR A QUE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO ORDENADA EN PROVEÍDO DE FECHA 08 OCHO DE FEBRERO DE 2006 DOS MIL SEIS, SE HAGA MEDIANTE EDICTOS; EN CONSECUENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 121 FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO A LA PARTE DEMANDADA **ALFONSO ENRIQUE ESCOBAR HERNÁNDEZ**, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ÉSTA CIUDAD, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 9 NUEVE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, DÉ CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO DENTRO DE ESTE TÉRMINO, SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 279 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO, QUE ASÍ MISMO DEBERÁ DE SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, ÉSTAS SE LE HARÁN

POR ESTRADOS DEL JUZGADO, QUEDANDO EN LA SECRETARÍA LAS COPIAS DE LA DEMANDA PARA QUE SE IMPONGA DE AUTOS.

TÚRNESE LOS AUTOS A LA ACTUARIA ADSCRITA PARA QUE REALICE LAS PUBLICACIONES CORRESPONDIENTES EN LA LISTA DE ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

TAPACHULA, CHIAPAS; A 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2012 DOS MIL DOCE.

ATENTAMENTE

LIC. ANA LUISA PALACIOS O'FERRA, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0660-D-2012

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAS CASAS

EDICTO

C. **JOSEFA URBINA DE PÉREZ**.  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el Juzgado Primero del Ramo Civil de Primera Instancia del distrito Judicial de San Cristóbal, se encuentra radicado el expediente número 697/2012, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (PRESCRIPCIÓN POSITIVA), promovido por **MERCEDES CERDIO SÁNCHEZ**, en contra de **JOSEFA URBINA DE PÉREZ; HUMBERTO PENAGOS CRUZ; LICENCIADO MANUEL CASTELLANOS CASTELLANOS, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 4 Y**

**DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**; por lo que el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 27 veintisiete de septiembre del año 2012 dos mil doce, publicar el presente edicto, con fundamento en la fracción II y el último párrafo del numeral 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se ordena emplazar a Juicio a la demandada **JOSEFA URBINA DE PÉREZ** por medio de Edictos, publicándolos por 3 tres veces en el Periódico Oficial del Estado y por 3 tres veces dentro del término de 9 nueve días en otro periódico de los de mayor circulación también del Estado de Chiapas; para hacer del conocimiento a la demandada **JOSEFA URBINA DE PÉREZ**, que mediante proveído de fecha 6 seis de agosto del año 2012 dos mil doce, se radico en la VÍA ORDINARIA CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL (PRESCRIPCIÓN POSITIVA), en su contra, relativo al bien inmueble urbano ubicado en el Camino que conduce a la Sección San Felipe ahora Carretera Internacional, a un costado de la Clínica de Campo del IMSS, con una superficie de 548.76 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias **AL SUR**: 18.20 dieciocho metros con veinte centímetros, con Carretera Internacional; **AL NORTE**: 12.50 doce metros con cincuenta centímetros propiedad de **RAFAEL PASCACIO GAMBOA**; **AL PONIENTE**: 32.50 treinta y dos metros con cincuenta centímetros, con Clínica de Campo y al **ORIENTE**: 39.00 treinta y nueve metros con propiedad de **EULOGIO URBINA**, en el cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, ordenándose correrle traslado con las copias simples de la demanda para que dentro del término de 9 nueve días hábiles de la última publicación de los edictos ordenados, dé contestación la demanda instaurada, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por presumiblemente ciertos los hechos propios que dejen de contestar, así mismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, en caso opuesto las subsecuentes aún las de carácter personal se le realizarán en los estrados

de éste Juzgado. En la inteligencia que se dejan a disposición de la parte demandada en la Secretaría del conocimiento las presentes actuaciones para que se instruya de ellas y dé contestación a la demanda.

San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a 3 tres de octubre del año 2012 dos mil doce.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MANUELA DE JESÚS MARTÍNEZ GIRÓN.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0661-D-2012

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,  
CHIAPAS

EDICTO

**RAÚL HÉCTOR MANDUJANO BARRIOS**.  
DONDE SE ENCUENTRE:

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR SENTENCIA DE 3 TRES DE JULIO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR NÚMERO 837/2009, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR **MARÍA DEL CARMEN GUTIÉRREZ GARCÍA**, EN CONTRA DE **RAÚL HÉCTOR MANDUJANO BARRIOS**, CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 615 Y 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, POR CUANTO EL DEMANDADO FUE EMPLAZADO POR EDICTOS, SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS

POR 2 DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A FIN DE NOTIFICARLE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE DICHA SENTENCIA, SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES:

**PRIMERO.-** SE HA TRAMITADO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, EL JUICIO DE **DIVORCIO NECESARIO** PROMOVIDO POR **MARÍA DEL CARMEN GUTIÉRREZ GARCÍA** EN CONTRA DE **RAÚL HÉCTOR MANDUJANO BARRIOS**, EN LA QUE LA ACTORA PROBÓ LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE SU ACCIÓN EJERCITADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 263 FRACCIÓN XVIII DEL CÓDIGO CIVIL EN LA ENTIDAD Y EL DEMANDADO NO OPUSO EXCEPCIONES NI DEFENSA ALGUNA, POR CONSIGUIENTE:

**SEGUNDO.-** SE DECLARA DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL QUE UNE A **MARÍA DEL CARMEN GUTIÉRREZ GARCÍA** Y **RAÚL HÉCTOR MANDUJANO BARRIOS**, MISMO QUE SE ENCUENTRA FORMALIZADO BAJO EL ATESTADO DE MATRIMONIO INSCRITO EN EL ACTA NÚMERO 158 CIENTO CINCUENTA Y OCHO DEL LIBRO 02 DOS A FOJA 5VTA, (SIC) 6VTA (SIC), DE FECHA 25 VEINTICINCO DE OCTUBRE DE 1980 MIL NOVECIENTOS OCHENTA PASADA ANTE LA FE DEL OFICIAL 01 CERO UNO DEL REGISTRO CIVIL DE CACAHOATÁN, CHIAPAS CONTRATO QUE CELEBRARON BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL LA CUAL TAMBIÉN SE DECLARA DISUELTA CONFORME EL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO Y SE LIQUIDARÁ EN SU CASO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

**TERCERO.-** DE IGUAL MODO SE DECLARA QUE EN CUANTO CAUSE EJECUTORIA LA PRESENTE SENTENCIA, LOS LITIGANTES RECOBRAN SU CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRAER NUEVO MATRI-

MONIO DE CONFORMIDAD CON EL PRECEPTO 285 DEL CÓDIGO CIVIL EN EL ESTADO Y EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO RESPECTIVO DE ESTA RESOLUCIÓN.

**CUARTO.-** EN SU OPORTUNIDAD GÍRESE OFICIO AL OFICIAL 01 CERO UNO DEL REGISTRO CIVIL DE CACAHOATÁN, CHIAPAS ADJUNTÁNDOLE COPIA CERTIFICADA DE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS PARA QUE PROCEDA A LEVANTAR EL ACTA CORRESPONDIENTE Y PUBLIQUE UN EXTRACTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DURANTE QUINCE DÍAS EN LAS TABLAS DESTINADAS PARA TAL EFECTO, EN CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO EN LOS NUMERALES 87 Y 287 DEL CÓDIGO CIVIL EN EL ESTADO.

**QUINTO.-** SE DECLARA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 284 CUARTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, QUE LOS EX CÓNYUGES NO TIENEN DERECHO A LOS ALIMENTOS, DE AHÍ QUE SE LES ABSUELVE MUTUAMENTE DE TAL CONCEPTO.

**SEXTO.-** SE DEJAN SIN EFECTO LAS MEDIDAS PROVISIONALES DICTADAS EN EL AUTO DE RADICACIÓN.

**SÉPTIMO.-** NO SE HACE ESPECIAL CONDENA EN COSTAS EN ESTA INSTANCIA POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO CORRESPONDIENTE.

**OCTAVO.-** POR CUANTO EL DEMANDADO DEL PRESENTE JUICIO FUE EMPLAZADO POR EDICTOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA POR CÉDULA QUE FIJE EL ACTUARIO ADSCRITO EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, Y MEDIANTE EDICTOS

QUE SE PUBLIQUEN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ARTÍCULOS 615 Y 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

QUEDANDO LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS. AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. DOY FE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 15 QUINCE DE AGOSTO DE 2012 DOS MIL DOCE.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CIELO DEL CARMEN HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0662-D-2012

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE YAJALÓN, CHIAPAS**

**EDICTO**

**CC. ELEAZARA PÉREZ PÉREZ Y EDUARDO TOLENTINO PÉREZ PÉREZ.** DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de 5 de septiembre de 2012, dictado en el expediente número 203/2011, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN DE ALIMENTOS), promovido por **NICOLÁS TOLENTINO PÉREZ GUTIÉRREZ**, en contra de **ELEAZARA PÉREZ PÉREZ, EDUARDO TOLENTINO PÉREZ PÉREZ** y otros,

radicado en este Juzgado Mixto de Primera Instancia y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó el emplazamiento a la parte demandada **ELEAZARA PÉREZ PÉREZ Y EDUARDO TOLENTINO PÉREZ PÉREZ**, mediante la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el Periódico de Mayor circulación en este Distrito Judicial y en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la última publicación, comparezcan a dar contestación a la demanda planteada en sus contra, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con el numeral 279 del Ordenamiento legal en cita; asimismo deberán de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo, estas se les hará por estrados del Juzgado.

Yajalón, Chiapas, septiembre 19 de 2012.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL RAMO CIVIL, LIC. MANUEL EFRAÍN LÓPEZ LÓPEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0663-D-2012

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. JOAQUÍN LUNA CRUZ.** DONDE SE ENCUENTREN:

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de fecha 11 once de septiembre de 2012 dos mil doce, dictada en el

expediente 603/2011, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **JUDITH HERNÁNDEZ RUIZ** en contra de Usted, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó publicar el siguiente edicto con los puntos resolutivos **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.-** Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 11 once de septiembre de 2012 dos mil doce. VISTO, para resolver los autos del expediente número 603/2011 relativos al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **JUDITH HERNÁNDEZ RUIZ**, en contra de **JOAQUÍN LUNA CRUZ** y RESULTANDO, CONSIDERANDO, RESUELVE. **PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente en la Vía Ordinaria Civil el juicio de DIVORCIO NECESARIO promovido por **JUDITH HERNÁNDEZ RUIZ** en contra de **JOAQUÍN LUNA CRUZ**, en la que la parte actora de conformidad con el artículo 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado probó parcialmente los elementos constitutivos de su acción fundada en el artículo 263 fracción XII y XVIII del Código Civil para el Estado de Chiapas consistente la negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 161, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento y la separación de los conyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación y el demandado no se apersonó al presente juicio; pero no probó los hechos constitutivos de su acción fundada en el artículo 263 fracción XI del Código Civil para el Estado de Chiapas por ello. **SEGUNDO.-** Se declara PROCEDENTE la acción fundada en el artículo 263 fracciones XII y XVIII del Código Civil para el Estado de Chiapas y por ende disuelto el vínculo matrimonial que une a **JUDITH HERNÁNDEZ RUIZ** y **JOAQUÍN LUNA CRUZ** el cual se encuentra formalizado bajo el acta número 0244

cero doscientos cuarenta y cuatro del libro 02 cero dos, foja 012621 cero doce mil seiscientos veintiuno de fecha 21 veintiuno de julio de 1990 mil novecientos noventa, pasada ante la fe del Oficial 01 cero uno de Tapachula, Chiapas, bajo el régimen de Separación de Bienes. **TERCERO.-** De conformidad con el artículo 285 del Código de Procedimientos Civiles, se declara que en cuanto cause ejecutoria esta resolución **Judith Hernández Ruiz** recobrará su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio, pero **Joaquín Luna Cruz** no podrá volver a hacerlo sino después de un año de decretado el divorcio. **CUARTO.-** En su oportunidad gírese atento oficio al Oficial 01 cero uno del Registro Civil citado adjuntándole copia certificada de las constancias relativas para que proceda a levantar el acta correspondiente y publique un extracto de la presente resolución durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto, en cumplimiento a lo preceptuado en los numerales 87 y 287 del Código Civil en el Estado. **QUINTO.-** Se declara que por cuanto hace al artículo 263 fracciones XII del Código Civil, **Joaquín Luna Cruz** resulta ser cónyuge culpable y por eso de conformidad con el artículo 282 de la Ley Sustantiva Civil, perderá todo lo que se le hubiere dado o prometido por su consorte o por otra persona en consideración a **Judith Hernández Ruiz**, quien conservará lo recibido y podrá reclamar lo pactado en su provecho, y en términos del diverso 284 se condena a **JOAQUÍN LUNA CRUZ** a proporcionar alimentos a **JUDITH HERNÁNDEZ RUIZ** quien es la cónyuge inocente por el mismo lapso que duró el matrimonio, a razón del 20% veinte por ciento de un salario mínimo diario vigente en la zona que actualmente asciende a la suma de \$59.08 (cincuenta y nueve pesos 08/100 Moneda Nacional) de acuerdo con la determinación de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos publicada en el Diario Oficial de la Federación, monto que deberá cuantificarse en liquidación de sentencia. **SEXTO.-** Se declara IMPROCEDENTE la acción intentada con fundamento en el artículo 263 fracción XI del Código Civil para el Estado de Chiapas consistente en la sevicia, las amenazas o las

injurias graves de cónyuge para el otro; por lo cual se absuelve a **Joaquín Luna Cruz** de las prestaciones reclamadas al respecto. **SEPTIMO.-**

En acatamiento a lo dispuesto por los artículos 279 y 299 del Código Sustantivo Civil en el Estado, no se hace ningún pronunciamiento en cuanto a la patria potestad, guarda, custodia y alimentos de los hijos procreados durante el matrimonio, pues se justificó que Azucena Concepción Luna Hernández a la fecha ya falleció en tanto que **DEISY YANET LUNA HERNANDEZ** es mayor de edad y de conformidad con lo ordenado en el artículo 637 del Código Civil del Estado dispone libremente de su persona y de sus bienes. **OCTAVO.-** Se dejan sin efecto las medidas provisionales dictadas en el auto de radicación. **NOVENO.-** No se hace especial condenación en costas en esta instancia por los motivos expuestos con antelación. **DÉCIMO.-** De conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia por cédula de notificación que la Actuaría adscrita fije en los estrados de este Juzgado, además de hacerlo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. **DÉCIMO PRIMERO.-** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así definitivamente lo resolvió, mandó y firma la licenciada **ISABEL KARINA HERNÁNDEZ PÉREZ**, Juez Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial de Tapachula, ante la licenciada **ADELINA SÁNCHEZ TORRES**, Primer Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe, al calce dos firmas ilegibles.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 21 de septiembre de 2012.

LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0664-D-2012

## EDICTO

### JUZGADO PRIMERO EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS

C. JOSÉ LUIS VIDAL SÁNCHEZ.  
DONDE SE ENCUENTRE:

Por auto dictado el 09 nueve de octubre de 2012 dos mil doce, en el expediente número 729/2012, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por **ISKRA GEORGINA PINTO ALBORES** en contra de **JOSÉ LUIS VIDAL SÁNCHEZ**, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena notificar y emplazar a la parte demandada **JOSÉ LUIS VIDAL SÁNCHEZ**, mediante edictos que se publiquen por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se edite en la Entidad, para que dentro del término de 9 nueve días contados a partir del siguiente a la última publicación conteste la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se le tendrá contestada en sentido negativo en términos de los artículos 269 y 279 del Código Adjetivo Civil; asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones aún las personales se le harán y surtirán sus efectos en los estrados de este Juzgado en término del artículo 111 del ordenamiento legal antes citado; queda a su disposición las copias de la demanda y anexos en la Secretaría para que le sea entregada en el momento que lo requiera.

Comitán, Chiapas; a 10 diez de octubre de 2012.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. GABRIEL PASCACIO LÓPEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0665-D-2012

**EDICTO**

**JUZGADO PRIMERO EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN**

**A LA SUCESIÓN A BIENES DE SAÚL MORALES ARGUETA O A QUIÉN LEGALMENTE LA REPRESENTA.**

En el expediente número 390/2012, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por **BLANCA ENEIDA COUTIÑO SOLÓRZANO** en contra de la SUCESIÓN A BIENES DE **SAÚL MORALES ARGUETA Y OTRO**, el Juez del conocimiento, el 03 tres de julio del año 2012 dos mil doce, dictó el auto en que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación del presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS, en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el mismo y de conformidad con los artículos 158, 268, 269, 270 y 271, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, se le da la entrada y curso a la demanda en la vía y forma propuesta. Por conducto de Actuario y con las copias simples de la demanda y anexos que acompaña, córrase traslado y emplácese al demandado, para que dentro del término de 09 nueve días, de contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del término antes aludido, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar y por acusada la rebeldía con sus consecuencia legales y se ordenará que las subsecuentes notificaciones que les resulten aún las de carácter personal se les realizarán por medio de listas de acuerdos que se publican en los estrados de éste Órgano Jurisdiccional. Asimismo se le hace de su conocimiento que las actuaciones de este juicio se dejan en la Secretaría del conocimiento para que se instruyan de las mismas.

Comitán, Chiapas; 12 de septiembre de 2012.

SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MANUEL GUSTAVO OCAMPO MUÑOA.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0666-D-2012

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- DISTRITO JUDICIAL DE LAS CASAS, CHIAPAS**

**EDICTO**

**GABRIELA PATRICIA ROBLEDO HERNÁNDEZ, RAÚL VICENTE BARROCO REYES, TERESA MARGARITA ZEPEDA TORRES, ANA MARÍA MAZA WINCKELMANN, VÍCTOR CASTAÑEDA RÍOS, MARIO TOLEDO CISNEROS, BERNARDO ARMANDO ZEPEDA CHÁVEZ, ALEJANDRO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, GLORIA CISNEROS ALCÁNTARA, JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GUTIÉRREZ Y BERNARDINO AGUILAR BOLAÑOS. DONDE SE ENCUENTREN:**

En el expediente número 448/2010, relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL; PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por **MARIANO GÓMEZ RUIZ, MARIANO HERNÁNDEZ PÉREZ, PETRONA SÁNCHEZ PÉREZ, JOSÉ CRESENCIO GÓMEZ HERNÁNDEZ, ISIDRO PÉREZ GÓMEZ, MANUEL PÉREZ SÁNTIZ, DANIEL JOSÉ GÓMEZ HERNÁNDEZ, ROMEO SÁNTIZ PÉREZ, JOSÉ HERNÁNDEZ PÉREZ, PEDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, JUAN SÁNTIZ HERNÁNDEZ, PASCUALA MARTINA DE LA CRUZ GÓMEZ, MARIANO PÉREZ SÁNCHEZ, MANUEL LÓPEZ PÉREZ, ANTONIO JIMÉNEZ SÁNCHEZ, JOSÉ LORENZO PÉREZ PÉREZ, ANTONIO PÉREZ PÉREZ, MARIANO**

**HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MARIANO PÉREZ ARIAS, ANTONIO ENRIQUE LÓPEZ PÉREZ, JAVIER GÓMEZ JIMÉNEZ, PEDRO RAMÍREZ AGUILAR, MARTÍN HERNÁNDEZ PÉREZ, IGNACIO JESÚS GÓMEZ JIMÉNEZ, MARIANO PÉREZ GÓMEZ, MANUEL PÉREZ HERNÁNDEZ, PEDRO PÉREZ VÁZQUEZ, JOSÉ DE LA CRUZ GÓMEZ, REYNALDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MARIANO GÓMEZ LÓPEZ, MANUEL PÉREZ SANTIZ, AUSENCIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, MARIANO LÓPEZ RUIZ, MANUEL SANTIZ CHUCHUCUN, JUAN DE LA CRUZ GÓMEZ.** En contra de **GABRIELA PATRICIA ROBLEDO HERNÁNDEZ, RAÚL VICENTE BARROCO REYES, TERESA MARGARITA ZEPEDA TORRES, ANA MARÍA MAZA WINCKELMANN, VÍCTOR CASTAÑEDA RÍOS, MARIO TOLEDO CISNEROS, BERNARDO ARMANDO ZEPEDA CHÁVEZ, ALEJANDRO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, GLORIA CISNEROS ALCÁNTARA, JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GUTIÉRREZ Y BERNARDINO AGUILAR BOLAÑOS**, el Juez del conocimiento con fecha 18 dieciocho del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce, dictó un auto que literalmente dice:

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS; A 18 DIECIOCHO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE.**

Téngase por presentado a **MARIANO GÓMEZ RUIZ**, con su escrito fechado y con razón de recibido el día 12 doce del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce, mediante el cual solicita la publicación de la demanda mediante edictos.- Visto lo anterior y atendiendo al estado procesal de autos, de los que se advierte que se han llenado los extremos para ordenar su petición, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, emplácese a juicio a los demandados en términos del proveído de 01 uno del mes de junio del año 2010 dos mil diez y por medio de EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES en el

Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en esta Ciudad, ordenando la elaboración y expedición correspondiente, para su debida publicación; emplácese a los demandados **GABRIELA PATRICIA ROBLEDO HERNÁNDEZ, RAÚL VICENTE BARROCO REYES, TERESA MARGARITA ZEPEDA TORRES, ANA MARÍA MAZA WINCKELMANN, VÍCTOR CASTAÑEDA RÍOS, MARIO TOLEDO CISNEROS, BERNARDO ARMANDO ZEPEDA CHÁVEZ, ALEJANDRO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, GLORIA CISNEROS ALCÁNTARA, JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GUTIÉRREZ Y BERNARDINO AGUILAR BOLAÑOS**, para que dentro del término de 9 NUEVE días, contesten la demanda.- De conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que dejen de contestar, así mismo, prevengasele para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publicarán diariamente en los estrados de este Juzgado de conformidad con el artículo 111 del Código Adjetivo Civil; quedando los edictos de referencia a disposición del promovente para que haga las publicaciones.

**SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS; A 09 NUEVE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE.**

**LICENCIADA ROXANA EMELINA VILLATORO ROBLERO, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.**

Primera Publicación

Publicación No. 0667-D-2012

**EDICTO**

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
TUXTLA**

**C. SUSANA GÁLVEZ HERNÁNDEZ.  
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 253/2011, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RAFAEL ÁNGEL MONTES ARAUJO, Apoderado Legal de la Persona Moral denominada "FINPATRIA, S.A DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO", en contra de la C. SUSANA GÁLVEZ HERNÁNDEZ, por auto de fecha 07 siete de junio de 2012 dos mil doce, y con apoyo en el precepto legal 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena que la referida demandada, **SUSANA GÁLVEZ HERNÁNDEZ** sea EMPLAZADO POR MEDIO DE EDICTOS, que deben publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, mismo que queda a elección del promovente, en el cual se le haga saber que dentro del plazo de 09 NUEVE DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación de los edictos, DÉ CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, con el apercibimiento que en caso de NO contestarla dentro de dicho término, se le tendrá por recluso su derecho y decretará su rebeldía en el presente Juicio, previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el Artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, se le notificarán por las listas de acuerdos y estrados de éste Juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del Artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 de junio de 2012.

**ATENTAMENTE**

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. BRENDA LUCÍA DUQUE DE ESTRADA AGUILAR.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0668-D-2012

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO  
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

**EDICTO**

**C. MIRELLA MARTÍNEZ SOLÍS.  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En cumplimiento al PUNTO RESOLUTIVO SEXTO de la Sentencia Definitiva de fecha 04 cuatro de diciembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, dictada dentro del expediente 309/1997, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **CARMEN GONZÁLEZ ESTRADA** en contra de **MIRELLA MARTÍNEZ SOLÍS**, se ordenó publicar edictos en términos de los numerales 121 Fracción II y 617 del Código Adjetivo Civil, los puntos resolutive de la citada resolución, misma que a la letra dice: "**PRIMERO.-** Ha procedido la demanda de Divorcio Necesario que la vía Ordinaria Civil, promovió **CARMEN GONZÁLEZ ESTRADA** en contra de **MIRELLA MARTÍNEZ SOLÍS**, en virtud de haber justificado la casual prevista en la fracción VIII del artículo 263 del Código Civil vigente en el Estado, y la demanda no compareció a juicio. **SEGUNDO.-** Se declara DISUELTO el vínculo matrimonial celebrado por los señores **CARMEN GONZÁLEZ ESTRADA** y **MIRELLA MARTÍNEZ SOLÍS**, con fecha 2 dos

Publicación No. 0669-D-2012

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL  
ESTADO DE CHIAPAS**

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,  
CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. ANA CRISTINA GAMBOA CÓRDOVA.  
DONDE SE ENCUENTRE:**

POR SENTENCIA DE FECHA 21 VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO: 342/2011 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL RELATIVO AL JUICIO DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EN LA VÍA DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR PROMOVIDO POR **LUIS ENRIQUE CANCINO ARGUETA** EN CONTRA DE **ANA CRISTINA GAMBOA CÓRDOVA**, EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR **ANA LUISA CANCINO GAMBOA**, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 121 FRACCIÓN II EN RELACIÓN AL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO Y 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA LA ENTIDAD, SE ORDENA PUBLICAR EDICTOS POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICÁNDOSE PARA SU CONOCIMIENTO LOS SIGUIENTES RESOLUTIVOS DE LA REFERIDA RESOLUCIÓN:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente en la vía de Controversias del Orden Familiar, el juicio de reducción de pensión alimenticia promovido por **LUIS ENRIQUE CANCINO ARGUETA** en contra de **ANA CRISTINA**

de abril de 1977 mil novecientos setenta y siete, según Acta número 100 Cien, del Libro número 02 dos, a fojas 130, 131, levantada ante el ciudadano Oficial 01 Uno del Registro Civil de la ciudad de Chiapa de Corzo, Chiapas; quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias. **TERCERO.-** Tan luego como cause ejecutoria ésta sentencia, girase atento exhorto al ciudadano Juez competente de la ciudad de Chiapa de Corzo, Chiapas; a efecto de que en auxilio de las labores de éste Juzgado se sirva hacer llegar la copia certificada de éste fallo al ciudadano Oficial del Registro Civil número 1 Uno, de ésta Ciudad; a efecto de que se levante el acta correspondiente y se publique un extracto de la misma en las tablas destinadas al efecto. **CUARTO.-** Se dejan sin efecto las medidas provisionales mediante auto de radicación de fecha 24 veinticuatro de abril de 1997 mil novecientos noventa y siete. **QUINTO.-** Se declara DISUELTA la sociedad conyugal régimen bajo el cual fue celebrado el matrimonio entre los litigantes, debido procederse a su liquidación en ejecución de sentencia. **SEXTO.-** Notifíquese por medio de EDICTOS tal como lo establecen los artículos 121 Fracción II y 617 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado y cúmplase. Así definitivamente Juzgado lo resolvió, mando y firma el ciudadano licenciado FRANCISCO AGUSTÍN VELÁZQUEZ SANTIS, Juez Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial de Soconusco, ante la ciudadana licenciada MARGARITA CONCEPCIÓN GALVÁN ESCOBAR, Primer Secretaria de Acuerdos del Despacho, con quien actúa y da fe. Al calce dos firmas ilegibles.- Sello de publicación con firma ilegible".

TAPACHULA, CHIAPAS; A 08 OCHO DE OCTUBRE DE 2012.

**ATENTAMENTE**

LIC. ANA LUISA PALACIOS O'FERRA, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

**GAMBOA CORDOVA** en representación de la menor **ANA LUISA CANCINO GAMBOA**; en la que el actor acreditó los elementos constitutivos de su acción y la demandada no compareció a juicio de defenderse, en consecuencia:

**SEGUNDO.-** Se declara **PROCEDENTE** la acción de reducción de pensión alimenticia instada y por ende, con fundamento en el artículo 93 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se determina que sí han cambiado las circunstancias que dieron origen a la carga alimentaria atribuida a **LUIS ENRIQUE CANCINO ARGUETA**. Luego entonces, **SE REDUCE** el monto que por concepto de pensión alimenticia recibe su menor hija **ANA LUISA CANCINO GAMBOA** decretada por resolución firme de 16 dieciséis de junio de 2006 dos mil seis, emitida en el expediente 344/2005 del Juzgado Primero del Ramo Familiar a razón del 30% treinta por ciento de los sueldos y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que el actor percibe de su fuente de empleo **Petróleos Mexicanos**. De ahí que deberá subsistir esa pensión alimenticia pero únicamente a razón del 15% quince por ciento considerando que éste monto es el que también otorga a su menor hija **Yazmín Guadalupe Cancino Aguilar** y que por no haber comparecido a juicio la demandada por conducto de su representante legal **Ana Cristina Gamboa Córdova**, se desconoce cuál es su situación particular en relación con la necesidad de recibir alimentos y porque además, como se dijo en líneas precedentes el actor también otorga la pensión alimenticia decretada en el expediente 706/1995 a otros acreedores.

**TERCERO.-** En su oportunidad gírese oficio a quien corresponda para que deje sin efecto los descuentos que se le venían haciendo al hoy actor por el concepto anteriormente citado y efectúe el pago de la pensión para la menor **Ana Luisa Cancino Gamboa** a razón de lo aquí decretado. Una vez que quede firme esta resolución, se ordena glosar copia certificada de la presente resolución al expediente de origen 344/

2005 del índice del Juzgado Primero del Ramo Familiar de este Distrito Judicial para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.-** Por los motivos expuestos en el considerando respectivo, no se hace especial condenación en costas en esta instancia.

**QUINTO.-** Por cuanto la parte demandada fue emplazada por edictos de conformidad con la Fracción II del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles, con fundamento en el artículo 617 del mismo ordenamiento notifíquese los puntos resolutive de esta sentencia por cédula que la Actuaría adscrita fije en los estrados del Juzgado, y además publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

**SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo resolvió, manda y firma la licenciada **ISABEL KARINA HERNÁNDEZ PÉREZ**, Juez Segundo del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula ante la licenciada **MARÍA ELENA LÓPEZ RÍOS**, Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

**QUEDANDO LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO PARA QUE LAS PARTES SE INSTRUYAN DE ELLAS.**

**TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A LOS 02 DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE.**

**LIC. MARÍA ELENA LÓPEZ RÍOS, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.**

Primera Publicación

Publicación No. 0670-D-2012

**"PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO"**  
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO**

**EDICTO**

Expediente: 499/1993.  
**SE CONVOCAN POSTORES.**

En el expediente marcado con el número 499/1993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por **ALFONSO FARRERA GONZÁLEZ**, en contra de **MARÍA DEL PILAR JIMÉNEZ DE CARLO Y/O TOMÁS FÉLIX CARLO TREJO**, se señalaron las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (11:30) DEL DÍA ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2012), para que tenga verificativo LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto de: **El inmueble ubicado en Avenida Central Poniente número 245, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez Chiapas**; el cual esta inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, bajo los datos registrales número 795, Libro Cuatro, Tomo I, Primera Sección, con fecha seis de junio de mil novecientos ochenta y nueve, e inscrito también bajo el número 889, Libro Cuarto Sección Cuarta, de fecha tres de octubre de dos mil ocho; sirviendo como precio para el remate del bien inmueble la cantidad de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), mismo en que fue valuado el inmueble embargado, convóquese a postores y a acreedores a través de edictos que se publicarán en el Diario de Mayor Circulación y Periódico Oficial de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, en los lugares de costumbre y los días en que el Periódico Oficial acostumbre hacer las publicaciones por tres veces dentro de nueve días, fijándose en la tabla de avisos del Juzgado, o una vez por semana pero en ningún caso mediarán

menos de siete días entre la publicación del último Edicto y la Almoneda.

**DOY FE.**

**VALIDACIÓN.-** Auto que ordena la publicación de edictos de fecha veinte de septiembre de dos mil doce, expedido por la LICENCIADA **MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ**, Primer Secretaria.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0671-D-2012

**CONVOCATORIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DIAGNOSCENRO, S.A. DE C.V.**

Por acuerdo del Consejo de Administración de Diagnoscenro, S.A. de C.V., tomado en su sesión celebrada el 1º de octubre de 2012, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décimo Sexta de los Estatutos Sociales, se resolvió Convocar a una Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de la Sociedad, que se llevará a cabo a las 20:00 horas del día 9 de noviembre de 2012, en las oficinas ubicadas en Séptima Poniente Norte número 243, de esta ciudad capital, misma que se llevará a cabo de conformidad con la siguiente.

**ORDEN DEL DÍA:**

- I. Presentación, discusión y resolución respecto del informe del Consejo de Administración de la Sociedad, que incluyen sus Estados Financieros, por los ejercicios sociales terminados al 31 de diciembre de 2009, al 31 de diciembre de 2010 al 31 de diciembre de 2011.
- II. Presentación, discusión y resolución, en caso, del informe del Comisario de la

Sociedad, respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad del informe presentado por el Consejo de Administración, por los ejercicios sociales concluidos al 31 de diciembre de 2009, al 31 de diciembre de 2010 al 31 de diciembre de 2011.

- III. Discusión, aprobación y modificación, en su caso, del Informe del Consejo de Administración de la Sociedad, tomando el informe del Comisario y la adopción de las medidas que se juzguen oportunas.
- IV. Discusión, aprobación y modificación, en su caso, respecto del proyecto de aplicación de resultados de la sociedad por los ejercicios sociales concluidos al 31 de diciembre de 2009, al 31 de diciembre de 2010 al 31 de diciembre de 2011, presentado por el Consejo de Administración de la Sociedad.
- V. Discusión y resolución, respecto a la designación de los miembros del Consejo de Administración y del Comisario de la sociedad y en su caso, de sus suplentes, así como del Comisario de la sociedad.
- VI. Determinación de los emolumentos para los miembros del Consejo de Administración y del Comisario de la sociedad.
- VII. Discusión y resolución, en su caso, sobre la revocación y otorgamiento de poderes.
- VIII. Resolución sobre la designación de los delegados especiales para que ejecuten los acuerdos tomados por la asamblea y en su caso, concurren ante notario público a protocolizar el acta de la asamblea y en su caso, inscriban ante el Registro Público de Comercio la escritura correspondiente.

Las personas que acrediten su calidad de Accionistas, cuando menos 24 horas antes de

la fecha y hora de su celebración, recibirán tarjeta de admisión a la asamblea, la que indicará el número de votos a que tiene derecho.

A partir del día siguiente a las publicación de esta Convocatoria, se encuentra a disposición de cada uno de los Accionistas de la Sociedad, previo su acreditamiento, un tanto de los Estados Financieros de Diagnoscentro. S.A. de C.V., por los ejercicios concluidos al 31 de diciembre de 2009, al 31 de diciembre de 2010 al 31 de diciembre de 2011, así como un tanto del informe del Consejo de Administración y otro del Informe del Comisario de la Sociedad por dichos ejercicios sociales, en las oficinas administrativas de Diagnoscentro, S.A. de C.V., sitio en Tercera Oriente Sur número 130, colonia Centro en esta ciudad Capital, de lunes a viernes de 10:30 a 14:00 y de 18:00 a 20:00 horas, y sábados de 9:30 a 14:00 horas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 4 de octubre de 2012.

Dr. Julio Antonio Muñoa Rincón, Delegado del Consejo.- Rúbrica.

#### Publicación No. 0672-D-2012

#### Aviso Notarial

En cumplimiento al artículo 48, fracción V de la Ley del Notariado del Estado, comunico la apertura de la Notaría Pública No. 149, a partir del 22 de octubre de 2012, en el domicilio ubicado en 1a. Oriente Sur No. 139, entre Av. Central y 1a. Sur, colonia Centro de la ciudad de Suchiapa, Chiapas, Tel.: 01-965-65-6-20-57 y 045-961-17-6-82-97.

Atentamente

LIC. CÉSAR BERNARDINO SERRANO  
NUCAMENDI, Notario Titular de la Notaría Pública  
No. 149.- Rúbrica.



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
**CHIAPAS**

## DIRECTORIO

**NOE CASTAÑON LEON**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ**  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

**MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ**  
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACTO DE GOBIERNO, 2° PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TÉL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

